



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO
DE MÉXICO**

FACULTAD DE CIENCIAS DE LA CONDUCTA



**“TRABAJO SOCIAL ANTE EL MERCANTILISMO DE LA HUMANIDAD.
LA EXPLOTACIÓN SEXUAL, MÁXIMA EXPRESIÓN DE LA TRATA
DE PERSONAS”**

TESIS

**QUE PARA OBTENER TÍTULO DE
LICENCIADA EN TRABAJO SOCIAL**

PRESENTA

YAZMÍN MARTÍNEZ PÉREZ

NO. DE CUENTA: 1222716

ASESORA

DRA. ROSA PATRICIA ROMÁN REYES

TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, JUNIO DE 2018.

AGRADECIMIENTOS

A los coautores de mi vida, mamá y papá y las dos obras magnánimas que me antecedieron, Norma y Carlos. El amor tiene su rostro, mi caminar su ejemplo y mi corazón total agradecimiento por significar el dulce hogar en las idas y venidas. Por ustedes y por mí, por nosotros, todo vale y es posible. Gracias Tania, Eduardo y Yael, por la ternura, las sonrisas y el encanto de su compañía, esto es de ustedes también.

A Esme, tu alma abrazada a la mía me ha acompañado a salir adelante y dichosa, enfáticamente en esta etapa, gracias por tanto y tan bonito amor.

Leticia, Enrique y Vanesa, con mucho cariño por mantener sus brazos abiertos para mí, la calidez y seguridad me permitieron aferrarme a este trabajo hasta su culminación.

Dra. Paty, mi gratitud y admiración con usted eternamente por tomar mi mano y caminar hombro a hombro de manera incondicional, por cuestionarme e incentivar me hacia la racionalidad, su calidad humana avasalladora significó motivo, medio y fin de esta aventura.

Dra. Viri, su sabiduría y temple, así como la vida invertida en este trabajo con creces lo valoro, gracias por clamar mi reivindicación, por ayudarme a comprometerme conmigo misma y mis decisiones.

Mtra. Normita, por su acompañamiento a lo largo de la carrera y su esfuerzo para hacer existir este proyecto, gracias por sumarse a la tripulación del barco, por influir, por aportar y por su afecto.

A las estresistas: Fer y Nancy...crecimos y nos edificamos mutuamente, la travesía que implicó la generación de este escrito es el fruto de la vida misma aconteciendo, hay detrás trabajo, persistencia, aferramiento vívido a hacerlo tangible en medio de encuentros y desencuentros. Valió la pena.

A los que ya no están pero fueron motivo para trascender, Angela y Luis Enrique.

A mí, por no procrastinar, mostrarme una vez más que puedo hacer algo mejor que rendirme, siempre.

Este libro está escrito por la disconformidad.

Por una **académica disconforme** con su acervo profesional censurado, que desafió su granítica formación profesional ochentera de una vía y perseveró en la búsqueda de rutas alternativas.

Por **estudiantes disconformes** que se ilusionaron y se animaron a buscar más allá de los límites dados por lo usual, lo cómodo, lo seguro y lo garantizado, para desafiar lo aprendido en sus años universitarios.

Por **profesionales disconformes**, que generosamente facilitaron sus espacios de trabajo para abandonar la rutina y recuperar el vértigo universitario de la generación de nuevos conocimientos desde su propia práctica.

Por una **escuela universitaria disconforme**, que avanzó desde sus reservas iniciales hacia el respaldo pleno de la creación, el debate, la disidencia y el cuestionamiento de su quehacer, cautelando su vocación pública de espacio académico privilegiado de búsqueda de nuevas fronteras para el conocimiento disciplinario.

Por una **profesión disconforme**, que no encuentra en sus códigos un relato que le haga total justicia a la belleza de su desempeño, e impulsa nuevas trovas y poemas para alcanzar su despliegue hasta la plenitud.

A la disconformidad, hija de la rebeldía y madre del conocimiento.

Un libro es la victoria.

Dra. Patricia Castañeda Meneses
Académica e Investigadora.
Escuela de Trabajo Social.
Universidad de Valparaíso.



VOTO APROBATORIO

Toda vez que el trabajo de evaluación profesional, ha cumplido con los requisitos normativos y metodológicos, para continuar con los trámites correspondientes que sustentan la evaluación profesional, de acuerdo con los siguientes datos:

Nombre del pasante	YAZMIN MARTINEZ PEREZ				
Licenciatura	TRABAJO SOCIAL	N° de cuenta	1222716	Generación	2012B-2017A
Opción	TESIS	Escuela de Procedencia	FACULTAD DE CIENCIAS DE LA CONDUCTA		
Nombre del Trabajo para Evaluación Profesional	"TRABAJO SOCIAL ANTE EL MERCANTILISMO DE LA HUMANIDAD. LA EXPLOTACIÓN SEXUAL, MAXIMA EXPRESIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS"				

NOMBRE		FIRMA DE VOTO APROBATORIO	FECHA
ASESOR	DRA. ROSA PATRICIA ROMAN REYES		27/04/2018
COASESOR ASESOR EXTERNO <small>(Solo si aplica)</small>			

NOMBRE		FIRMA Y FECHA DE RECEPCIÓN DE NOMBRAMIENTO	FIRMA Y FECHA DE ENTREGA DE OBSERVACIONES	FIRMA Y FECHA DEL VOTO APROBATORIO
REVISOR	DRA. MARIA VIRIDIANA SOSA MARQUEZ	 07/05/18	 22/05/18	 08/06/18
REVISOR	MTRA. NORMA ELENA MARTINEZ MARTINEZ	 07/05/18	 22/05/18	 08/06/18

Derivado de lo anterior, se le **AUTORIZA LA REPRODUCCIÓN DEL TRABAJO DE EVALUACIÓN PROFESIONAL** de acuerdo a las especificaciones del **anexo 8.7** "Requisitos para la presentación del examen de evaluación profesional".

NOMBRE		FIRMA	FECHA
ÁREA DE EVALUACIÓN PROFESIONAL	MTRA. EN PSIC. NORMA SUSANA ROSALES CANIZO		13/Junio/2018

FACULTAD DE CIENCIAS
DE LA CONDUCTA
TITULACION



CARTA DE CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR


El que suscribe Yazmín Martínez Pérez Autor(es) del trabajo escrito de evaluación profesional en la opción de Tesis con el título Trabajo Social ante el mercantilismo de la humanidad. La explotación sexual, máxima expresión de la Trata de Personas., por medio de la presente con fundamento en lo dispuesto en los artículos 5, 18, 24, 25, 27, 30, 32 y 148 de la Ley Federal de Derechos de Autor, así como los artículos 35 y 36 fracción II de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; manifiesto mi autoría y originalidad de la obra mencionada que se presentó en Facultad de Ciencias de la Conducta para ser evaluada con el fin de obtener el Título Profesional de Licenciada en Trabajo Social.

Así mismo expreso mi conformidad de ceder los derechos de reproducción, difusión y circulación de esta obra, en forma NO EXCLUSIVA, a la Universidad Autónoma del Estado de México; se podrá realizar a nivel nacional e internacional, de manera parcial o total a través de cualquier medio de información que sea susceptible para ello, en una o varias ocasiones, así como en cualquier soporte documental, todo ello siempre y cuando sus fines sean académicos, humanísticos, tecnológicos, históricos, artísticos, sociales, científicos u otra manifestación de la cultura.

Entendiendo que dicha cesión no genera obligación alguna para la Universidad Autónoma del Estado de México y que podrá o no ejercer los derechos cedidos.

Por lo que el autor da su consentimiento para la publicación de su trabajo escrito de evaluación profesional.

Se firma la presente en la ciudad de Toluca, Estado de México, a los 13 días del mes de junio de 2018.

Yazmín Martínez Pérez 
Nombre y firma de conformidad

ÍNDICE

RESUMEN	9
PRESENTACIÓN	10
INTRODUCCIÓN	12
CAPÍTULO I. CONCEPTUACIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS	15
1.1 Los albores de la trata	15
1.2 ¿Qué se debe entender por trata de personas?	20
1.3 ¿Qué no es trata de personas?	25
1.4 Modalidades de la trata de personas reconocidas en México	29
1.5 Enfoques estudio de la trata de personas	35
CAPÍTULO II. CONTEXTUALIZACIÓN DEL FENÓMENO DE LA TRATA DE PERSONAS CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL	41
2.1 Explotación sexual, un foco de alarma	41
2.2 La trata de personas con fines de explotación sexual desde el panorama mundial	48
2.3 La trata de personas con fines de explotación sexual: la realidad en México	55
2.4 ¿Quiénes y por qué son vulnerables las personas ante la trata?	64
2.5 Caracterización de las redes o personas tratantes	69
2.6 ¿Quiénes son las personas consumidoras?	71
CAPÍTULO III. APROXIMACIÓN LEGAL-OPERATIVA DE LA TRATA DE PERSONAS EN MÉXICO	75
3.1 Leyes existentes contra la trata de personas en México	75
3.2 Organismos gubernamentales y no gubernamentales que atienden la trata de personas	88

CAPÍTULO IV. TRABAJO SOCIAL Y LA EXPLOTACIÓN SEXUAL COMO UN CAMPO DE INTERVENCIÓN LATENTE	99
4.1 Trabajo Social	99
4.1.1 Contexto histórico del Trabajo Social	100
4.1.2 Conceptualización de Trabajo Social	108
4.2 La vulneración de los derechos humanos y el Trabajo Social	109
4.3 La implicación del Trabajo Social en el tratamiento de las personas que han sufrido explotación sexual	111
ALGUNOS COMENTARIOS FINALES	115
BIBLIOGRAFIA	117
ANEXOS	128

RESUMEN

El presente estudio sobre el fenómeno de la trata de personas que se refiere a la comercialización y tortura de seres humanos con fines lucrativos, se enfoca en una de sus diferentes modalidades de ejecución, la explotación sexual, puesto que su presencia no sólo a nivel nacional sino a nivel mundial, ha cobrado un alto número de víctimas y la cifra va en aumento, según organismos internacionales como la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC).

La investigación desarrollada es de tipo documental, en ella se revisan diferentes fuentes de información para su análisis. Los documentos consultados van desde artículos académicos, leyes, reglamentos, tesis de grado, incluso documentales y vídeos que contienen amplia riqueza en el rescate y presentación de testimonios de las personas que han sido explotadas sexualmente.

Una de las finalidades de desarrollar esta investigación recae en la inquietud por detectar nuevos campos de intervención para el Trabajo Social, ámbitos donde consideramos que el ejercicio profesional tendrá un impacto positivo y trascendencia en las problemáticas sociales que tienen lugar en nuestra realidad social. Para ello, se propone un modelo de intervención que coadyuve a la prevención, mitigación y paulatina erradicación de la trata de personas desde la institucionalidad.

En nuestra alma máter, este estudio constituye un primer esfuerzo por hablar de la explotación sexual como un fenómeno social que atañe a diferentes disciplinas sociales, de manera específica a Trabajo Social. Constituye un llamado de atención para sumar esfuerzos desde la investigación y la intervención, con el objetivo de contribuir a la transformación de nuestro entorno hacia uno en donde la población conozca y defienda sus derechos, acceda a la justicia, tenga oportunidades de desarrollo humano igualitarias y pueda vivir en armonía con calidad de vida, seguridad y dignidad.

PRESENTACIÓN

El estudio profundiza en la explotación sexual de las personas como un problema social latente al que se debe hacer frente desde espacios institucionales diversos. A través del Estado con políticas públicas, en el ámbito de la academia con la investigación y la intervención y desde la sociedad civil con la exigencia y resistencia ante las desigualdades e injusticias que permean en la sociedad. Lo anterior a partir del empoderamiento a la población de nuestro país para evitar que siga acrecentándose la lista de víctimas. Brindando, también atención y acompañamiento profesional a las personas que hayan sido rescatadas de las redes criminales de explotación, pretendiendo que proceda la denuncia bajo estricto apego a las leyes y en el proceso de restablecimiento de las víctimas, buscando y construyendo en estos espacios el ámbito de intervención para el Trabajo Social.

En el primer capítulo se abordan los conceptos fundamentales de la trata de personas a fin de introducir (al lector o la lectora) en el conocimiento del tema que nos ocupa, cómo ha sido definido, a qué hace referencia y cuáles son sus principales características y modalidades que adquieren en nuestro país en estas dos décadas del siglo XXI.

En un segundo capítulo se expone la situación de la trata de personas con énfasis en la explotación sexual a nivel mundial y de manera concreta en nuestro país. Se hace una revisión de estadísticas que amplían el panorama del contexto criminal y de las medidas que se han tomado para atender y combatir esta situación socialmente problemática. También incluye un apartado en el que se describe qué sectores de la población se encuentran en situación de vulnerabilidad y expuestos a la explotación sexual, de acuerdo con los perfiles de las víctimas ya detectadas por las instituciones que focalizan su atención en las víctimas de trata en México.

El capítulo tercero versa sobre la responsabilidad institucional y sus procedimientos para acatar las exigencias de las leyes y acuerdos federales nacionales así como de las internacionales. En este sentido, nos interesa particularmente detectar la existencia de la figura del trabajador o trabajadora social como parte del equipo multidisciplinario que interviene con las víctimas.

Un cuarto capítulo retoma al Trabajo Social desde sus conceptualizaciones, su evolución, las funciones que contempla y que dotan a los profesionales de conocimientos, habilidades y destrezas para intervenir ante la explotación sexual, una de las modalidades de la trata de personas que tienen un alto impacto en México.

En el quinto capítulo se expone la metodología que se siguió para la elaboración de este proyecto de investigación.

Por último, se desarrolla la propuesta de intervención para el ejercicio profesional de los y las trabajadoras sociales que se interesen por la atención y el combate a la explotación sexual en nuestro país.

INTRODUCCIÓN

En la era globalizada -con la polarización de la distribución de la riqueza expresada en importantes y agravantes diferencias- la deshumanización está cobrando facturas alarmantes. La inseguridad pública, la discriminación, la inequidad, la impunidad, la pobreza, el analfabetismo, la precariedad laboral, la corrupción, entre tantas otras situaciones que viven fundamentalmente los países subdesarrollados (aunque no de forma exclusiva), como es el caso de estado mexicano; se convierten en la cuna de un sinnúmero de problemáticas sociales que limitan el desarrollo y que colocan en un riesgo imperante a la sociedad, pero sobre todo, a quienes conforman los grupos vulnerados y vulnerables. Estos conceptos, aunque parecidos, tienen particularidades que los identifican, por una parte, los grupos vulnerables son aquellos que por sus condiciones se encuentran en peligro con potencialidad a padecer el suplicio de la explotación. Mientras que los grupos vulnerados son aquellos a los que se les ha perpetrado el daño, las víctimas consumadas.

En medio de la trama estructural de nuestra sociedad se ha dado cabida a la incidencia y permanencia de la trata de personas. Un fenómeno histórico con una importante carga cultural caracterizado por la comercialización de seres humanos que violenta la integridad de las personas, transgrediendo sus derechos fundamentales. Aunque su existencia no es reciente, sino que es un fenómeno de larga data, reapareció en la agenda internacional apenas a partir de la década de 1990, tal como lo refiere Rafael Estrada Michel, Director General del Instituto Nacional de Ciencias Penales (Casillas, 2013: 13) ahora sucede con mayor frecuencia y se ha hecho escuchar de manera constante en los medios de comunicación masiva, lamentablemente, cuando el sufrimiento ya ha sido provocado. En medio de un halo de intentos por alcanzar y preservar la paz, a través de leyes, decretos, iniciativas, códigos, reformas y adiciones a los preceptos legales que tienen como objetivo resguardar la integridad de todas las personas; las organizaciones criminales operan en la clandestinidad con métodos

inadvertibles o de difícil visibilización, pero también hay quienes sin pertenecer a alguna asociación delictiva, contribuyen directa e indirectamente a la propagación de violencia, sometimiento y explotación.

La explotación sexual como práctica de abuso de poder y/o de fuerza somete a niños, niñas, adolescentes y mujeres, principalmente, (que por su condición social y económica suelen ser más vulnerables) a la prostitución forzada como la ejecución de relaciones sexuales remuneradas pero en contra de la voluntad de la víctima, la utilización de las víctimas para la producción de materiales pornográficos y el turismo sexual.

El especialista de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), Harry Cook asegura que “el grado de participación de la familia en esa forma de explotación es hasta cuatro veces mayor que en los casos de trata de adultos (...) las prácticas más comunes a las que se ven forzados los menores son la explotación sexual forzada, la mendicidad y las tareas domésticas” (Centro de Noticias de la ONU, 2017).

La inquietud que existe para intervenir en ese problema social, deviene, en parte, del aumento en las cifras de víctimas. Estas estadísticas, aunque limitadas, muestran una tendencia a la alza, el registro queda exento de explicar la gravedad de la trata, al presentarse como un suplicio en que la seguridad ciudadana y humana son rebasadas, provocando tortura, privando de la libertad a quienes caen presas y presos del abuso de la fuerza y del poder, sumiendo a sus familias y a la sociedad en general en la pesadumbre, sin descuidar el hecho de que las estadísticas reportan aquellos pocos casos que son denunciados o conocidos por las instituciones. La trata de personas es un problema que desencadena otros más, y que daña el tejido social dejando un saldo incuantificable de pérdidas para la sociedad. Es importante también resaltar la constatación de la poca existencia de estudios que analizan la trata de personas como una situación socialmente problemática –en lo que se centra la presente investigación– y no sólo como un delito. En este sentido, esta investigación pretende identificar las situaciones y/o factores que favorecen la presencia e incremento de este fenómeno en

***“TRABAJO SOCIAL ANTE EL MERCANTILISMO DE LA HUMANIDAD. LA EXPLOTACIÓN SEXUAL, MÁXIMA
EXPRESIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS”***

nuestro país. Además, elaborar una propuesta de intervención desde el campo disciplinar del Trabajo Social, a fin de articular esfuerzos institucionales y de la sociedad civil organizada para prevenirlo, brindar acompañamiento a las víctimas, y en la medida de lo posible, lograr disminuir paulatinamente los casos de explotación sexual en nuestro país.

CAPÍTULO I.

CONCEPTUACIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS

“La paz no es solamente la ausencia de la guerra; mientras haya pobreza, racismo, discriminación y exclusión difícilmente podremos alcanzar un mundo de paz”

Rigoberta Menchú, Premio Nobel de la Paz.

1.1 LOS ALBORES DE LA TRATA

La trata de personas no es un problema que haya surgido en fechas recientes, es un fenómeno que se ha ido transformado con el paso del tiempo adquiriendo no sólo nuevos términos conceptuales sino mayor complejidad para definirlo, identificarlo y abordarlo en contextos actuales. Fue el aumento en las cifras de las víctimas en los últimos tiempos lo que acaparó la atención de instituciones de orden gubernamental y de la sociedad civil organizada para indagar en el proceso que denigra y violenta brutalmente la integridad de las víctimas; atenderlo y difundirlo con el objetivo de frenar las violaciones a los derechos de las personas esclavizadas y explotadas en el escenario público y privado.

De acuerdo con la Organización Internacional para las Migraciones (OIM *et al*, 2006) los primeros indicios de lo que hoy conocemos como trata de personas, tuvieron lugar en la época de la colonia, durante los siglos XVI y XVII aproximadamente, épocas en que mujeres y niñas, particularmente africanas e indígenas, eran desarraigadas de sus lugares de origen y comerciadas como mano de obra, servidumbre y/o como objetos sexuales.

La diferenciación del sexo es desde el inicio de la vida, una clasificación discriminatoria que significa un poder superior de lo masculino sobre lo femenino en sociedades heteropatriarcales. Además de la jerarquía establecida acorde al color de la piel o, el origen étnico, una cuestión racial que se constituyó como incuestionable

ejerciendo violencia física, social, material y simbólica sobre la comunidad afrodescendiente e indígena.

En cuanto a la esclavitud, una forma de dominación del ser humano sobre otro u otros seres humanos, significa un yugo que vulnera la integridad y dignidad de los y las oprimidas. El tipo de relación entre personajes antagónicos y codependientes (amo/a y esclava/o) detonaba un abuso de poder y la sumisión producto de una estructura social clasista que infravaloraba a las mujeres por razón de género y etnia reduciéndolas a cuerpos para la satisfacción de los deseos sexuales de sus dueños en tanto los hombres eran calificados como bestias de trabajo en condiciones mortales. Desde ya, la desigualdad y la desprotección jurídica, así como la complicidad social creaban y mantenían un ambiente propicio para el abuso de poder y el sometimiento.

Posteriormente, a razón de las guerras mundiales surgió la movilización y comercio de mujeres blancas europeas y americanas para explotarlas sexualmente como prostitutas y concubinas en países árabes, africanos y asiáticos, mediante secuestros, engaños y coacciones. Entones se le denominó “trata de blancas” y así está estipulado desde 1910 por la Convención Internacional relativa a la Represión de la Trata de Blancas.

Cabe resaltar el hecho de que la mujer no simplemente ha sido un sujeto pasivo en los periodos de guerra, incluso se tiene registro de su participación voluntaria o involuntaria en los periodos de guerra, como combatientes o en funciones de apoyo al margen de la discriminación por su condición femenina, las jornadas eran extenuantes en la fabricación de armamento, en la limpieza del campamento y en la cocina. En otras ocasiones eran secuestradas para que presten servicios sexuales a los militares.

En aquellos escenarios, las mujeres constituían un grupo en riesgo al tener que partir al combate los hombres de la familia, o al estar internados o detenidos, desaparecidos o fallecidos, desplazados en el interior del país o en el exilio, lo que

acentúa la inseguridad y el peligro para las mujeres y los niños que habían quedado abandonados, orillando a las mujeres a tomar la decisión de huir (Lindsey-Curtet, 2000). En medio de los conflictos bélicos, la decisión de emigrar en busca de un lugar donde poner a salvo la vida, hacia donde no contaban con redes de apoyo, donde desconocían hasta el idioma, fue una de las formas por las cuales las mujeres se convirtieron en población vulnerable ante este flagelo.

En la Segunda Guerra Mundial, los asesinatos en masa de la población judía, fueron una expresión con los más altos niveles de violencia y discriminación por razón racial. La estrategia nazi logró excluir a la población judía de la vida social, limitando sus derechos civiles y violentándola forzándola a migrar de Alemania. Las víctimas fueron destinadas a grupos de trabajo forzado en empresas alemanas, y a la construcción de obra pública del gobierno nazi. Fueron trasladadas a los guetos –barrios judíos– para tener mayor control sobre ellas, en condiciones insalubres y de hacinamiento. Con el paso del tiempo la densidad poblacional se redujo por las deportaciones a los campos de exterminio y por fallecimiento. Se reconoce que Adolfo Hitler fue un personaje que hizo posible el holocausto, pero el éxito confluía con la complicidad de la burocracia de la administración pública y hasta de los líderes de empresas alemanas que construyeron los equipos con que se dio muerte a millones de personas y la instauración de las fábricas en los campos de concentración (FAHCE-UNLP, s/f).

Después de la Segunda Guerra Mundial la trata de personas se extendió a diversos países adquiriendo nuevos fines y modalidades que involucraban a personas de diferentes nacionalidades, culturas, raza, sexo y edad (IBD, 2014). El mercado se extendió a nivel mundial y se entrelazó con el tráfico de migrantes. La migración forzada como fenómeno epidemiológico se intensificó dados los efectos de las guerras. Mujeres y menores de edad que cruzaban de manera irregular por las fronteras resultaron presa fácil para los traficantes que, con el objetivo de obtener beneficios económicos, establecían el pago de una cuota por ayudar a cruzar a los inmigrantes, para el siglo XX la denominación adoptada fue la de tráfico humano, o tráfico de personas.

Sin embargo, el término no se ajustaba a las formas de explotación hasta entonces conocidas, pues iban más allá del desplazamiento transnacional (OIM *et al*, 2006).

El propio dinamismo social y los resultados adversos de los enfrentamientos bélicos trajeron consigo tendencias transformadoras en la constitución poblacional, sus relaciones y desarrollo social, económico, cultural, etc., tornándose cada vez más complejas las formas de sometimiento y explotación.

Hacia falta llegar a un consenso en la denominación de este fenómeno que atentaba contra la dignidad humana alrededor del mundo. Fue así como en el siglo XXI se designó el concepto que conocemos hoy día como “ trata de personas”, en el marco de la Conferencia Mundial contra la Delincuencia Organizada Transnacional, con firma de la Convención de las Naciones Unidas contra el Crimen Organizado Transnacional y sus dos protocolos complementarios:

1. Protocolo para prever, reprimir y sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños (Anexo 1).
2. Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire.

Dicha cumbre fue realizada en Palermo, Italia del 12 al 15 de diciembre del 2000, de ahí que el protocolo sea mejor conocido, y en lo sucesivo referido, como Protocolo de Palermo, desarrollado por la Comisión de Crimen de las Naciones Unidas. A dicha reunión se contó con la asistencia de 148 países. Antes de que los instrumentos se cerraran a la firma el 12 de diciembre de 2002, firmaron la Convención 147 Estados parte y la habían ratificado 40, mientras que el Protocolo contra la trata de personas fue firmado por 117 y ratificado por 28 (ONU, 2003).

Los propósitos del Protocolo de Palermo (OIM *et al*, 2006), son:

- a) Prevenir y combatir la trata de personas, prestando especial atención a las mujeres, las niñas y los niños;
- b) Proteger y ayudar a las víctimas de dicha trata, respetando plenamente sus derechos humanos; y
- c) Promover la cooperación entre los Estados Parte para lograr esos fines.

Es así que se reconoce que las afectaciones de los procesos históricos como las crisis humanitarias en las épocas de la esclavitud y las guerras mundiales afectaron de manera desproporcionada a la población de mujeres, niños, niñas y adolescentes frente a los hombres, y que se debían plantear estrategias específicas de protección al respecto. Si bien, es cierto que las muertes enlistaban a mayor número de hombres, las formas de violencia que se proveían a la población vulnerada antes citada contemplaban flagelos y violaciones devastadoras y con efectos, muchas veces irreversibles, en el plano físico, psicológico y emocional.

En la Cumbre del Milenio (Nueva York, Estados Unidos, septiembre del 2000) los dirigentes de todo el mundo se reunieron y acordaron trabajar corresponsablemente para lograr un futuro que no excluyera, sino que reconociendo la diversidad humana, lograra la dignidad de todos y todas, la igualdad y la equidad como cimientos indispensables para un mundo más pacífico, próspero y justo, con especial atención en los sectores más vulnerables fortaleciendo, además, el imperio del derecho.

Kofi A. Annan, secretario general de la Organización de las Naciones Unidas en esos momentos, recuerda que los países asistentes proclamaron que la liberación del temor y la miseria era uno de los valores esenciales del siglo XXI. No obstante, en todo el mundo había millones de personas a quienes todavía se negaba el derecho a vivir con dignidad y libres del temor y la miseria, como a las víctimas de la trata de personas, un fenómeno que se agravaba cada vez más, que tenía sus raíces en las condiciones sociales y económicas de los países de origen de las víctimas, facilitado por las prácticas discriminatorias contra la mujer e impulsado por la cruel indiferencia ante el sufrimiento

humano de parte de quienes explotan los servicios que las víctimas están obligadas a prestar (ONU, 2004: iv)

Se vivían –y se siguen viviendo– tiempos de convulsión; el crimen organizado transnacional se aprovecha de la apertura nacional al mercado mundial y de la sofisticación tecnológica, corrompiendo las leyes y el respeto a sus semejantes. La polarización entre pobres y ricos hace más grande la brecha de la desigualdad y la miseria, en donde el terreno social se hace apto a la perpetuidad de la violencia.

1.2 ¿QUÉ SE DEBE ENTENDER POR TRATA DE PERSONAS?

La definición de la trata quedó expresa en el artículo tercero, apartado a), del Protocolo de Palermo (ONU, 2000) de la siguiente manera:

“a) Por "trata de personas" se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos;

b) El consentimiento dado por la víctima de la trata de personas a toda forma de explotación intencional descrita en el apartado a) del presente artículo no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en dicho apartado;

c) La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño con fines de explotación se considerará "trata de personas" incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado a) del presente artículo;

d) Por "niño" se entenderá toda persona menor de 18 años.”

La fracción a) alude a la naturaleza del acto ilegal, la fracción b) al aprovechamiento de una situación que coloca en desventaja a las víctimas, aunque éstas hayan accedido voluntariamente, pues de por medio está la coerción, el engaño y el abuso de poder. En tanto las fracciones c) y d) aclaran el status de los niños, niñas y adolescentes de acuerdo a su minoría de edad.

Es importante hacer referencia a la indefinición de los términos “explotación de la prostitución ajena” y la “explotación sexual” ya que no se puede llegar a un acuerdo entre los países que criminalizan el trabajo sexual en personas adultas y quienes lo despenalizan y regulan. Ante lo cual el Protocolo no toma ninguna posición sobre el tratamiento dado al trabajo sexual voluntario de las personas adultas y lo deja explícitamente a la consideración de cada gobierno en su legislación (Global Rights, 2005:10).

La construcción de esta definición evidencia el proceder de los grupos criminales para captar y someter a sus víctimas, contempla además de la explotación sexual, prácticas de tortura actuales como la extracción de órganos para su posterior comercialización. Un ejemplo claro del provecho que sacan las redes de tratantes ante la globalidad.

Al paso de los avances tecnológicos y de las reconfiguraciones de los perfiles epidemiológicos en la sociedad, estas personas van maquilando formas de operación que les permitan expandirse y mantenerse activos ante la demanda de clientes que están en busca de un órgano, tejido o células que les brinden oportunidades ante los padecimientos crónico-degenerativos. El potencial éxito que actualmente se tiene con los

trasplantes conlleva un aumento en su demanda, frente a la escasez de donaciones el mercado negro es la alternativa que fomenta la rentabilidad del negocio. Como refiere Henao (2012), quienes se dedican a lucrar con los componentes del cuerpo humano, recurren en gran medida a la comisión de otros delitos como secuestros, asesinatos, robos de cadáveres. También hay quienes recurren a la mutilación voluntaria, ya que el despojo significaría recibir una suma a cambio, y los casos atañen a hombres adultos con carencias económicas que resultan víctimas de las redes que se dedican al tráfico de órganos, señala Alejandro Niño Murcia, presidente de la Sociedad de Trasplante de América Latina y el Caribe (STALYC) (Agencia EFE, 07 de febrero de 2017).

Si bien, las prácticas de explotación de seres humanos han existido desde la era mesopotámica (antes de Cristo) según lo registrado en el Código Hammurabi, la compilación jurídica orientada a organizar la vida social en la Antigüedad, a partir de entonces, se han ido constituyendo de manera más compleja, clandestina y criminal. Dado el avance en las pautas de convivencia basadas en el respeto a los derechos humanos, las diversas leyes con sus procedimientos penales a quienes incurran en la desobediencia a lo estipulado en ellas, quienes explotan a través de la coerción a otras u otros tienden a la búsqueda de actuaries que puedan sublimar la violación a la integridad de sus víctimas.

Bajo estas condiciones, la comunidad opresora reduce a calidad de mercancía de consumo y uso a quienes en medio de una situación vulnerable son coaccionados bajo promesas de libertad y mejora en su condición de vida para obligarlos a ejercer trabajos forzados.

La configuración del término “trata de personas” además de requerir años para su establecimiento significó daños irreparables en las familias y en las personas que sufrieron la opresión y en sus familias. El proceso de armonización en las leyes refiere cómo el progreso para combatir y erradicar la explotación humana ha sido lento y doloroso. Además del daño a la integridad, las víctimas padecen estragos a consecuencia

de la explotación, muchas veces irreversibles al estar expuestas a privaciones, condiciones insalubres, estresantes, violencia física, psicológica, sexual y hasta la estigmatización social.

Uno de los propósitos que ostentó el nombramiento de la trata de personas como fenómeno social, fue el tipificarlo como un delito que encerraba en sí mismo un cúmulo de crímenes más, como el secuestro, las desapariciones, la falsificación de documentos, la violencia y el abuso físico y sexual, la corrupción, el tráfico y el abuso de drogas (Staff, 2009), y a partir de ello, establecer medidas para su persecución y castigo.

Al firmarlo, los estados miembros de las Naciones Unidas se comprometieron a adaptar sus estatutos legales para tipificarlo como delito, así como las conductas que lo generan.

En México este protocolo fue ratificado y entró en vigor hasta el 29 de septiembre de 2003, cuatro años más tarde de su adopción, el 9 de diciembre de 2004 fue presentada en el Senado de la República, la Iniciativa con el Proyecto de Decreto de la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas. Después de un largo proceso para su aprobación en la Cámara de Senadores y la Cámara de Diputados, el 27 de noviembre de 2007, el Decreto fue publicado por el Ejecutivo Federal en el Diario Oficial de la Federación, y entró en vigor el 28 de noviembre del mismo año (Sánchez, 2009).

En la actualidad contamos en México con una la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y Para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos (Anexo 2). Dicha Ley fue publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 14 de junio de 2012, la cual abrogó la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas publicada en el DOF el 27 de noviembre de 2007, que estuvo vigente cerca de dos años, pues el 12 de febrero del año en curso la Cámara de Senadores aprobó reformas a esta ley, las cuales fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2014.

Los tiempos desde la firma del convenio hasta la instrumentación de éste y de ahí a la operacionalización de leyes, se extiende pronunciadamente en términos de tiempo (2003-2007). Los convenios de cooperación internacional tienen la característica de ser un marco referencial para que los estados que se suscriben a dichos estatutos establezcan leyes que le den cabida, en el caso que nos ocupa, a la prevención de casos de trata desalentando la demanda y brindando protección a las víctimas para combatirlo y erradicarlo.

Con la suscripción y ratificación del estado mexicano de la Convención de la Organización de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, el país se comprometió “...ante la comunidad internacional a combatir la trata en forma integral, esto es, a investigar y castigar el delito, brindar protección, atención y asistencia a sus víctimas, e implementar medidas de prevención. Todo esto mediante la cooperación internacional e interinstitucional, y la participación social” (UNODC, 2014:19).

A pesar de haber sido considerado como un asunto que requiere la atención relevante y urgente, de acuerdo con lo expreso en la exposición de motivos de la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas de 2007, donde se señala que dicha Ley: “(...) surge ante la impostergable necesidad de crear un marco legal que, vinculado al derecho internacional, atiende de forma integral la problemática de la trata de personas, como un problema de índole mundial y del que nuestro país no es la excepción.” (Cámara de Diputados, 2007:01). Se comprueba que la ley en nuestro país sigue siendo una cuestión de retórica sin la ejecución práctica.

Esta demora en la armonización normativa a nivel nacional y estatal tiene consecuencias importantes y graves como el aumento en las cifras de personas que resultan víctimas de trata y brinda espacios para el poderío de los grupos delictivos que

perpetran la tortura humana en contextos de incertidumbre jurídica y desprotección a los grupos vulnerables.

Este hecho pone de manifiesto que el problema de la trata de personas no es una prioridad en la agenda pública; es una deuda pendiente del estado en todos los niveles en que administra su poder (municipal, estatal y federal) con la sociedad.

“La trata es una práctica delictiva respaldada por las estructuras y las instituciones sociales que admiten y legitiman el uso de los seres humanos como mercancías transables y que aprueban prácticas que fomentan la esclavitud mediante concepciones misóginas sobre la sexualización de los cuerpos, el trabajo, las relaciones de poder asimétricas, la dominación y el sometimiento”. (CATWLAC e INMUJERES-DF, 2012: 01)

En esta definición, podemos percatarnos del papel que juegan las instituciones para que este problema se siga reproduciendo exponencialmente. Además, pone de manifiesto las diferencias y las desigualdades entre hombres y mujeres como resultado de una cultura que ha privilegiado a un género sobre el otro, sometiendo a situaciones de desventaja y violencia a las mujeres.

1.3 ¿QUÉ NO ES TRATA DE PERSONAS?

Comúnmente han sido utilizados como sinónimo la **trata de personas** y **tráfico humano**. Esta situación ha provocado que al dividirse los casos entre éstos dos no sean visibles y su cuantificación también sufra estas deficiencias.

Aunque ambos son delitos penalizados en leyes nacionales e internacionales, no son equiparables pues la finalidad que persigue cada uno es diferente.

Recordemos que ya antes presentamos la definición de trata de personas la cual se encuentra en el artículo 3ro del Protocolo de las Naciones Unidas para prevenir,

reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, complementario a la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, conocida también como la Convención de Palermo, la cual se compone de 3 elementos:

Cuadro 1. Elementos que componen la definición de trata de personas.

CONDUCTAS

¿Qué se hace?

- Captación, transporte, traslado, acogida o recepción.

MEDIOS

¿Cómo se hace?

- Recurriendo a la amenaza, uso de la fuerza, coacción, rapto, fraude, engaño, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra.

FINES

¿Por qué se hace?

- Explotación que incluye como mínimo: explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, trabajos o servicios forzados, esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, servidumbre, extracción de órganos.

Fuente: elaboración propia a partir del Programa de prevención de la Trata de personas, Instituto Nacional de las Mujeres (INMujeres, 2016).

Mientras que, para los fines del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, el tráfico ilícito de migrantes es:

“La facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado Parte del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio de orden material” (ONU, 2000: 57)

La Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, UNODC (2018) a través de su Oficina de Enlace y Partenariado en Brasil, ha establecido como elementales diferencias entre la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes los siguientes elementos:

Consentimiento

En el caso de tráfico ilícito de migrantes, que suele realizarse en condiciones peligrosas o degradantes, éstos consienten ese tráfico. Las víctimas de la trata, por el contrario, nunca han consentido o, si lo hicieron inicialmente, ese consentimiento ha perdido todo su valor por la coacción, el engaño o el abuso de los traficantes.

Explotación

El tráfico ilícito termina con la llegada de los migrantes a su destino. En tanto la trata implica algún tipo de explotación persistente de las víctimas para generar ganancias ilegales para los traficantes. Desde un punto de vista práctico, las víctimas de la trata también suelen resultar gravemente afectadas y tener más necesidad de protección frente a una nueva victimización y otras formas de abuso que los migrantes clandestinos.

Transnacionalidad

El tráfico ilícito es siempre transnacional, mientras que la trata puede no serlo. Ésta puede tener lugar independientemente de si las víctimas son trasladadas a otro límite geográfico (estatal o nacional) o sólo desplazadas de un lugar a otro dentro del mismo estado.

Se identifican dos tipos de trata en cuanto a su lugar de ejecución se refiere, por una parte, existe la trata interna y por otra, hay situaciones en las que las víctimas son obligadas a cruzar fronteras. La trata interna es aquella que se inicia y se desarrolla entre un domicilio y otro entre una colonia y otra, entre una comunidad y otra, entre un municipio o demarcación territorial y otra, y entre una entidad federativa y otra, en todo el territorio mexicano. Mientras que la trata externa (internacional), implica el desplazamiento de una

persona y el desarraigo de su lugar de origen, con el objetivo principal de llegar a un lugar de destino en el cual la víctima va a ser explotada.

A estas características vale la pena añadir el tipo de relación que se establece con él o la traficante y tratante. En el primer caso, una vez que se llega al lugar de destino la relación se disuelve; en tanto, la relación con el/la tratante continúa aún en el lugar de destino con una prolongación indefinida acorde a la explotación a que es sometida la víctima.

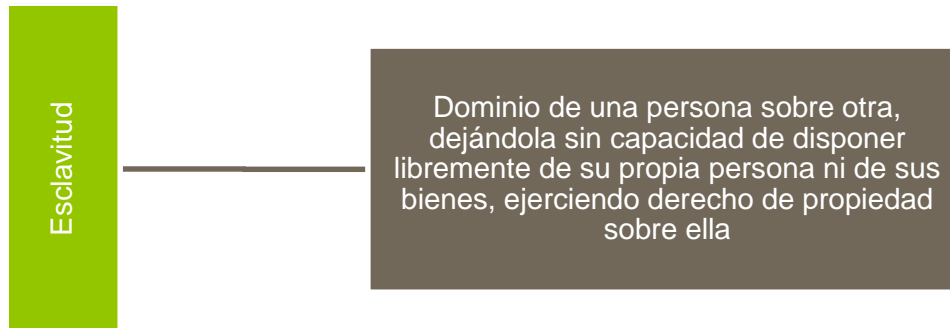
La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (2009:04) elaboró un Manual para la lucha contra la trata de personas, en el que se puntualizó que el hecho de equiparar erróneamente a la víctima de trata con las personas objeto de tráfico ilícito de migrantes, puede tener consecuencias muy graves para la víctima. En la práctica, puede ser difícil distinguir entre la situación de trata y la de tráfico ilícito, por diversos motivos:

- Las personas que son objeto del tráfico ilícito de migrantes pueden llegar a convertirse en víctimas de trata.
- Los tratantes también pueden actuar como traficantes de migrantes y utilizar las mismas vías para ambas actividades.
- Las condiciones de las personas objeto de tráfico ilícito de migrantes pueden ser tan malas, que resultaría difícil creer que consintieron a ellas.

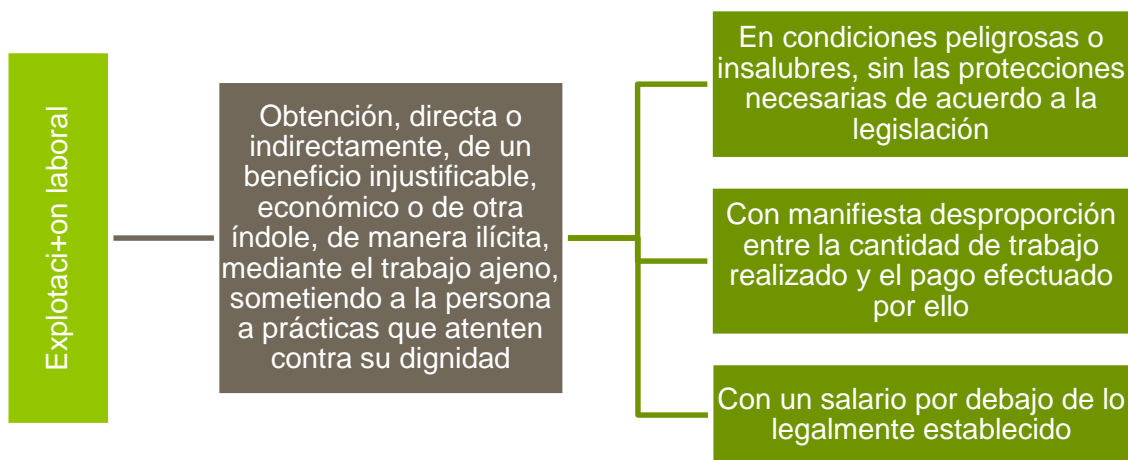
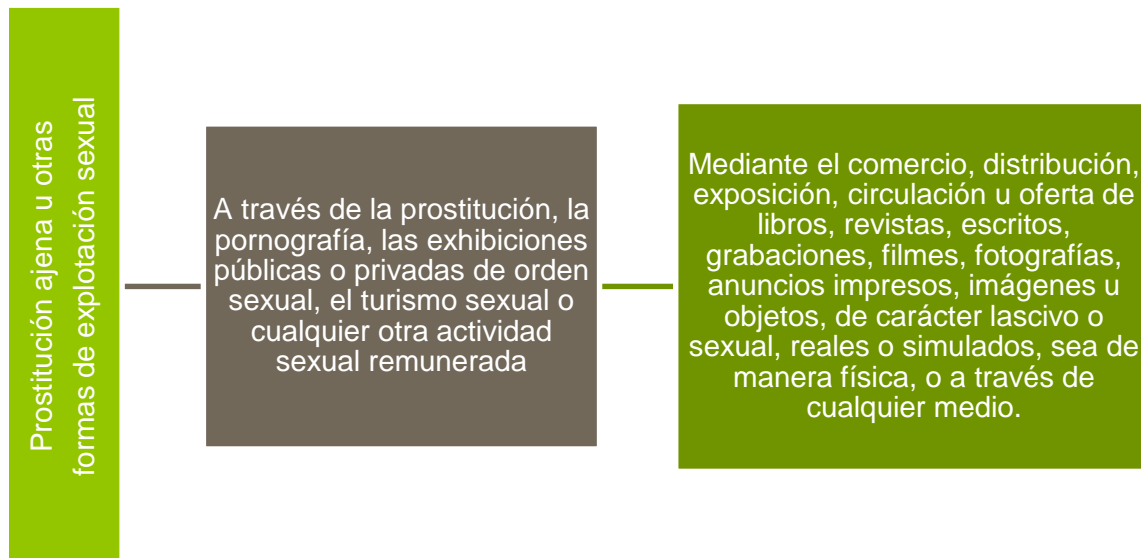
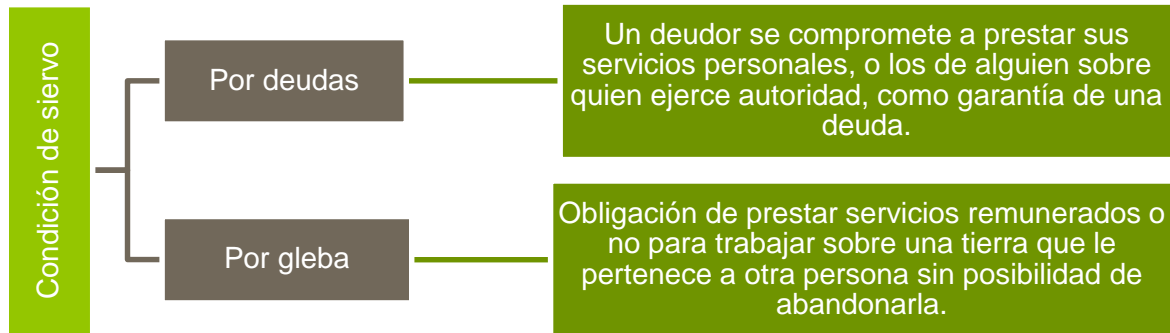
Aunque en ambos casos el proceder es ilegal y está presente la exposición de la vida humana a peligros y riesgos para su integridad, es importante que se califique a cada situación por separado, como corresponde a cada uno de estos crímenes. A fin de visibilizarlos, cuantificarlos y tipificarlos como un problema estructural y no como acontecimientos aislados. La definición y ubicación correcta permitirá que las acciones implementadas en el combate tanto a la trata de personas y así como al tráfico ilícito, tengan un impacto positivo.

1.4 MODALIDADES DE LA TRATA DE PERSONAS RECONOCIDAS EN MÉXICO

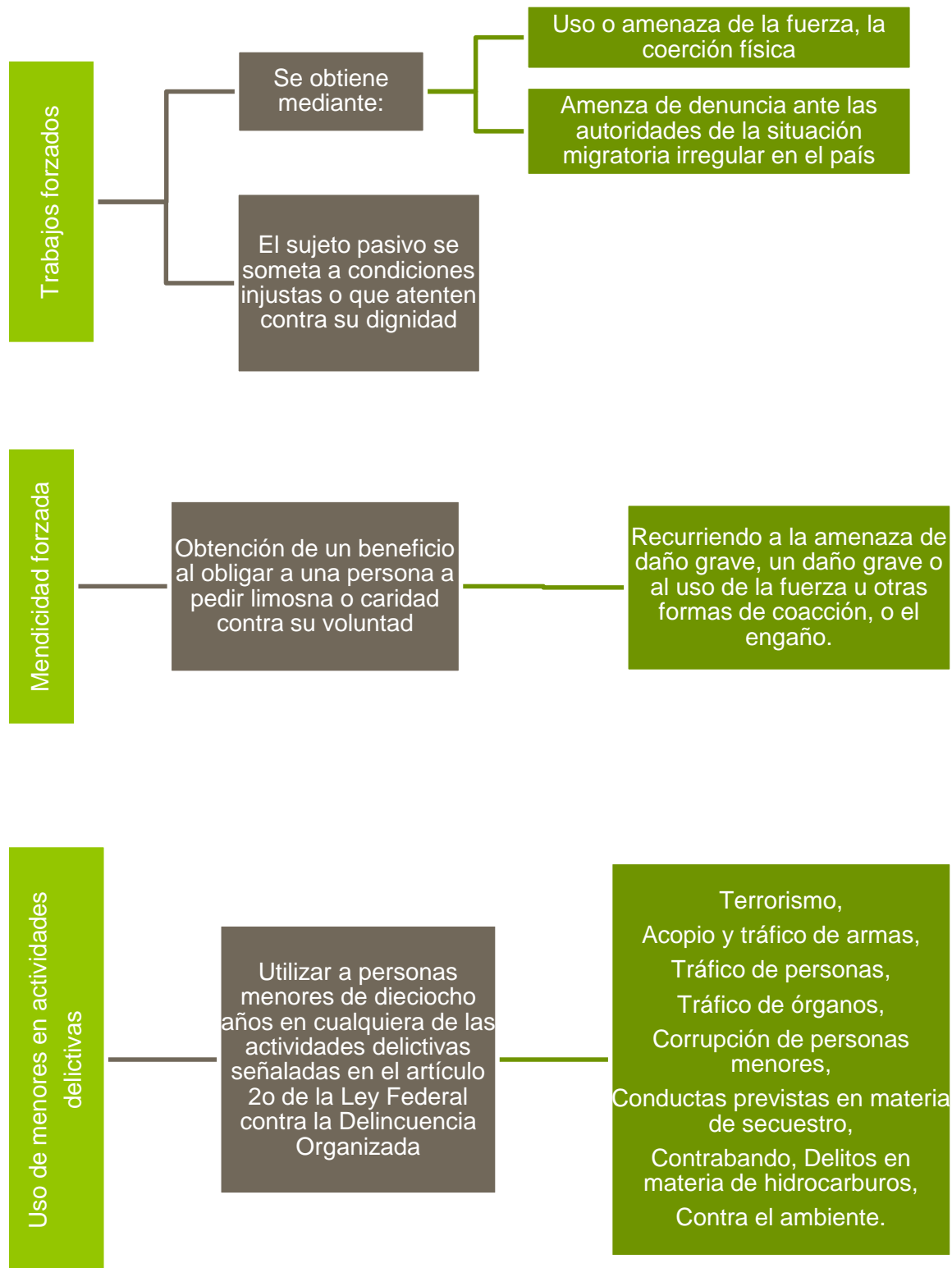
La Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las víctimas de estos delitos, vigente desde 2012 en México, contempla 11 modalidades de explotación dentro del delito de trata de personas:

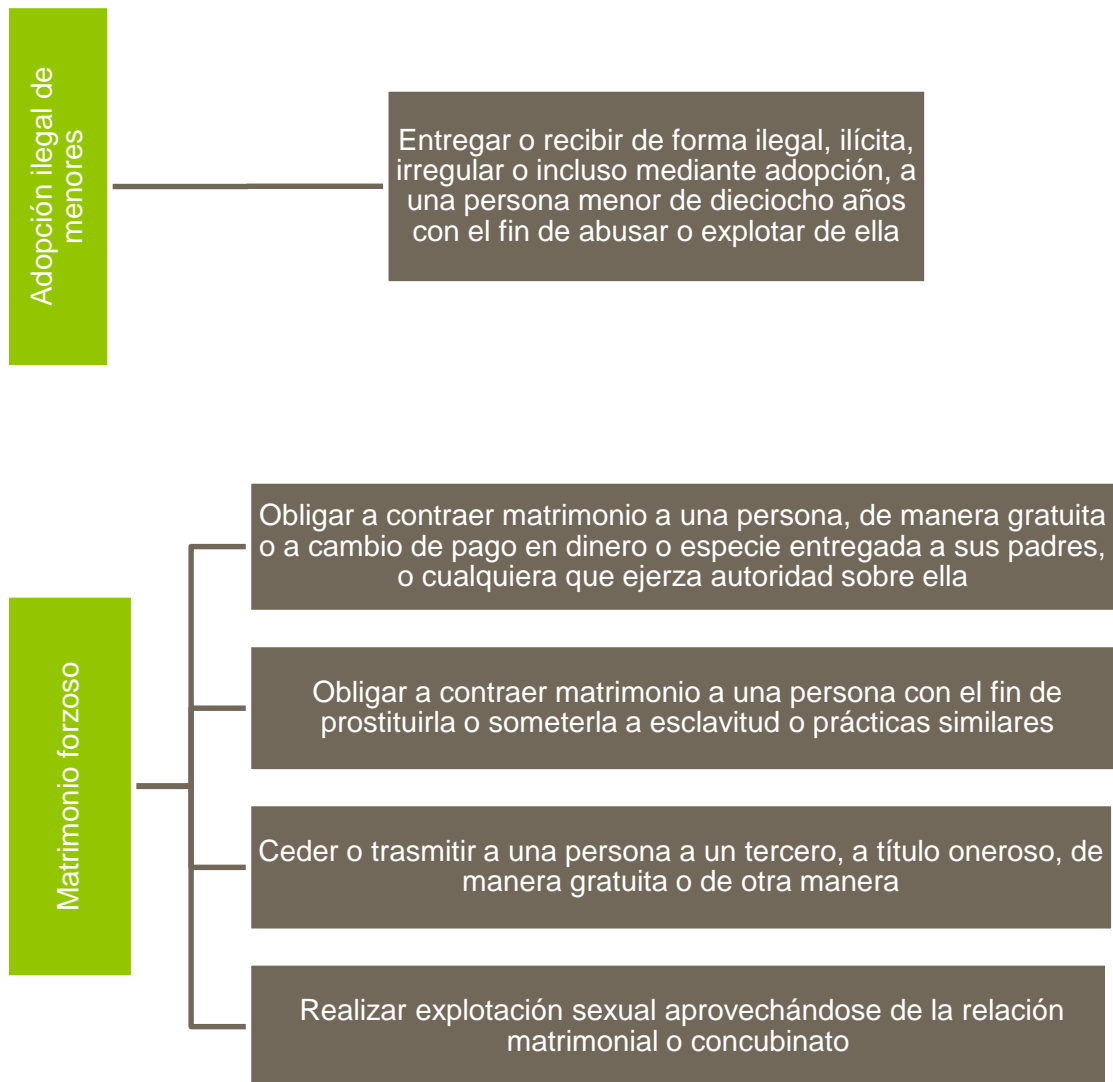


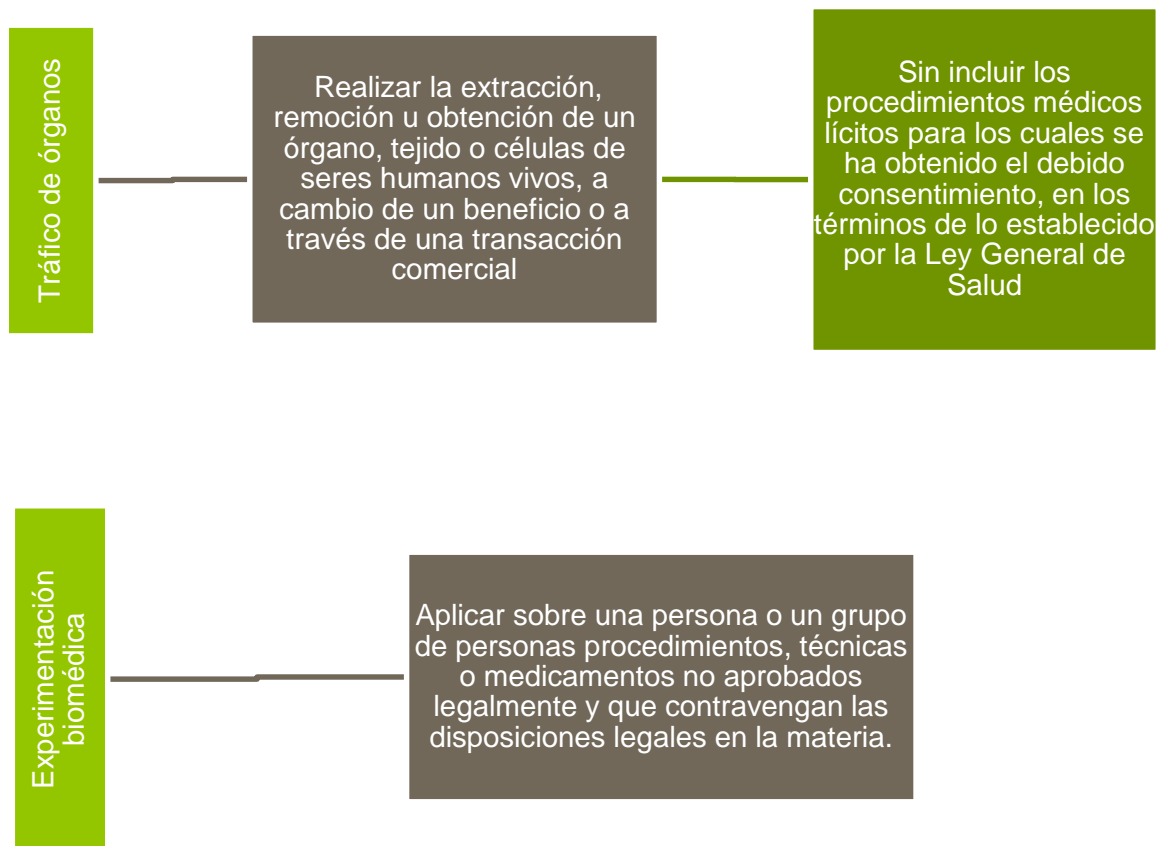
"TRABAJO SOCIAL ANTE EL MERCANTILISMO DE LA HUMANIDAD. LA EXPLOTACIÓN SEXUAL, MÁXIMA EXPRESIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS"



"TRABAJO SOCIAL ANTE EL MERCANTILISMO DE LA HUMANIDAD. LA EXPLOTACIÓN SEXUAL, MÁXIMA EXPRESIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS"







La dinámica social de cada nación difiere de país en país alrededor del mundo. Las crisis económicas, la corrupción, la pobreza y las desigualdades sociales han creado escenarios estratégicos que fomentan la criminalidad. México por su localización geográfica y por su categoría económica de país en desarrollo resulta atractivo para las personas que buscan mejores oportunidades de vida y emigran de sus países de origen para lograrlas. Es aquí donde un grupo vulnerable que se encuentra con la polarización social que caracteriza a México, con un grado de desarrollo humano muy heterogéneo (en los extremos muchos muy pobres y pocos muy ricos) en donde la segregación aumenta el riesgo de la población marginada en formar parte de las filas de víctimas. Además de la crisis del Estado en el que no impera la ley ni un funcionamiento institucional adecuado, sino la impunidad y la corrupción, ampliando la inseguridad y con

ello el campo de intervención para la civilización ilegal, tal y como lo afirmó Kofi Annan, exsecretario de la ONU, siendo éstos los elementos basales que hacen de nuestro país un paraíso para la trata de personas.

Con la globalización se han concretado alianzas entre grupos delictivos que amplían el control a escalas más grandes, pasando por encima de la legalidad. Por ello las formas de dominación y tortura cambian, la explotación ha evolucionado a niveles cada vez más complejos para su visibilización y persecución.

La ilegalidad de los procesos y la clandestinidad en las formas de operación de los grupos delictivos en nuestro país, perpetúan estas prácticas de explotación humana. En algunos casos, como el de los matrimonios forzados y la explotación laboral, están implicados, por una parte, los arraigos culturales y la normalización de conductas de violencia lo que legitima las actividades de sometimiento a personas o grupos socialmente vulnerables.

Un estudio realizado por el despacho de Consultores en Administración y Políticas Públicas en 2015, arrojó entre sus resultados que en México se tienen registrados 5,234 casos de matrimonios de menores. Los cinco estados con mayor número de casos son Guerrero (795), Chiapas (747), Estado de México (541), Coahuila (463) y Michoacán (454). Los datos fueron obtenidos de las actas de matrimonio de las oficinas de Registro Civil de los estados correspondientes, dijo Abel Palomera, director de este despacho, además, especificó que dichos matrimonios son de menores con adultos y entre menores (Expansión, 2016).

El matrimonio precoz y obligado es una expresión de la violación a los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes en México que excluye su libertad de decisión y su desarrollo integral. Su existencia denota el no acatamiento de la Ley General de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes en la que se establece la edad mínima para contraer matrimonio. En el mismo tenor, la omisión de la Ley Federal para

Prevenir y Eliminar la Discriminación considera como conducta discriminatoria: impedir la libre elección del cónyuge o pareja, como también lo es el aplicar cualquier tipo de uso o costumbre que atente contra la dignidad e integridad humana y obstaculizar las condiciones mínimas necesarias para el crecimiento y desarrollo saludable de niños y niñas.

Otras modalidades de la trata de personas que se siguen efectuando en México conciernen al trabajo forzado. En 2012 se conoció el caso del rescate de 42 familias, entre las cuales se contaban 191 hombres, 45 mujeres y 39 menores de edad. Esto sucedió en una empresa en Jalisco de inhumana memoria: Bioparques de Occidente. En ella se mantenía a los jornaleros en condiciones de explotación laboral, sometidas a castigos y torturas, con alimentación precaria 24 niños presentaban signos de desnutrición grave, situación que se presentó en pleno siglo XXI y en donde se obligaba a los trabajadores a laborar 12 horas al día, decomisándoles identificaciones y papeles personales (Martínez, 2016).

La precariedad del trabajo es en muchas ocasiones el elemento que hace una conexión con la pobreza multidimensional, oprimiendo a la población en donde ésta está dispuesta a desarrollar actividades que colocan en riesgo su vida, los expone a accidentes, a maquinaria o, a materiales o sustancias peligrosas a cambio de un salario que no guarda relación entre la remuneración, la proporción del esfuerzo realizado y lo percibido monetariamente. Lo que es todavía más crítico es el trabajo infantil, ya que además de las condiciones a las que someten los adultos a los niños, niñas y adolescentes, se les priva de la educación y con ello, del desarrollo humano integral.

1.5 ENFOQUES DE LA TRATA DE PERSONAS

Vale la pena hacer una revisión de las perspectivas desde las que se ha estudiado el tema de la trata de personas para advertir la forma en la que es concebida, analizada, explicada y abordada para hacer frente a su presencia.

Por una parte, Cortés, Becerra, López & Quintero (2011) enlistan varias visiones:

1. Criminal

Esta visión contempla que la trata es un problema que altera el orden y la seguridad pública al atentarse contra la vida de las víctimas, identifica a los que ostentan la explotación como criminales, por lo que las medidas que se toman se basan en sancionarlos.

Su existencia se debe a los beneficios económicos que genera esta comercialización a los tratantes, que por lo general suelen ser grupos bien organizados para delinquir que dificultan, por sus modus operandi, el desmantelamiento de la red, haciendo casi nula la aprehensión.

El enfoque está sobre los tratantes y en segundo lugar sobre las víctimas, que sólo son protegidas a corto plazo y su acceso a la justicia dependerá de la cantidad de información que puedan proporcionar. Sin embargo, no se detiene a abordar a los clientes, quienes hacen prosperar el negocio de los explotadores.

2. Derechos humanos

Otorga a la víctima el sitio central de la discusión, la preocupación radica en reparar el daño de manera integral, reestableciendo sus derechos, tarea prioritaria que recae en el Estado, al ser quien garantiza la protección a la dignidad humana, asistiéndola para que pueda reintegrarse a la sociedad sin ser estigmatizada.

Un punto a resaltar es que la víctima no sólo está expuesta al sufrimiento durante su explotación, sino también por la revictimización cuando denuncia su caso, por la falta de personal capacitado para atenderla y al rechazo social por la no comprensión de la situación.

Otra de las responsabilidades que se atribuye al Estado que tiene esta misma perspectiva, es la de no proveer a la población vulnerable las condiciones necesarias para su bienestar, lo que coloca en una situación de riesgo potencial a sus habitantes. Así mismo, la desigualdad social global, en donde existen países pobres y países ricos, los primeros constituyen la figura de la presa dada su condición de lugares de origen de las víctimas, quienes son requeridas para los trabajos forzosos y denigrantes en los países de destino.

También se hace una distinción por género, que sitúa a las niñas y mujeres adolescentes y adultas como población perteneciente al grupo históricamente discriminado. A partir de lo anterior, se propone que la legislación adopte estrategias que prevengan el incremento de casos protegiendo a este grupo de población.

Uno de los puntos medulares que esta visión sustenta, basada en la protección de los derechos humanos, se centra en el poder que tienen los ONG's que brindan asistencia y acompañamiento a las víctimas, manteniendo un contacto directo con ellas. Se propone que el Estado y estos organismos deben articular sus recursos y esfuerzos para trabajar colaborativamente en pro del bienestar de las víctimas, a fin de que éstas superen la violación de la que fueron objeto y puedan llevar una mejor vida en lo sucesivo, asegurando protección, no sólo a ellas sino también a sus familias dado que las amenazas de los tratantes los comprometen.

3. Seguridad humana

Esta perspectiva de análisis sugiere que el modo más eficiente de frenar el acontecimiento de casos de trata de personas reposa en la prevención de riesgos y vulnerabilidad de la población. Lo anterior se logra a través del desarrollo humano sostenible, garantizando así la seguridad económica, alimentaria, sanitaria, ambiental, personal y política de la comunidad.

La inseguridad expone a la sociedad a mayor incertidumbre, siendo la trata de personas una de las formas que adopta. Se requiere entonces construir contextos donde no se fomente la desigualdad social, cultural, jurídica, la pobreza, la marginación y la precariedad laboral. Empoderar a la población les colocaría en una situación de menor riesgo ante la explotación mediante engaños y sometimiento por la fuerza.

4. Teorías feministas

Este enfoque sostiene que la trata de personas por la cantidad de víctimas que existen en el mundo, tiene rostro de mujer y que es consecuencia de la subordinación y opresión que aqueja al género. Esta visión parte del feminismo radical, ostenta que la desigualdad histórica entre hombres y mujeres parte de la premisa de que los hombres son los opresores. Deducen que la prostitución es una forma de trata de personas en donde las mujeres son tratadas como objetos: son compradas y vendidas como bienes mercantiles. En general, no reconoce a los hombres como víctimas sino como victimarios y perpetuadores de la desigualdad bajo el esquema patriarcal.

Las feministas socialistas defienden que la condición de vulneración de las mujeres se debe a la división del trabajo en la esfera capitalista, donde la mujer es relegada a las labores domésticas, al cuidado y a la formación de nueva mano de obra, dotando a su cuerpo de la característica de consumo y comercialización.

5. Visión desde las teorías de la globalización

Concibe a la trata como un problema que no respeta fronteras por constituirse como un negocio global pues el crimen organizado tiene presencia en todos lados. Caracteriza a la trata como un fenómeno que implica la movilización o flujo de personas de países menos desarrollados a otros que son industrializados.

Reconoce que la explotación ha existido desde tiempos remotos, sin embargo, la globalización ha hecho crecer y expandirse al problema. Con la industrialización la mano de obra se abarató y surgieron desigualdades en cuanto a oportunidades educativas y laborales. La inestabilidad de los países, política, económica y socialmente crece en su población, así como la idealización del mundo occidental como la tierra de la prosperidad y el bienestar. Los avances en tecnología han hecho que las redes criminales tengan presencia mundial, ampliando sus oportunidades de explotación buscando nuevos mercados.

Esta visión refuerza la necesidad de diferenciar el tráfico de personas y la trata de personas, pues la migración puede hacerlas concurrir, pero se trata de dos fenómenos diferentes. Con la reducción de posibilidades para ingresar a países industrializados de manera regular, las personas que desean emigrar en busca de mejores oportunidades buscan nuevas rutas, aunque éstas sean inseguras y los expongan a ser víctimas de explotación.

De manera contraria, la globalización también ha traído consigo la preocupación de la comunidad internacional por abordar el tema y prevenirlo. El concentrarse en la trata como un problema transfronterizo omite que a nivel interno los países se responsabilicen por lo que sucede en su interior y su búsqueda por minimizar los casos.

6. Visión desde los estudios culturales

De acuerdo con esta perspectiva de estudio el origen de la trata está en la deshumanización del otro, transformándolo en un objeto, lo que lo vuelve un ser vulnerable oportunamente existente para quienes constituyen el grupo dominante de los que el Estado debe rescatar y proteger, desconociendo a esos seres humanos como personas con capacidad de agencia.

Degradar a las víctimas es un arma letal para someterlas y poder explotarlas. Mientras no nos reconozcamos como parte del problema, no como personas altruistas que están aquí para ayudar a quienes han sufrido, sino como población en riesgo, y ante ello actuar en la defensa y ejercicio de sus derechos, seguiremos sosteniendo los contextos de violación de los derechos humanos básicos y la desigualdad.

A las directrices identificadas por las autoras colombianas, se suma la propuesta de la OIM en colaboración del Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú (IDEHPUCP) que se centra en la INTERGENERACIONALIDAD, identificando que la situación de niños, niñas y adolescentes es especial y requiere de atención específica para dar cumplimiento a las obligaciones que contiene la Convención sobre los derechos del niño. Con necesidades diferenciadas a las de la población adulta, los NNA requieren de atención y protección, de acuerdo con su etapa de desarrollo en su ciclo vital. La afección a un solo derecho de la infancia supone la perpetración de daño a todos los demás.

La intención de indagar desde qué perspectivas se ha estudiado la trata de personas no es darle mayor importancia a una sobre otra sino, demostrar las repercusiones que tiene en todos los ámbitos, ampliar el panorama del problema e incrementar sus conexiones junto con los retos a tomar en cuenta para que su atención sea la requerida.

CAPÍTULO II.

CONTEXTUALIZACIÓN DEL FENÓMENO DE LA TRATA DE PERSONAS CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL.

“Los animales del mundo existen por sus propias razones. No fueron hechos para los humanos, del mismo modo que los negros no fueron hechos para los blancos o las mujeres para los hombres.”

Alice Walker, escritora y activista feminista.

2.1 EXPLOTACIÓN SEXUAL, UN FOCO DE ALARMA

Dentro del apartado “Albores de la trata” Capítulo 1, se hace remembranza de las desigualdades estructurales de género que a lo largo de la historia han hecho patente el menoscabo femenino en las diferentes sociedades. Entre sus primeras expresiones encontramos la esclavitud de mujeres afrodescendientes discriminadas por su color de piel, origen étnico y geográfico. Se les trataba como seres infrahumanos o bestias para el trabajo en condiciones forzadas, para explotarlas sexualmente y para desempeñar labores domésticas. Estos malos tratos y explotación se fueron ampliando de mujeres afrodescendientes, a indígenas y a mujeres blancas, y fue hasta ese momento, a fines del siglo XIX e inicios del XX, que se reconoció y declaró como esclavitud y como problema social (Cordero, 2014).

La explotación sexual reduce a la mujer al sentido pragmático de su existencia, subyugada y cosificada. Es estimada como un cuerpo vacío para el disfrute sexual del hombre, sin la posibilidad de que ella ejerza su libertad a decidir y a disfrutar.

La violencia sexual, en sus diferentes manifestaciones, está determinada por las normas socioculturales prevalecientes sobre los roles de género. La trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual es una violación sistemática de sus derechos humanos, una barrera al desarrollo económico y social de las mujeres y una prioridad de salud pública (UNFPA, 2010).

La configuración de los roles de cada género se va construyendo socialmente reproduciendo, aceptando y sancionando comportamientos que en menor medida se eligen de manera personal. El autoritarismo concentrado en una persona le posiciona como quien tiene la verdad indiscutible y quien impone sin que se le contradiga, por lo que da pauta a la anulación del resto de las personas que conforman el grupo doméstico o la comunidad, desde esa clara distinción hay un poder desigual y por ende discriminación para acceder a las mismas oportunidades de desarrollo, esta violencia estructural que ubica a la mujer en la marginalidad es sostenida por la violencia cultural, ese mundo simbólico que legitima, justifica e intensifica su presencia.

En palabras de los psicólogos Salas y Campos (2004), dos de los pilares ideológicos fundamentales sobre los que se sustenta el patriarcado son la desvalorización de lo femenino (lo que legitima el poder de dominio sobre las mujeres) y la sobrevaloración de lo masculino (lo que justifica el androcentrismo y el poder de los hombres sobre la naturaleza y el orden social). Esta división coloca a hombres y mujeres en lugares sociales distintos y desiguales, con atribuciones, derechos y deberes distintos y desiguales; lugares contruidos estructuralmente.

La posición subalterna de las mujeres, relegadas en el ejercicio de su libertad y del desarrollo de sus potencialidades al margen de lo que las sociedades heteropatriarcales esperan de ellas, respaldan la discriminación de la que son objeto y la violencia que se les dosifica en todas sus formas y ámbitos de la vida. Propensas a los abusos, niñas y mujeres son coaccionadas, a veces bajo promesas de mejoras en su calidad de vida y bienestar, para ejercer actividades que agreden su integridad física y moral.

La explotación sexual es uno de los escenarios, quizá, el más inhumano y rentable para los proxenetas, donde la violencia feminizada alude a la declaración de menosprecio de los hombres hacia las mujeres con la humillación y tortura de quienes son obligadas

a prostituirse para que su verdugo cobre por los sexo-servicios y les mantenga bajo su opresión con golpes y amenazas.

Es común encontrar notas periodísticas que avisan al mundo sobre un caso más de trata de personas, del rescate de una víctima, de la persecución de su opresor, en casos contados el enjuiciamiento y condena de éste.

Ante la escalar presencia de la explotación sexual existe una limitante para su exterminio: la homologación de leyes a partir del consenso en la definición del problema.

En el Protocolo de Palermo, la UNODC reservó a los Estados parte la definición de prostitución debido a que algunos de ellos, contaban políticas y leyes que la reglamentaban, la intención es que independientemente de su normatividad al respecto, pudieran firmar para ratificar el Protocolo.

El propósito consistía en erradicar las formas de prostitución obligadas en que la restricción de la libertad y la voluntad de las víctimas estaban a merced del abuso de poder de sus opresores. Los conceptos que quedaron entendidos en este Protocolo fueron:

Explotación de la prostitución ajena: “Por explotación de la prostitución ajena se entiende la obtención ilegal de beneficios financieros u otros beneficios materiales de la prostitución de otra persona” (Grupo de trabajo sobre la trata de personas, UNODC, 2010:04).

Explotación sexual: “Por explotación sexual se entiende la obtención de beneficios financieros o de otra índole de la participación de otra persona en la prostitución, la servidumbre sexual u otros tipos de servicios sexuales, incluidos actos pornográficos o la producción de material pornográfico” (Grupo de trabajo sobre la trata de personas, UNODC, 2010:04).

El artículo 13 de la Ley general para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos, en México, acusa como tratantes de personas a aquellos que se beneficien de la explotación de una o más personas a través de la prostitución, la pornografía, las exhibiciones públicas o privadas de orden sexual, el turismo sexual o cualquier otra actividad sexual remunerada mediante:

- I. El engaño;
- II. La violencia física o moral;
- III. El abuso de poder;
- IV. El aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad;
- V. Daño grave o amenaza de daño grave; o
- VI. La amenaza de denunciarle ante autoridades respecto a su situación migratoria en el país o cualquier otro abuso de la utilización de la ley o procedimientos legales, que provoque que el sujeto pasivo se someta a las exigencias del activo.

Por ejemplo, en el documento que contiene la Propuesta de modelo de atención para víctimas de trata de personas del Distrito Federal -hoy Ciudad de México- se asume que la trata con fines de explotación sexual significa la apropiación del cuerpo del otro y su explotación extrema, apoderándose de la libertad de movimiento y de decisión de las víctimas, convirtiendo la relación sexual comercial en violencia sexual y esclavitud. En este sentido, la violencia sistémica contra las mujeres se traduce en la apropiación de su cuerpo por los tratantes (GDF, 2010).

La cosificación de las víctimas de trata las denigra y exime de todos sus derechos, viven para ser objetos consumibles a merced de sus dueños y solicitantes de servicios, son receptoras de malos tratos y tortura para mantenerlas sometidas.

Correa y García (2014) argumentan que “la trata con fines de explotación sexual ha pasado de ser un fenómeno social histórico a una creciente industria global que se mueve desde una lógica empresarial y que extrae sus enormes beneficios de una demanda incentivada por una cultura hedonista que generaliza lo social y que naturaliza el uso cosificado de las mujeres y de las niñas.” (Correa y García, 2014:01)

La explotación sexual comercial no sólo nos lleva a las bases mismas del patriarcado. Junto con este, actúa un sistema socioeconómico y político que basa su accionar en la mercantilización de todo; cualquier cosa, persona, situación, institución o hecho de la vida cotidiana se puede comprar o vender. Este juego de mercado, a veces, se lleva hasta el absurdo o hasta el descaro (e.g. ya se está vendiendo la luna) (Salas y Campos, 2004).

En el estudio de la trata de personas por explotación sexual, se ha abordado el caso de la prostitución, discutiendo las posturas de diferenciación y de abordaje como un mismo tipo de trata de personas. Existen dos posturas desde el feminismo que se oponen entre sí, la primera de ellas aclara que la prostitución es una expresión de la libertad de las mujeres a decidir sobre su sexualidad. Por otra parte se encuentra la postura que denuncia una imposible disociación entre ambas, pues convergen en la existencia de un mercado con alta demanda de servicios sexuales por parte de los consumidores, que perpetúa las prácticas de captación, las requisiciones son específicas y los tratantes buscan satisfacer los deseos de sus clientes.

La prostitución se ha convertido en una opción laboral que permite a las mujeres que así lo deciden la subsistencia de ellas y sus familias, aunque socialmente no se considere como un trabajo. Las razones de esto provienen, por un lado, de un discurso jurídico dominante de cuño abolicionista, y por el otro de las razones de género que condenan el ejercicio autónomo de la sexualidad femenina (Pachajoa y Figueroa, 2008).

La prostitución, considerada como un empleo que genera ingresos a quienes la ejercen, es también la libertad de autodeterminación para hacer uso del cuerpo como herramienta de trabajo y una declaración de la libertad sexual femenina que desmantela los miramientos moralistas que la condenan.

“En México la prostitución no está prohibida, pero no se permiten formas legales de organización del trabajo sexual. Así, quienes desean laborar independientemente, sin padrotes ni madrotas, pero con amistades, familiares o socios, corren el riesgo de que a éstos se los acuse de lenocinio. Los policías realizan operativos anti-trata en antros, cabaretes y hoteles, y separan a las trabajadoras sexuales como “víctimas”. Si alguna protesta y dice que no es víctima, entonces la consideran “cómplice” [...] Más que víctimas necesitadas de rescate, son trabajadoras, titulares de derechos laborales.” (Lamas, 2015).

La postura que la sostiene como un forma de explotación sexual analiza que en cualquier caso, aun cuando las mujeres eligen deliberadamente ejercerlo, no se debe quitar el foco de atención sobre la situación económica de éstas, las condiciones de trabajo precario, la desigualdad por razones de género en el acceso a oportunidades laborales, entre otras calamidades representativas del sistema neoliberal de la economía mundial, aspectos que las orillan a tomar la decisión de emplearse en la prostitución. En tanto que la explotación sexual es producto de la coerción, del aprovechamiento de un explotador al acechar una situación de vulnerabilidad que entorne la vida de una presa potencial, atraída con engaños o sometida bajo tortura para que realice actividades concernientes a la industria del sexo.

“Esta es la realidad de las vidas de las mujeres en prostitución, ya sea en las rutas o en lugares más elegantes, sus cuerpos vendidos a decenas de hombres por día –en la abrumadora mayoría de los casos– o a un grupo selecto que detenta mayor poder e impunidad, en grandes ciudades o en localidades alejadas, a los doce años o a los ochenta. En todos los casos cuerpos de mujeres usados sexualmente por varones,

mediante el pago de dinero, que generalmente es la ganancia de terceras personas, también generalmente varones.” Reconoce la abogada argentina Marcela V. Rodríguez (2012:04).

En nuestro país, la periodista Lydia Cacho (2013) a través de una postura abolicionista de la prostitución, afirma que las políticas públicas de orden internacional son las responsables de la desestabilización social favoreciendo la priorización del desarrollo económico a costa del bienestar humano. Así pues el neoliberalismo ha hecho penetrar la mercantilización en cada ámbito en que nos desarrollamos, llegando a lucrar con vidas humanas para obtener riquezas a costa de su esclavitud. La perversión de las relaciones sociales está vinculada a la búsqueda por obtener beneficios de todo, en palabras de Dr. Bernardo Pérez “A esto es a lo que se llama unidimensionalización del ser humano y jibarización del mismo. El hombre es reducido a una dimensión posible: la compra y venta, el consumo, la adquisición y la comercialización. Nada queda de la donación, la entrega y la reciprocidad. Ya no cabe el amor en las relaciones sociales, todo se sujeta a la mera prostitución de los seres humanos, que se venden al precio de mercado para poder conseguir los productos del mercado.” (Pérez Andreo, 2013)

Resulta desafiante cuestionarnos el papel que desempeñamos como ciudadanos frente a la abrupta presencia de la trata de personas y su intensificación. Es cierto que el medio económico y cultural la fomentan y que las estrategias para hacerle frente no han funcionado, el rol de espectador no contribuye sino a normalizar la violencia en su máxima expresión. Vivir en sociedad nos construye a nivel individual y colectivo y lo que como especie nos da el título de persona es la dignidad humana que como cuestión ética reconoce que los seres humanos no pueden ser considerados como mercancías.

La explotación sexual es un problema que lesiona física y emocionalmente a mujeres, hombres y personas de la comunidad LGBTTTI, pertenecientes a cualquier grupo etario, de cualquier región del mundo, atenta contundentemente a la dignidad y altera el curso armónico en el desenvolvimiento de las vidas que están sucediendo a nivel

global. La violencia gana terrenos que limitan la socialización, aumentando la indiferencia ante lo que daña a nuestros semejantes, pretendiendo que no nos influye.

2.2 LA TRATA DE PERSONAS CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL DESDE EL PANORAMA MUNDIAL

Como fenómeno transnacional, la trata de personas requiere de tratamiento a nivel mundial. La suma de esfuerzos entre los diferentes países para consolidar un frente común que la combata debe ser vista como la única forma acertada de ponerle fin, formando una barrera que no permita consentimiento alguno para consumir la coerción, presión o tortura a ninguno de los residentes cosmopolitas. Este proceder debe ser bajo la firme convicción de que la presencia de un solo caso lacera la seguridad del total poblacional.

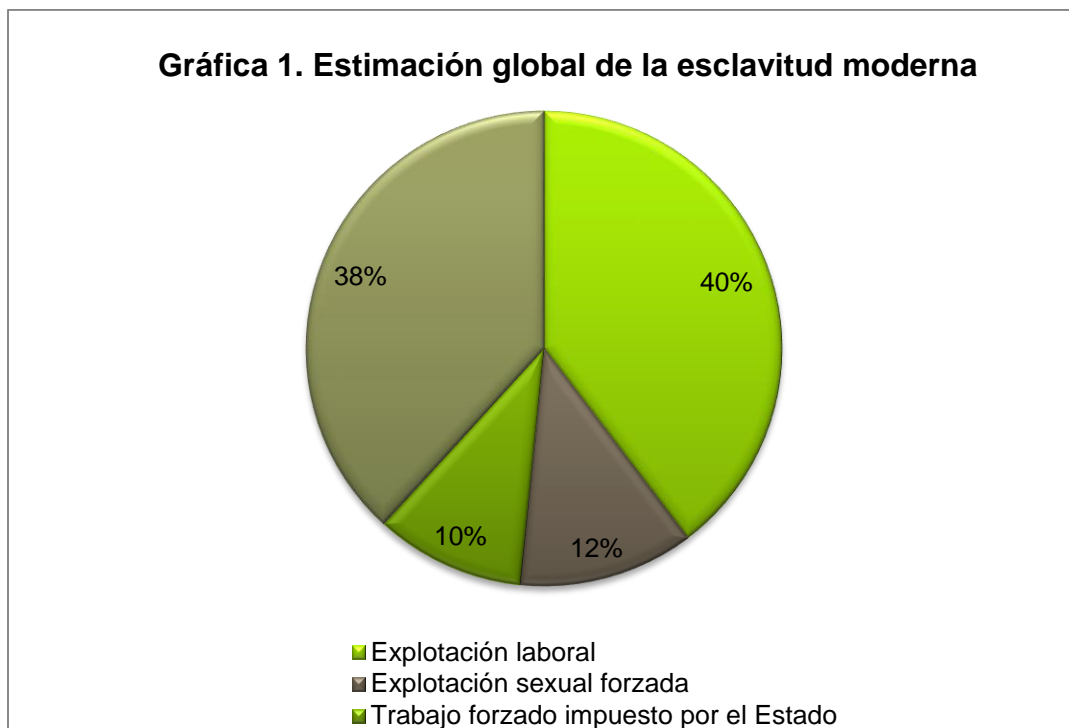
Las características de cada país y sus subregiones detentan particularidades en la presencia de la trata, el punto en que convergen todas las naciones es la necesidad de aniquilar aquellas situaciones que hacen peligrar la integridad y vida digna de sus habitantes. Sin duda es un reto inconmensurable, las acciones a ejecutar trastocan el aparato gubernamental y las interrelaciones sociales.

Inmersos en la era de la globalización y de un sistema económico que se centra en el consumo, las personas que no gozan de los beneficios de la modernidad se ven excluidas y relegadas al valor de su existencia en función de lo que pueden producir para generar riqueza, como mercancías transables. Es decir, son utilizadas como el medio para contribuir a la acumulación de capital, más no como el fin para el que se establecen las estrategias de gobernabilidad democrática en la pretensión de un entorno justo, equitativo y seguro.

A partir del establecimiento del tipo penal de la trata de personas en el Protocolo de Palermo del año 2000, el enfoque mundialmente predominante para su aproximación

es el de delito, así sea en el ámbito gubernamental, académico o de la sociedad civil organizada. Desde las competencias de las instituciones que abogan por los derechos humanos, y en especial por los de las mujeres, se van definiendo nuevos enfoques que convocan a los estados a sensibilizarse en el tema y comprometerse a abordarlo. Una manera de poder realizar este acercamiento es primero tener conciencia de la cantidad de personas que sufren este fenómeno, para lo cual a continuación presentaremos algunas cifras que contribuyen a visibilizar su magnitud.

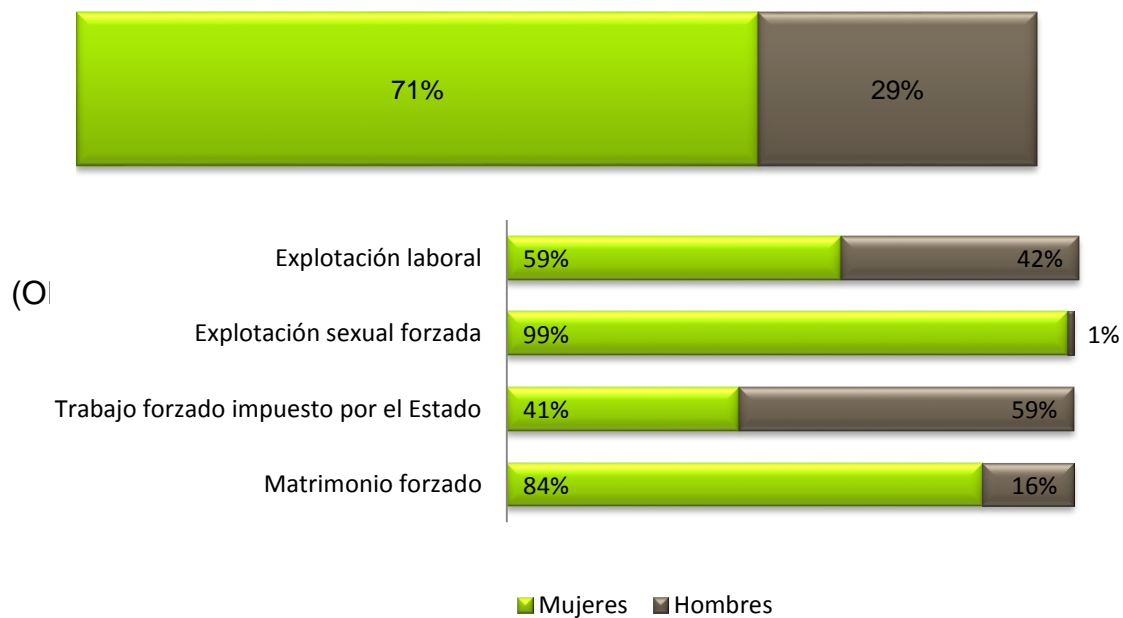
De acuerdo con las estadísticas del Banco Mundial, en el año 2016 habitábamos en el mundo 7 mil 444 millones de personas, de las cuales aproximadamente 50.4% eran hombres y 49.5% mujeres. Para este mismo año, 40.3 millones de personas fueron víctimas de la esclavitud moderna.



Fuente: Elaboración propia a partir del “Global estimates of modern slavery: Forced labour and forced marriage” (OIT, Walk Free Foundation y OIM, 2017)

De estos casos se detectaron con mayor concurrencia aquellos de personas en el medio del trabajo forzado, seguidos de los casos de matrimonio forzado, en tercer lugar la explotación sexual forzada y por último los eventos de personas que desempeñaban trabajo forzado impuesto por el Estado. Estas cifras son el resultado del reporte “Global estimates of modern slavery: Forced labour and forced marriage”, que realizaron tres fundaciones: la Organización Internacional del Trabajo (OIT); el grupo de derechos humanos Walk Free Foundation y la Organización Internacional para las Migraciones

Gráfica 2. Esclavitud moderna por género

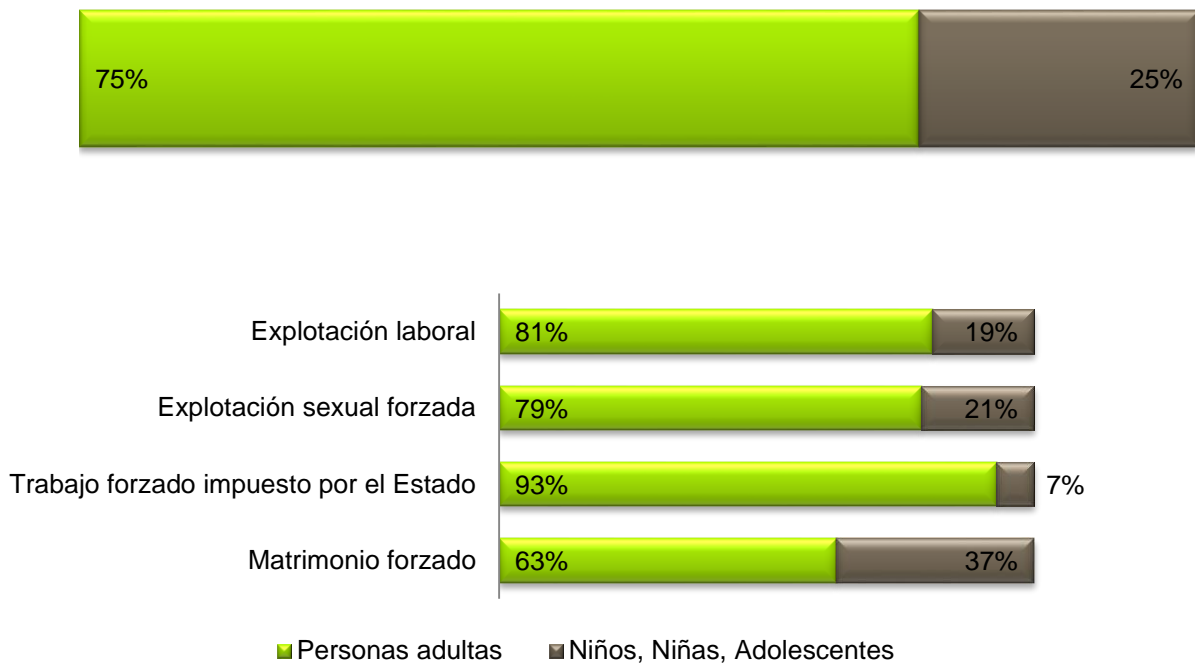


Fuente: Elaboración propia a partir del “Global estimates of modern slavery: Forced labour and forced marriage” (OIT, Walk Free Foundation y OIM, 2017)

De este mismo reporte se extrae que la esclavitud moderna se presenta en mayor medida entre las mujeres, representando el 71% de las víctimas. Lo anterior significa que

estamos ante un problema fuertemente feminizado, que como ya hemos analizado deriva de la estructura heteropatriarcal y globalizada en la que nos desarrollamos.

Gráfica 3. Esclavitud moderna por edad de la víctima

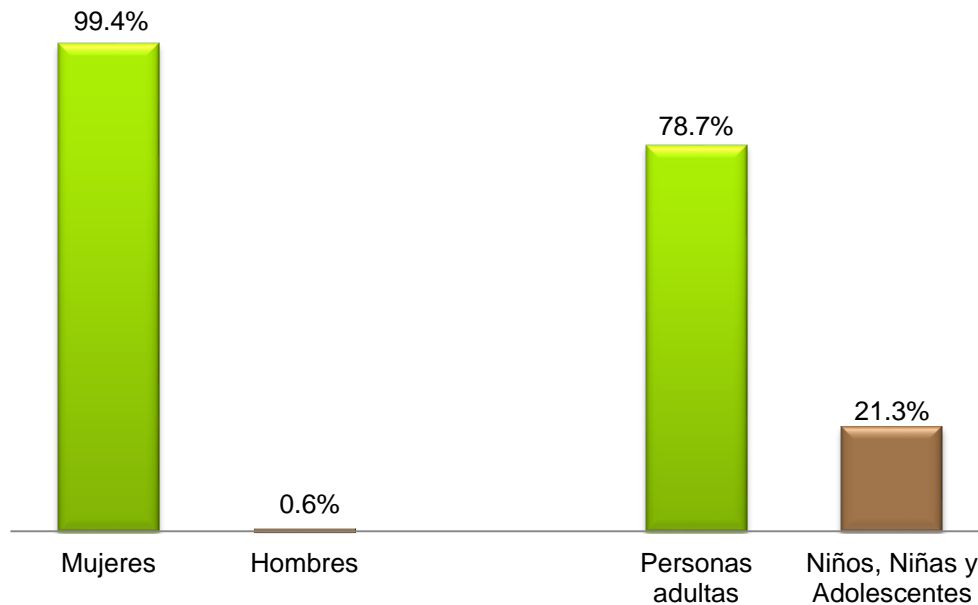


Fuente: Elaboración propia a partir del “Global estimates of modern slavery: Forced labour and forced marriage” (OIT, Walk Free Foundation y OIM, 2017)

De acuerdo con la información recabada, una de cada cuatro víctimas de la esclavitud moderna son niños, niñas o adolescentes menores de edad. Los matrimonios forzados son una de las formas de trata de personas que se cuentan en abundancia para este sector de la población.

Adentrándonos en el tema de la explotación sexual, las cifras ofrecidas por este reporte denuncian que del total de personas que sufrieron trata, la explotación sexual hacia las mujeres fue casi universal (99.4%), y que, aunque en menor medida, los casos de explotación sexual infantil representan más del 20%.

Gráfica 4. Explotación sexual forzada por sexo y edad



Fuente: Elaboración propia a partir del “Global estimates of modern slavery: Forced labour and forced marriage” (OIT, Walk Free Foundation y OIM, 2017)

Por otra parte, el Global Report on Trafficking in Persons 2016 fue presentado por la UNODC en Nueva York, en este documento se declaró que en ese mismo año 158 países que representan el 88% del total global, habían criminalizado la trata de personas según las disposiciones del Protocolo de Palermo. Este hecho se podría traducir en el cumplimiento de los compromisos de aquellos países que ratificaron dicho instrumento, poniendo la primera piedra al introducir a su legislación el problema para comenzar a tomar cartas en el asunto desde la prevención, la sanción a los que violentan los derechos de las víctimas y brindar protección una vez que estas son rescatadas.

Un total de 63,251 víctimas fueron detectadas en 106 países en el período 2012-2014. Para el caso específico del año 2014, se encontraron 17,752 víctimas en 85 países.

De esta cifra, la mayoría fueron mujeres adultas, niñas y adolescentes menores de 18 años conformando un poco más del 70% del total.



Fuente: Elaboración propia a partir del Global Report on Trafficking in Persons (UNODC, 2016).

Aunque los casos de trata de personas en cualquiera de sus modalidades siguen contando primordialmente a más víctimas mujeres, ha habido cambios en el perfil respecto de los registros. En la década pasada 84% representaba a mujeres en tanto que los niños y hombres aludían al 16%; para 2014 hubo un aumento significativo en la población masculina registrada como víctima, equivalente al 29%.

Los cambios en la dinámica del reclutamiento de víctimas, avanza acorde a los cambios que presenta la estructura socioeconómica de las sociedades, a la demanda del mercado. De manera general, las víctimas presentan tendencia alta a ser explotadas en países o regiones con mayor grado de desarrollo en comparación con el lugar del que son originarias.



Fuente: Elaboración propia a partir del Global Report on Trafficking in Persons (UNODC, 2016)

Alrededor de 23,000 víctimas traficadas con fines de explotación sexual fueron detectadas entre 2012 y 2014. La gran mayoría de ellas eran mujeres y niñas, pocos hombres fueron traficados con fines de explotación sexual, la mayoría de los eventos registrados sucedieron en Europa occidental y meridional y América.

Durante el mismo período las mujeres detectadas como traficadas ara trabajo forzado también representaron un considerable número de víctimas, que representa aproximadamente el 375% del total de personas inmersas en este tipo de explotación.

La visibilización de la trata avanza con los esfuerzos legislativos que cada país ejecuta en la materia, por ello las cifras aumentan al detectar y poder calificar de manera correcta el delito. Empero, el negocio sigue atrayendo a quienes están dispuestos a lucrar con la vida e integridad de seres humanos buscando incrementar sus riquezas.

La Unión Interparlamentaria y UNICEF (2005) en la obra “Contra la trata de niñas, niños y adolescentes”, estimaban que el 50% de las víctimas del delito de la trata en todo

el mundo son niñas, niños y adolescentes. Este documento identifica dos ámbitos en los que particularmente se concentra esta situación con fines de explotación sexual.

El segundo de estos ámbitos es el de los matrimonios forzados, los cuales se dan fundamentalmente por las siguientes causas: porque las niñas son consideradas una carga económica para las familias en situación de pobreza y por “arreglos” fundados en los usos y costumbres; por “arreglos” de migrantes que compran esposas a fin de regularizar su situación migratoria o bien esclavas sexuales.

En los resultados del Global Report on Trafficking in Persons (2016) hay una diferencia entre regiones del mundo. En este se observa que en países de África Subsahariana existe mayor número de niños reclutados como soldados en zonas de conflicto y en la mendicidad forzada. En contraste con América Latina y el Caribe, así como Sudamérica, en donde las niñas constituyen el mayor número de víctimas detectadas entre la población infantil quienes se concentran en el ámbito de la explotación sexual.

Las crisis a las que se enfrenta cada región del mundo detonan la forma en que cobra vida la trata de personas. Allí en donde las prácticas culturales que sostienen la desigualdad, los vacíos legales, la impunidad, la guerra o la pobreza se convierten en terreno fértil para la propagación de esta epidemia.

2.3 LA TRATA DE PERSONAS CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL: LA REALIDAD EN MÉXICO

México, a partir de sus características geográficas y de estructura macrosocial, reúne los elementos necesarios para la germinación y florecimiento de la trata de personas. Los índices de pobreza, de desarrollo humano, entre otros indicadores que expresan el progreso de nuestro país comprueban que nos rige la desigualdad y la discriminación.

El titular de la Cátedra Extraordinaria Trata de Personas de la Universidad Nacional Autónoma de México, Mario Luis Fuentes, refiere que “en el caso de la trata con fines de explotación sexual se relaciona no sólo con la impunidad, la fragilidad del sistema de justicia mexicano y de las políticas públicas para prevenir el crimen y proteger a las víctimas, sino además con una prevaleciente cultura machista y patriarcal, donde el abuso y la agresión a las mujeres, principalmente, está normalizado y se ve en todos los espacios.” (Romero, 2016) El investigador también señala como propiciador de este mal al modelo de desarrollo al tener como determinantes o precursores sociales a la desigualdad, la pobreza, la exclusión y la discriminación que existe en nuestro país.

Las relaciones asimétricas en la dinámica poblacional hacen surgir problemas y necesidades a partir de aquellas no resueltas, complejizando el entorno donde se desarrolla la vida de más de 120 millones de personas (El Economista, 2017). De acuerdo al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval), en 2016, México contó 53.4 millones de personas en situación de pobreza, cifra que representaba el 43.6% de la población total. Mientras que 9.4 millones de personas se ubicaban en situación de pobreza extrema, igual a 7.6% de la población total.¹

Lo anterior significa que en nuestro país, la subsistencia de la población se basa en la percepción de ingresos deficientes que impiden el acceso a la canasta básica de alimentación para subsanar una de las necesidades elementales del ser humano. Al no poder cubrir la fundamental de todas las necesidades, el resto se ve comprometido e inalcanzable.

¹ De acuerdo a sus definiciones, la diferencia entre pobreza y pobreza extrema se explica de la siguiente manera: **Pobreza:** Una persona se encuentra en situación de pobreza cuando tiene al menos una carencia social (en los seis indicadores de: rezago educativo, acceso a servicios de salud, acceso a la seguridad social, calidad y espacios de la vivienda, servicios básicos en la vivienda y acceso a la alimentación) y su ingreso es insuficiente para adquirir los bienes y servicios que requiere para satisfacer sus necesidades alimentarias y no alimentarias. **Pobreza extrema:** Una persona se encuentra en situación de pobreza extrema cuando tiene tres o más carencias, de seis posibles, dentro del Índice de Privación Social y que, además, se encuentra por debajo de la línea de bienestar mínimo. Las personas en esta situación disponen de un ingreso tan bajo que, aun si lo dedicase por completo a la adquisición de alimentos, no podría adquirir los nutrientes necesarios para tener una vida sana.

Medir la pobreza no sirve únicamente para detectar en qué nivel de bienestar económico se encuentra la población mexicana sino para identificar las disparidades que obstruyen la inclusión social, la ineficiencia de las instituciones que manipulan los recursos del Estado, la desvalorización de la política pública susceptible de constantes recortes presupuestarios bajo la lógica de que ocuparse de proteger y fomentar el desarrollo del capital humano es un derroche económico.

La pobreza como generadora de heridas sociales, entre ellas el desempleo o la precarización del empleo, el rezago educativo, la mayor tendencia a riesgos de salud y las enfermedades por desprotección social, la migración, la inseguridad ciudadana y la violencia, por hacer finita la lista, hace de nuestro país el escenario adecuado para que las mafias e individuos que cometen abusos a costa de la integridad humana encuentren fácilmente víctimas que hagan crecer su negocio.

La trata de personas es una forma de violencia que coloca en una situación de desventaja y mayor vulnerabilidad al género femenino, sobre todo al grupo etario conformado por niñas y adolescentes. Esta trata presenta múltiples formas en donde estos grupos son objeto de abusos y malos tratos que tiñen de crueldad y salvajismo el poder que ostentan los hombres en la cultura heteropatriarcal que nos apresa.

Con base en los resultado de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) en su edición 2016, la cual mide las experiencias de violencia (de tipo físico, económico, sexual, emocional o patrimonial en los distintos ámbitos de su vida) que han enfrentado las mujeres de 15 años y más que residen en el territorio nacional, el panorama mexicano presenta que:

El 49% de las mujeres sufrió violencia emocional; el 41.3% ha sido víctima de agresiones sexuales: el 29% violencia económica, patrimonial o discriminación; en tanto que el 34%, manifestó haber experimentado agresiones físicas a lo largo de su vida, en

al menos un ámbito (de pareja, familiar, escolar, laboral y comunitario) y ejercida por cualquier agresor. En los últimos 12 meses, el 10.3% fue víctima de algún acto violento (emocional, físico, sexual o económico-patrimonial) por parte de algún integrante de su familia, sin considerar al esposo o pareja. Los agresores más señalados son los hermanos, el padre y la madre. Los principales agresores sexuales son los tíos y los primos. La violencia comunitaria contra las mujeres (principalmente de índole sexual) es de 38.7% y las entidades con las prevalencias más altas en el ámbito comunitario son: Ciudad de México, Estado de México, Jalisco, Aguascalientes y Querétaro. (Cruz, 2017)

Ante este contexto, en el que vale la pena señalar que la denuncia no es un hábito por lo que los atentados quedan impunes e inciertos estadísticamente, la sociedad se amolda a las injusticias victimizando a las niñas, adolescentes y mujeres que han sido violentadas tanto el ámbito privado como en el público. Las experiencias de discriminación y desigualdad están por todos lados, lo que funciona como un escudo para el estado al no responsabilizarse de luchar contra este problema, pues si la violencia subyace en el entorno familiar, compete al mismo ámbito privado-doméstico ponerle remedio.

“Cuando las mujeres nos atrevemos a denunciar actos de violencia en nuestra contra. En primer lugar, debido a que estadísticamente las principales personas agresoras de mujeres guardan relación sentimental o de parentesco con ellas, las autoridades ministeriales al tener conocimiento de ello minimizan el impacto y en muchas ocasiones, su intervención se limita a buscar una mediación o conciliación entre la persona agresora y la víctima. Aquí comienzan las omisiones y la apatía.” (Hernández, 2018).

México tiene un grave problema de violencia extrema contra las mujeres: el feminicidio. Reconocer el problema y abordarlo no ha sido el papel del Estado porque está negado a admitir el tamaño de la violencia de género que existe, así las

Procuradurías y Fiscalías en México sólo han juzgado como feminicidios a 1 de cada 5 asesinatos de mujeres. (Durán, 2016)

La perversidad con que los cuerpos y las almas femeninas son vejados, refleja la tolerancia social a la tortura, la normalización de conductas antisociales que posibilitan cada vez más violencia.

“Con un panorama nacional de 14 estados con solicitudes de Alerta de Violencia de Género (AVG), y siete entidades más con AVG declaradas, el territorio mexicano se consolida como una zona de riesgo para las mujeres en una guerra invisible que a diario cobra la vida de siete mujeres y otro tanto de desaparecidas, víctimas de trata y tortura sexual, agudizando la desigualdad estructural en la que viven las niñas, adolescentes y mujeres en México.” Expresó la coordinadora del Observatorio de Violencia Social y de Género en Campeche y consultora en Género y Acceso a la Justicia para las Mujeres, Argentina Casanova (2017).

Ser mujer en México representa un grave riesgo, la existencia de leyes y derechos que las protegen no es un indicativo de progresividad en la disminución de la violencia que la atenta. Contar con marcos normativos y reglamentos no ha transformado el contexto, sino que lo recrudece más al probar la ineficiencia de las acciones emprendidas por el estado.

Las cifras se mantienen inciertas de la realidad, por lo que las que las que están disponibles apenas reflejan la punta del iceberg que comprende la trata de personas, esto ocurre tanto en México como en el resto del mundo.

Acerca de la documentación que se ha hecho en nuestro país sobre la trata de personas se encuentra de manera reciente “Al día las cifras hablan” un ejercicio de recopilación estadística a cargo del Instituto Belisario Domínguez en colaboración con el Senado de la República en el pasado año 2017. Este documento se presentó el 30 de

Julio, fecha en que se conmemora el día Mundial contra la Trata de personas desde hace ya cinco años por la Asamblea General de las Naciones Unidas con el propósito de «concientizar sobre la situación de las víctimas del tráfico humano y para promocionar y proteger sus derechos».

Los datos recopilados de diferentes dependencias gubernamentales y no gubernamentales muestran que:

- De acuerdo con la Comisión Nacional de Derechos Humanos, las estimaciones sobre el número de personas víctimas de trata en México varían entre 50,000 hasta 500,000 casos (CNDH, 2013).

En cuanto al perfil de las víctimas de la trata se obtuvo la siguiente información por parte de las procuradurías estatales: de un total de 2.843 víctimas, 87.9% son mexicanas y solo 8.4% extranjeras; 93.4% mujeres y 6.1% hombres; el 26.5% son personas menores de edad y 71.7% mayores de edad (3.2% no se identificó edad) (CNDH, 2016).

- El número de niños y niñas sometidos a esclavitud sexual varía de 16,000 a 20,000. Otras cifras indican que los menores sujetos a explotación sexual en México ascienden a 70,000, de los cuales 50,000 son explotados en las zonas fronterizas y 20,000 en el resto del país (CNDH, 2013).

La disparidad en los números manifiesta inconsistencias graves por parte de las instituciones que tienen la tarea de registrar los casos que se presentan, o bien, de la falta de articulación institucional para homologar la información disponible a nivel local, municipal, estatal y federal. Aunados estos casos a la alarmante “cifra negra” por la inexistencia de denuncias o falta de seguimiento a los casos reportados, el número real se mantienen en aproximaciones únicamente.

Las fronteras mexicanas, así como sus plazas turísticas potencian el negocio de la trata de personas; quienes ingresan a nuestro país con la intención de llegar a Estados Unidos de Norteamérica se enfrentan a diversos riesgos entre ellos, el caer presas de redes de tratantes, en ocasiones engañados o sometidos bajo el yugo de los miembros de estas redes con fines de explotación sexual. Por otra parte, el turismo se ha convertido en el sector económico que aporta cuantiosamente al desarrollo de nuestro país, gracias a la expansión y mejoramiento de las vías y medios de transporte, la inversión en su infraestructura y la modernización en las tecnologías de la información y la comunicación, México es el destino de muchos turistas por razones variadas: negocios, recreación, pero también con el objetivo de consumir la explotación sexual comercial, con mayor frecuencia de niños, niñas y adolescentes.

En el marco del “Foro sobre trabajo sexual y trata de personas” organizado por el Programa de Asuntos de Género de la Universidad Iberoamericana en la Ciudad de México en febrero de 2017, la directora de la Comisión Unidos Contra la Trata, Rita María Hernández, aseguró que México es el segundo lugar mundial en turismo sexual infantil (sólo superado por Tailandia), “es un cáncer que ha crecido silenciosamente durante los últimos 15 años [...] el turismo sexual es una de las tres modalidades alarmantes de explotación sexual que se pueden identificar en México; las otras son la pornografía y la esclavitud sexual.” (Rendón, 2017) La Ciudad de México, Tijuana, Acapulco, Cancún y Guadalajara son algunos de los focos rojos de la explotación sexual comercial infantil (UNDOC, 2014).

- Alrededor de 45.4% de las víctimas son captadas por una persona conocida, 49.1% por desconocidos y 5.5% por miembros de la delincuencia organizada (CNDH, 2013), lo que hace casi imperceptibles los casos de trata, pues existen todavía prácticas culturales de padres que venden a sus hijas (Arredondo, 2017) para que se unan en pareja con quienes ofrezcan cierta suma. Comercializar con la dignidad humana, privar del libre albedrío, poner precio al cuerpo y al alma tiene costos irreparables, lamentablemente no para quien ejerce la tasación, por lo que el negocio resulta rentable.

En el estado de Guerrero (particularmente en los municipios de Ciudad Altamirano, Pueblo de Cruz Grande, Tlapa de Comonfort, Metlatonoc, Cochoapan el Grande, Atixtlac y Acatepec) se identifica la venta de niños, niñas y adolescentes indígenas para la explotación sexual y el trabajo doméstico. A nivel internacional y nacional, el estado de Tlaxcala es considerado como una de las entidades con los más altos índices del delito de trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual (CNDH, 2013).

Cuando el tratante es desconocido, los métodos empleados esconden las verdaderas intenciones procurando enganchar mediante propuestas de trabajo o promesas de amor, por lo que las personas enganchadas depositan su confianza en quien después le obligará a prostituirse.

- El uso de las nuevas tecnologías de la información, en particular del Internet, ha adquirido en los últimos años gran relevancia para la captación de las víctimas por el crimen organizado. Se estima que el Internet está presente en uno de cada cinco casos de trata de personas. La exposición de los niños, las niñas y los adolescentes en las redes sociales y sitios en internet de dudosa identidad, los convierte en presas fáciles por la falta de control en el acceso a la información que los demás pueden tener de estos. Más de 50% de los delitos cometidos vía Internet se relacionan con la pornografía y la trata de menores de edad con fines de explotación sexual (Comisión Nacional de Derechos Humanos 2013).

- México genera más de 60% de la producción global de pornografía infantil (Fundación Camino a Casa, A.C, 2016). Se han detectado más de 12 mil 300 cuentas de internet que distribuyen materiales gráficos evidenciando niños, niñas y adolescentes sexualmente explotados. Se detecta que son más los casos de población femenina entre los 11 y los 15 años de edad. Veracruz es el Estado que encabeza la lista en la ocurrencia de este hecho aberrante (El Sol de México, 2017).

• 93% de las víctimas de trata de personas en México son mujeres y 26% menores de edad (CNDH, 2016). Las mujeres, particularmente las niñas, adolescentes y jóvenes, son más susceptibles a ser víctimas del delito de trata, lo que se traduce como una vulneración de derechos humanos altamente feminizada y una forma de violencia con base en el género (CNDH, 2013; OEA en IBD, 2017). La realidad de la desigualdad entre los géneros también ha marcado una brecha importante al colocar a las niñas, adolescentes y mujeres como mayormente vulnerables a la captación, sometimiento y explotación de los tratantes. México sigue contando con contextos culturales patriarcales en los que los hombres siguen siendo mayormente reconocidos y las mujeres violentadas e infravaloradas. La discriminación de género hace de las mujeres la población mayormente vulnerada, estereotipada con pautas culturales machistas, sexistas y misóginas que generan y toleran las prácticas de explotación ubicándolas en una situación de desigualdad, inferioridad e inequidad frente a los hombres.

Para que la explotación sea un negocio altamente rentable se ha constituido una estructura compleja y estrechamente vinculada con la impunidad y la corrupción para que se sostenga, los actores fundamentales son tres: la víctima (persona que es sometida, obligada y explotada sexualmente), el victimario (persona que somete, obliga y recibe las ganancias económicas o la mayor parte de ellas, producto de la explotación sexual de la víctima, es el tratante y/o proxeneta), y el victimizante (también conocido como cliente, usuario o prostituyente, es quien adquiere sexo a cambio de un pago). Pero además de estos tres actores centrales, existe un círculo de participantes más o menos directos en el proceso de trata y explotación sexual, entre este elenco de personas se encuentran los intermediarios (Gómez y Almanza, 2015)

La trata de seres humanos vulnera la dignidad de sus víctimas, afecta a familias y comunidades enteras, lastima la cohesión social y, sobre todo, fractura la condición de humanidad de quienes sufren este crimen (CNDH-CEIDAS, 2009). Todos y todas estamos expuestos a ser víctimas de la mercantilización humana con fines de explotación

en cualquiera de sus modalidades, aunque existan factores que potencializan el riesgo como se valorará en el siguiente capítulo.

2.4 ¿QUIÉNES Y POR QUÉ SON VULNERABLES ANTE LA TRATA?

La condición de vulnerabilidad se refiere a un conjunto de características o factores que hacen susceptible a una persona o población de ser objeto de violaciones que comprometen su pleno desarrollo. Tal es el caso de la trata de personas, en medio de contextos de desigualdad pronunciada en términos de poder adquisitivo y de oportunidades para el desarrollo humano, que se hacen más profundos por grupo etario, género y lugar de procedencia, se van tejiendo brechas que dan cabida a la penetración de mafias que se aprovechan de tales circunstancias para captar a sus víctimas.

En el 2009 la CNDH y el Centro de Estudios e Investigación en Desarrollo y Asistencia Social (CEIDAS) A.C., crearon el *Diagnóstico de las Condiciones de Vulnerabilidad que Propician la trata de Personas* con el propósito de captar en qué situación se encontraba México con respecto a este tema. Este ejercicio desarrollado en nuestro país encuentra que, si bien cualquier persona es una víctima potencial del delito de trata de personas, la gran mayoría de las víctimas provienen de contextos de desigualdad, pobreza y de entornos con alta vulnerabilidad social.

Se considera que los grupos más expuestos a la trata de personas en México son las mujeres, los menores, los indígenas, las personas con discapacidades físicas e intelectuales, los migrantes y las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero e intersexuales (LGBTTTI). Se explota con fines sexuales a mujeres y niños, niñas y adolescentes (NNA), también a los hombres y personas transgénero pero en menor medida, ya sea en México o en Estados Unidos. Por otra parte, hombres, mujeres y NNA son sometidos al trabajo forzoso en la agricultura, el trabajo doméstico, los cuidados infantiles, la manufactura, la minería, la elaboración de alimentos, la construcción, el turismo, la mendicidad forzada y la venta callejera, también en ambos países. La

delincuencia organizada lucra tanto con las personas al explotarlas sexual y laboralmente, así como también obliga a hombres, mujeres, NNA, sean mexicanos o extranjeros a cometer actos ilícitos: asesinatos y/o participación como vigilantes o en la producción, transporte y venta de drogas. Todo lo anterior forma parte del Reporte sobre Tráfico de Personas 2017 de la Embajada de Estados Unidos en México, en dicho documento se argumenta que México no ha cumplido con las normas mínimas para la erradicación de la trata de personas.

La normalización de conductas discriminatorias y de violencia en las diferentes sociedades, colocan a las niñas, adolescentes y mujeres en riesgo de afectación preponderante ante estos fenómenos. Los usos y costumbres además de las políticas públicas, limitan el acceso a la igualdad de oportunidades para todos los seres humanos que pueden tener como consecuencia su vulneración. La construcción social del género y la carga cultural de roles y expectativas, otorgadas diferencialmente a la población heteropatriarcal, suman para que se esté expuesto a la trata de personas. Los retos e implicaciones de “ser mujer” se van complejizando, a la vez que se adhieren otros elementos como la edad, la pertenencia a algún grupo étnico y la condición de migrante.

En este sentido, a continuación se presentan dos grandes categorías de factores que elevan el riesgo de ser víctima (Raymond *et al*, en CNDH-CEIDAS, 2009):

Cuadro1. Factores que predisponen a la victimización por trata de personas

Factores a nivel individual: se refieren a aspectos personales tales como:	Factores a nivel estructural: se refieren a aspectos del entorno social:
Baja autoestima y autocontrol Niveles de educación deficientes Falta de información Pobreza y carencias económicas Personas con discapacidades Hogares con numerosos miembros o hacinamiento Hogares con presencia de violencia doméstica Hogares con presencia de discriminación y violencia por género Adicciones	Falta de oportunidades de empleo digno Políticas económicas como retiro de programas de apoyo al campo y a las familias, inflación etc. Urbanización creciente y migración Ambiente social de discriminación racial y de género Fomento del turismo sexual y alta demanda por personas de servicio doméstico, trabajadores en la agricultura e industria Existencia de redes de tráfico de personas con métodos de reclutamiento muy sofisticados Falta eficacia por parte de las autoridades judiciales Desconfianza en las instituciones Falta de redes de apoyo o capital social Políticas migratorias restrictivas que limitan las oportunidades de migración legal Desinterés de los gobiernos por limitar la trata de personas Corrupción

Fuente: Diagnóstico de las Condiciones de Vulnerabilidad que Propician la Trata de Personas en México, CNDH-CEIDAS (2009).

La dinámica al interior de los hogares y la etapa del ciclo de vida por la que atraviesa cada persona, además de los procesos individuales, abonan a la propensión de convertirse en víctima. No menos importante resulta el entorno social, la inseguridad, la impunidad, la corrupción, la pobreza, la precariedad de los empleos y su informalidad, etc., que atañen a la creación de mayores niveles de desigualdad social.

La trata de personas con fines de explotación sexual y trabajos forzados son las modalidades más detectadas de este delito a nivel mundial (UNODC, 2016). Cada año, alrededor de 21 mil menores de edad son captados por las redes de trata de personas con fines de explotación sexual y 45 de cada 100 son niñas indígenas (UNDOC, 2014).

Cualquier persona puede ser víctima de trata. No obstante, se ha evidenciado que el grupo más vulnerable lo ocupan fundamentalmente las mujeres, las y los niños, especialmente cuando se habla de explotación sexual, servidumbre y algunos sectores de explotación económica como el trabajo doméstico, el agrícola o las maquiladoras (OIM et al, 2006: 24).

El reclutamiento de víctimas y su perfil dependerá, en todo caso, de la finalidad de las personas tratantes o el ámbito de la explotación al que se dediquen. Los requerimientos son específicos, por ejemplo, para fines de explotación sexual, que ha sido una de las modalidades más reportadas, las mujeres desde épocas remotas han sido sometidas como objeto sexual de satisfacción y posesión para quien ejerce poder sobre ellas. En una situación similar se encuentran los niños y las niñas, sus derechos no han sido reconocidos y la violencia de la que han sido objeto se ha invisibilizado o normalizado. La población consumidora o clientela requisita cuáles son sus preferencias, guiando la labor de reclutamiento de los o las tratantes.

La característica de ser una persona desplazada, refugiada, en situación de calle, víctima de violencia familiar o abuso sexual doméstico, la convierten en blanco fácil para los criminales. Aunque también hay jóvenes de clase media y con cierto nivel educativo

que son reclutadas con falsas promesas de empleo. Sin embargo, reiteradamente el perfil de la víctima ubica a mujeres entre los 18 y 25 años de edad, que reciben ingresos económicos deficientes o a veces nulos, que tienen un nivel educativo bajo, son desempleadas y tienen perspectivas precarias de empleo (OIM et al, 2006: 25).

En general las condiciones pueden variar y aunque tener un deficiente poder adquisitivo y un nivel de educación bajo no siempre resultan ser condicionantes, pueden sí ser favorecedores e intensificadores de situación de vulnerabilidad. De acuerdo a la información presentada por la organización Hispanics in Philanthropy (HIP) en el 2010 en su informe de investigación: *Una mirada desde las organizaciones De la sociedad civil a la Trata de Personas en México*, en la región sur de México se detectan zonas de riesgo específicas para el enganche de víctimas. En el caso del estado de Yucatán los municipios identificados son: Ticul, Tekax, Oxkutzcab, Peto, Motul, Izamal, Kanasín, Umán, Conkal; para QUINTANA ROO: Othón P. Blanco, Kantunilkín, Leona Vicario y para CHIAPAS: Chilon, Altamirano, Chenalhó, Huixtán, Oxchuc, Tenejapa, Yajalón, Simojovel, Pantelhó, Soyalhó, Cancuc, Chalchihuitan Chamula.

La población reclutada tenía las siguientes características: niñas indígenas entre los 10 y 16 años, población LGBTTTI, hombres adolescentes y adultos, mujeres adolescentes y adultas, niñas y niños, personas Indígenas y personas migrantes internacionales. Los sectores de explotación fueron: construcción, servicio doméstico, venta de productos en zonas turísticas, mendicidad forzada, explotación sexual, trabajo forzoso, prostitución forzada, matrimonio forzado, matrimonio servil, actividades ilícitas para crimen organizado.

Las zonas turísticas son lugares que atraen la confluencia de clientes del turismo sexual, lo que incrementa en éstas la demanda de víctimas. Las formas de enganche se circunscriben al engaño en forma de promesas de mejores oportunidades de vida a la comunidad migrante e indígena, promocionando trabajo, educación y traslado; la marginación y la pobreza que singulariza a la zona sur del país propicia que la población

vulnerable acepte ofertas fraudulentas ante la imposibilidad de satisfacer sus necesidades elementales en los lugares donde habitan.

2.5 CARACTERIZACIÓN DE LAS REDES O PERSONAS TRATANTES

En el marco de la I Cumbre Hemisférica sobre Trata de Personas desarrollada en México en 2017, funcionarios de Estados Unidos y México señalaron a un pueblo del centro de México que por años ha sido la mayor fuente de bandas de tráfico de humanos y un lugar donde las víctimas son tomadas antes de finalmente forzarlas a la prostitución, es Tenancingo, municipio del estado de Tlaxcala que tiene una enorme reputación cuando se trata de prostitución y proxenetismo (CNN Español, 2017).

Arun Kumar Acharya en un estudio que desarrolló en Monterrey, Nuevo León acerca de la explotación sexual que afecta a las mujeres en aquel municipio cosmopolita en 2010, cuyos resultados presentó en el paper titulado: *Mujeres invisibles y victimización sexual en México. El caso de la trata de mujeres en Monterrey (2013)*. De acuerdo con el estudio que realizó, logró diferenciar dos grupos de tratantes. Al primer grupo de personas le nombró: grupo no afectivo, el cual incluye personas que no tienen relación familiar o emocional-social con la víctima. El grupo incluye hombres y mujeres que actúan como tratantes a través de una red y/o como sujeto de engaño. Estos viajan a las zonas marginadas del país donde la pobreza es extrema y las esperanzas de un futuro mejor son casi nulas debido a la falta de educación y empleo, y hacen diversos tipos de promesas falsas de trabajo como: trabajos domésticos, empleo en fábricas con alta ganancia, entre otras.

En el segundo grupo, llamado grupos afectivos, se incluye a las personas cercanas a la víctima, que comparten un lazo emocional fuerte. Estas personas pueden ser el novio, padre, padrastro, madre, madrastra, cuñado(a), tío, amigos, entre otros. La participación de este grupo se da de una manera directa para que ellas se inserten en el mercado. Como ejemplo se puede mencionar el hecho de que algunas mujeres han

señalado en las entrevistas que sus novios les hacen la promesa de casarse para luego venderlas a una patrona.

Hasta 2014 en México existían 47 grupos de delincuencia organizada involucrados en la trata de personas para fines sexuales y laborales (UNDOC, 2014). Se enlistan entre ellos *Los Zetas*, *Los Rojos*, *La Familia Michoacana*, *Guerreros Unidos*, *Los Templarios* y el cártel del Golfo, que han tejido alianzas con familias dedicadas a ese delito en Tlaxcala. La captación de las víctimas la ejecutan en la línea férrea que parte de Tenosique, Tabasco a Nuevo Laredo, Tamaulipas, la escasa vigilancia en corredores de los estados del centro del país como el estado de México, Morelos, Querétaro, Tlaxcala y Puebla, la Ciudad de México y hasta Guerrero ha hecho que la complicidad entre autoridades y criminales permita operar a estos grupos sin problemas.

Con estos datos se descubre poco a poco la complejidad que reviste el tema de la trata de personas al encontrarse implicados miembros de la familia de la víctima o que tiene algún vínculo filial con ella para adentrarla al negocio de la explotación sexual y de la injerencia de los grupos criminales con mayor poder en México que han encontrado en la explotación sexual una forma de incrementar las ganancias en sus negocios. Las zonas de captación son clave para enganchar con facilidad a las mujeres migrantes o de los demás grupos vulnerables para llevarlas con engaños a los lugares donde trabajarán en condiciones de esclavitud. Las tácticas empleadas para acercarse a las víctimas se han ido modificando para hacerse cada vez más sutiles invirtiendo tiempo y dinero para enamorar a una mujer, o bien usando la brutalidad para secuestrarlas y someterlas.

La corrupción de nuestras autoridades institucionales el primer objetivo a cumplir para evitar que los grupos operen sin restricciones.

La investigadora Marcela Lagarde describe el concepto que se ha atribuido a uno de los actores identificados como victimarios, los padrotes:

“El padrote tiene el poder del padre, pero incrementado por su clara definición erótica y violenta, en una sociedad patriarcal y machista. Significa de hecho el machote... El hombre que vive de negociar, explotar e imponer protección (cautiverio) a las prostitutas es el padrote. Su nombre, “padrote”, padre en aumentativo, expresa su poder sobre las prostitutas frente a los clientes, a otros como él, a los policías y al sistema punitivo en conjunto.” (Lagarde, 2001: 627-628)

Además de los padrotes o proxenetas existen las llamadas “madrotas”:
“Testimonios de miembros de organizaciones no gubernamentales, prostitutas y de menores explotadas sexualmente aseguran que la familia de *Los Güeros*, originarios de Villa Victoria, en el Estado de México, cuenta con más de 150 personas que están a su servicio para “surtir a las madrotas”, en especial a la “La Doña” o “Caritina”, quien es la que controla la zona de San Pablo y el callejón de Carretones. Otras de las redes son conocidas únicamente con el sobrenombre de *Los Gatos*, *Los Tenancingo* o *Los Zitácuaros*, quienes se reparten la zona de La Merced para el lenocinio, narcomenudeo y la trata de personas.” (Flores, 2014)

Existe dificultad para identificar a las víctimas de explotación sexual entre aquellas que ejercen la prostitución

La práctica social que permite el fenómeno de trata de mujeres en la zona sur de Tlaxcala es, además, percibida como una herencia cultural. Incluso, a decir de las personas entrevistadas, ser padrote para los proxenetas es digno de orgullo en buena medida por la yuxtaposición de poderes que se están enlistando hasta ahora: la autoridad, la paternidad, el poder adquisitivo y la seducción. (Vargas y Fernández, 201: pp. 22)

2.6 ¿QUIÉNES SON LAS PERSONAS CONSUMIDORAS?

El género masculino destaca entre la población promotora y consumidora de la explotación sexual por los esquemas culturales que fomentan la violencia en expresiones

extremas como es cualquier tipo de trata de personas. Sin embargo, no se encuentran exentos de ser víctimas de la compra y venta de seres humanos; aunque en menor medida, se van sumando los casos de niños, adolescentes y hombres adultos que son sometidos a la explotación sexual.

La construcción social de las masculinidades ha hecho patente y permanente las relaciones asimétricas entre hombres y mujeres otorgando poder a los primeros sobre estas últimas. Los hombres que visitan antros, burdeles, *table dance*, casas de masaje o simplemente compran servicios sexuales, contribuyen al éxito del negocio. Es más: sin ellos no existiría (Torres Falcón, 2016) La viabilidad e incremento de la rentabilidad del negocio responde a la demanda de los clientes para consumir sexo de manera gráfica (pornografía) o sosteniendo relaciones sexuales con las víctimas de trata.

En cuanto al tema de la pornografía se ha descubierto que los consumidores son mayoritariamente hombres jóvenes de entre 18 y 35 años, de clase media y media alta, incluso profesionales; este es el perfil del 78% de los detenidos en México por delitos relacionados a la pornografía infantil. Las principales víctimas son las niñas de entre 11 y 15 años. En cuanto a las entidades con mayor incremento en el delito están Veracruz, Nuevo León, Estado de México y Jalisco. (Animal Político, 2017)

El “cliente” ha sido invisibilizado del problema en materia legislativa, en otros ámbitos ha sido únicamente abordado como un actor secundario en el flagelo de la explotación sexual, sin embargo, la participación que tiene es la de mayor relevancia pues sin demanda de prostitución el negocio no sería altamente rentable, se podría decir que este personaje es el mayor prostituyente.

De acuerdo con Juan Carlos Volnovich, psicoanalista que en su libro “Ir de putas: reflexiones acerca de los clientes de la prostitución” (2006), argumenta que la demanda de prostitución se propaga porque "todo está puesto al servicio de la dominación, la

denigración femenina y, dicho sea de paso, de la humillación masculina en aras del refuerzo de la virilidad convencional".

El autor establece 5 categorías de clientes de acuerdo con la fundamentación de su consumo:

En el primer grupo se encuentra la abstinencia sexual y la soledad afectiva en la cual, como víctimas de sus propias carencias, aspiran a la comprensión y pretenden otorgarle un sentido aceptable al consumo sexual.

En el segundo, la desconfianza, el temor y el odio que les inspiran las mujeres. En este grupo se encuentran los varones que fundan su misoginia en experiencias conyugales desastrosas.

En el tercero se agrupa a los consumidores de mercancías. Son varones que se dicen empujados a la prostitución porque afirman que sus parejas los someten a una vida sexual insatisfactoria: Este grupo de hombres están convencidos de que las urgencias del deseo, que los llevan a tratarlas como objetos descartables, están dictadas por su naturaleza masculina.

El cuarto grupo incluye a los que explican el consumo de prostitución por cumplir el imperativo de una sexualidad que eluda cualquier tipo de responsabilidad que pueda devenir de una relación estable con el 'sexo opuesto'. Pagan para ahorrarse los vínculos que toda relación afectiva supone y pagan para confirmar que sus partenaires no desean otra cosa más que su dinero.

La última categoría es la que incluye a los adictos al sexo, esos varones impulsivos y compulsivos que no pueden renunciar a este tipo de encuentros fáciles e inmediatos; relaciones que no reclaman el pasaje por rituales de seducción y conquista y para quienes el sexo está ubicado en el lugar que la droga tiene para los toxicómanos.

A modo de conclusión, el autor revela que las conductas de los clientes no hacen sino afianzar los preceptos del patriarcado, ante esta realidad se deben implementar medidas de educación a los varones para prevenir que se sigan sumando a la cadena de consumidores de la explotación sexual.

CAPÍTULO III.

APROXIMACIÓN LEGAL-OPERATIVA DE LA TRATA DE PERSONAS EN MÉXICO

3.1 LEYES EXISTENTES CONTRA LA TRATA DE PERSONAS EN MÉXICO

En México la ley se ha convertido en un concepto teórico pero no práctico, la impunidad impera y no es un hecho que culpabilice únicamente al aparato gubernamental de nuestro país sino a los comportamientos de la sociedad en general, pues nuestra cultura cívica se contrapone con lo establecido en la carta magna.

La presencia de leyes como instrumentos de coerción al que deben ajustarse las prácticas humanas ha estado al margen de la negociación, siempre que esté a nuestro favor reconoceremos su valor, no así cuando esté en nuestra contra. No se trata sólo de señalar la irresponsabilidad de las autoridades para aplicarla sino también la predisposición social para acatarla. Regirnos imperfectamente por la ley, nos hace tolerantes y partícipes de la ilegalidad y la corrupción.

Esta coyuntura consiente y hace perdurable el ejercicio criminal legitimando, a su vez, conductas violentas ante las que la sociedad se manifiesta pasiva.

La trata de personas como máxima expresión de la violencia a los derechos humanos, sigue ampliando su poderío en el paraíso mexicano por sus índices de impunidad.

Como expresara el periodista Héctor Aguilar Camín (2016) “Las normas constitucionales entre nosotros no son reglas pensadas fundamentalmente para regular la conducta pública, sino para expresar las aspiraciones colectivas de la sociedad”. La falta de obligatoriedad para cumplirla estrictamente, aplicando las penas

correspondientes a quienes la infrinjan empodera la delincuencia obstaculizando que la justicia social sea una realidad.

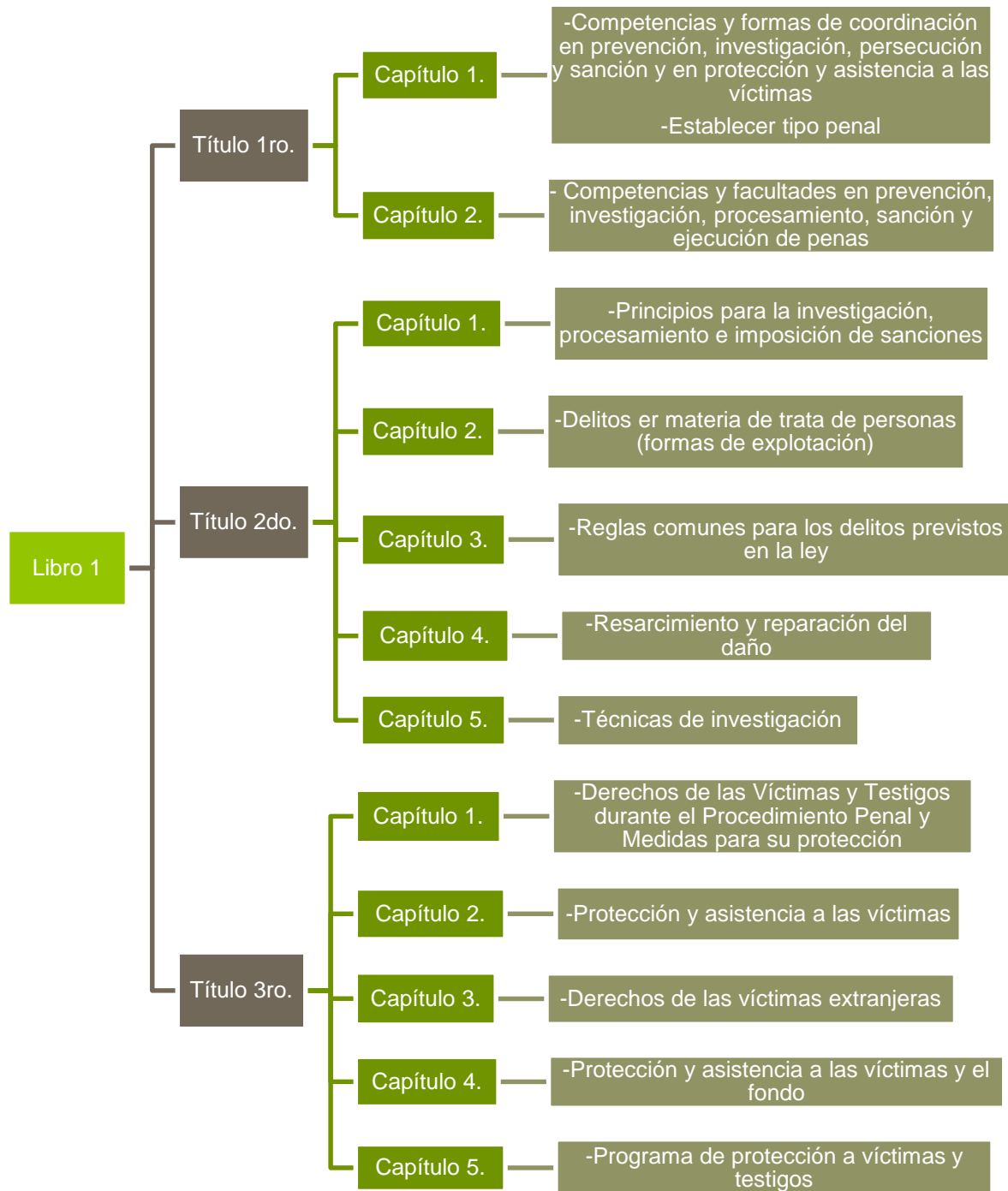
Para 2014, 26 entidades federativas contaban con una ley específica contra la trata de personas; seis estados no habían promulgado una legislación particular para hacer efectivas las disposiciones internacionales y nacionales contra este delito: Aguascalientes, Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Morelos y Zacatecas. En el caso de Morelos se optó por incluir los aspectos de prevención de trata de personas, atención a víctimas y coordinación interinstitucional en otros ordenamientos, en vez de promulgar una legislación especial. Sin embargo, aquellas entidades que cuentan con legislación especial en la materia de la trata de personas, no presentan armonización y actualización con las disposiciones federales y Protocolo de Palermo del que México forma parte (IBD, 2014).

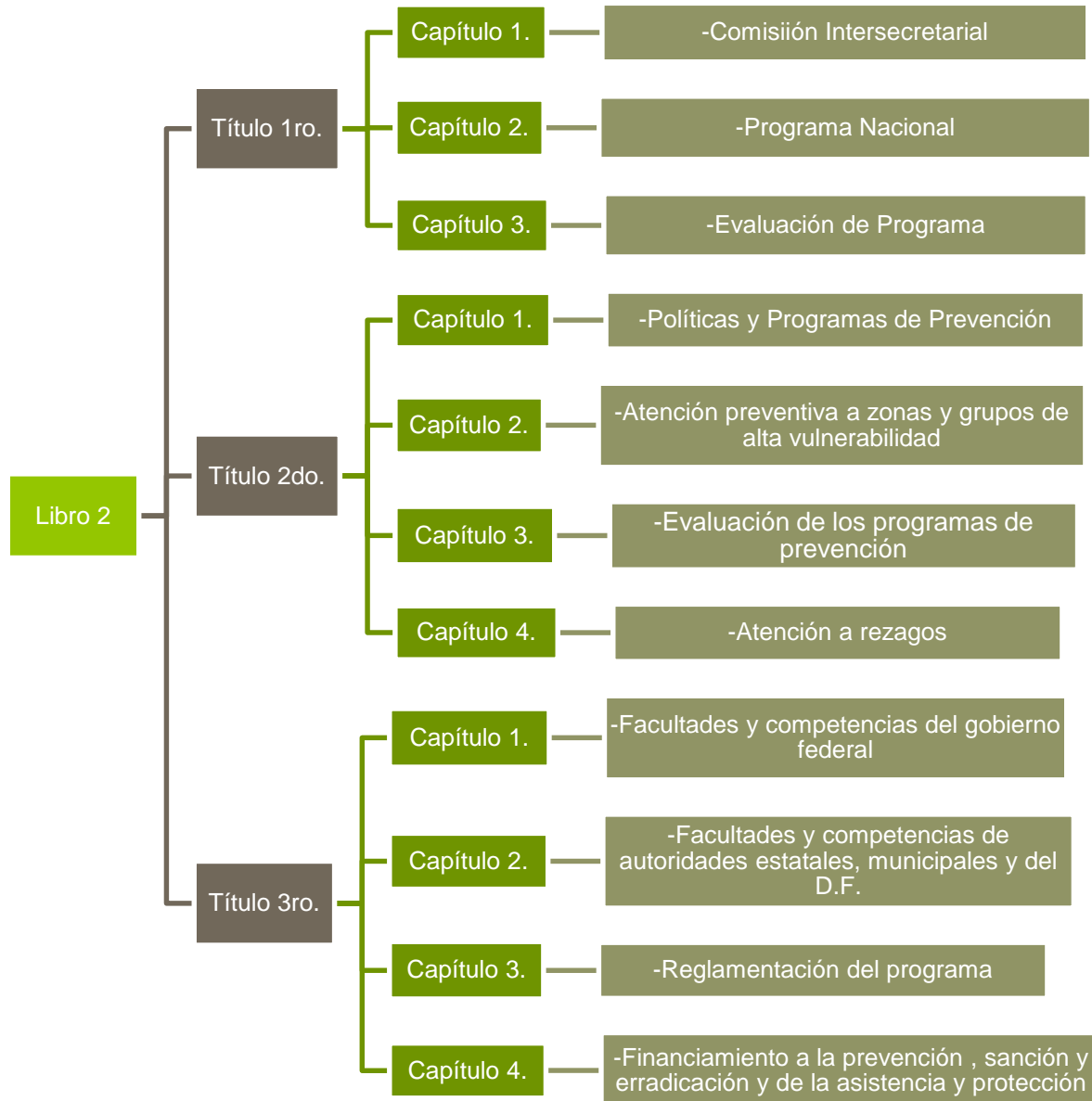
Rosi Orozco, presidenta de la Comisión Unidos contra la Trata, declaró en febrero de 2015 que 22 estados de la República habían postergado su armonización con la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas. Los 10 primeros estados en hacer una realidad la armonización fueron: Baja California, Chiapas, Coahuila, Distrito Federal, Estado de México, Guanajuato, Jalisco, Puebla, Veracruz y Quintana Roo. Entre los más renuentes se encontraba Morelos y Guerrero que curiosamente eran con los estados con mayor incidencia de trata y violencia de mujeres (Saldaña, 2015)

A nivel Federal contamos con la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y Para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos (Anexo 2), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2012 sustituyó la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas publicada en 2007.

La adherencia de los estados soberanos de la república mexicana para poner en marcha las reformas en su legislación y lograr combatir el problema de la trata, fue paulatina y sesgada, la inconsistente homologación entre los conceptos básicos y el tipo penal limitó el impacto de la ley.

"TRABAJO SOCIAL ANTE EL MERCANTILISMO DE LA HUMANIDAD. LA EXPLOTACIÓN SEXUAL, MÁXIMA EXPRESIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS"





La ley resulta ambigua y expuesta a la interpretación de quien se encuentra sujeta a ella, y aunque toda obra de los seres humanos es perfectible, hace falta poner mayor

interés en los asuntos que laceran la vida de miles de personas en nuestro país y millones alrededor del mundo.

El 23 de septiembre de 2013 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas. Este instrumento legal subordinado a la ley, manifiesta las competencias y obligaciones de las dependencias gubernamentales así como de la sociedad civil organizada que brinda atención a las víctimas, para la prevención, detección y seguimiento de este mal social.

Existen también otras disposiciones como:

- Acuerdo de la Procuradora General de la República, por el que se establece la organización y funcionamiento de la Coordinación General para la investigación y persecución de los delitos en materia de trata de personas, en la Procuraduría General de la República
- Lineamientos para la vigilancia y monitoreo de los anuncios clasificados
- Informe Anual 2013 Comisión Intersecretarial para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos
- Informe Anual 2014 Comisión Intersecretarial para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos
- Programa Nacional para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos 2014-2018

Con el Programa Nacional para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, para el mandato del Presidente Enrique Peña Nieto, se han planteado objetivos

específicos con sus respectivas estrategias de acción que aseguren el logro de las metas. Dichos objetivos emanan del Plan Nacional de Desarrollo y enumera los siguientes objetivos:

Objetivo 1. Prevenir el delito de trata de personas, sus modalidades y fomentar la visibilización del fenómeno delictivo

Objetivo 2. Proporcionar atención, protección y asistencia de manera integral a las víctimas de trata de personas.

Objetivo 3. Impulsar la efectiva procuración, investigación y persecución de los delitos en materia de trata de personas.

Objetivo 4. Promover los sistemas de rendición de cuentas y acceso a la información en materia de trata de personas.

A nivel estatal, de acuerdo con datos de la CNDH (2017) las entidades federativas que han hecho las reformas necesarias para armonizar sus leyes con la ley federal son:

-
- | | |
|------------------|---|
| • Aguascalientes | • Ley para Prevenir y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Aguascalientes |
|------------------|---|
-
- | | |
|-------------------|--|
| • Baja California | • Ley para Prevenir, Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos en el Estado de Baja California |
|-------------------|--|

-
- | | |
|---|---|
| <ul style="list-style-type: none">• Chiapas | <ul style="list-style-type: none">• Reglamento de la Ley para Combatir, Prevenir y Sancionar la Trata de Personas en el Estado de Chiapas |
|---|---|
-
- | | |
|---|--|
| <ul style="list-style-type: none">• Chihuahua | <ul style="list-style-type: none">• Ley para la Prevención, Combate y Erradicación de la Trata de Personas y Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas en el Estado de Chihuahua• Decreto que crea el Fondo de Protección y Asistencia a Víctimas de los Delitos en materia de trata de personas |
|---|--|
-
- | | |
|--|--|
| <ul style="list-style-type: none">• Ciudad de México | <ul style="list-style-type: none">• Ley para la Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas de los Delitos en Materia de Trata de Personas del Distrito Federal• Reglamento de la Ley para la Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas de los Delitos en Materia de Trata de Personas del Distrito Federal |
|--|--|
-
- | | |
|--|--|
| <ul style="list-style-type: none">• Coahuila | <ul style="list-style-type: none">• Ley para la Prevención, Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas y Ofendidos de los Delitos en Materia de Trata de Personas del estado de Coahuila de Zaragoza• Reglamento de la Ley para la Prevención, Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas y Ofendidos de los Delitos en Materia de Trata de Personas del Estado de Coahuila de Zaragoza |
|--|--|
-
- | | |
|--|--|
| <ul style="list-style-type: none">• Colima | <ul style="list-style-type: none">• Ley para Prevenir y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Colima• Reglamento de la Ley para Prevenir y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Colima |
|--|--|
-

- Durango
- Ley para la Prevención, Atención y Erradicación de la Trata de Personas en el Estado de Durango

- Estado de México
- Ley para Prevenir, Atender, Combatir y Erradicar la Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas en el Estado de México
- Reglamento de la Ley para Prevenir, Atender, Combatir y Erradicar la Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas en el Estado de México

- Guanajuato
- Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Guanajuato
- Reglamento de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Guanajuato

- Guerrero
- Ley Número 417 para Prevenir y Erradicar la Trata de Personas y para la Protección, Atención y Asistencia de las Víctimas, Ofendidos y Testigos de estos Delitos en el Estado de Guerrero

- Hidalgo
- Ley para Combatir y Prevenir la Trata de Personas para el Estado de Hidalgo

- Jalisco
- Ley Estatal para Prevenir, Combatir y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Jalisco
- Reglamento del artículo 11 de la Ley Estatal para Prevenir, Combatir y Erradicar la Trata de Personas del Estado de Jalisco

-
- | | |
|--|---|
| <ul style="list-style-type: none">• Michoacán | <ul style="list-style-type: none">• Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Trata de Personas y para la Protección y Asistencia de las Víctimas en el Estado de Michoacán de Ocampo• Reglamento de la Ley de Trata de Personas del Estado de Michoacán de Ocampo |
| <ul style="list-style-type: none">• Nayarit | <ul style="list-style-type: none">• Ley para la Prevención y Erradicación de la Trata de Personas en el Estado de Nayarit |
| <ul style="list-style-type: none">• Nuevo León | <ul style="list-style-type: none">• Ley para Prevenir, Atender, Combatir y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Nuevo León |
| <ul style="list-style-type: none">• Oaxaca | <ul style="list-style-type: none">• Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos en el Estado de Oaxaca |
| <ul style="list-style-type: none">• Puebla | <ul style="list-style-type: none">• Ley para Prevenir y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos en el Estado de Puebla• Reglamento de la Ley para la Prevención del Delito de Trata de Personas y para la protección y Asistencia de sus Víctimas del Estado de Puebla |
| <ul style="list-style-type: none">• Querétaro | <ul style="list-style-type: none">• Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas en el Estado de Querétaro• Reglamento de la Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas |
-

- Quintana Roo
- Ley en Materia de Trata de Personas del Estado de Quintana Roo

- San Luis Potosí
- Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de San Luis Potosí
- Reglamento de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de San Luis Potosí

- Sinaloa
- Ley Estatal para Combatir, Prevenir y Sancionar la Trata de Personas del Estado de Sinaloa
- Reglamento de la ley Estatal para Combatir, Prevenir y Sancionar la Trata de Personas del Estado de Sinaloa

- Sonora
- Ley de Prevención y Combate de la Trata de Personas para el Estado de Sonora
- Reglamento de la Ley de Prevención y Combate de la Trata de Personas para el Estado de Sonora

- Tabasco
- Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas en el Estado de Tabasco
- Iniciativa de Decreto por medio del cual se solicita se instituya el día 23 de septiembre de cada año, como día Estatal contra la Trata de Personas

- Tamaulipas
- Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas en el Estado de Tamaulipas

- | | |
|---|--|
| <ul style="list-style-type: none">• Tlaxcala | <ul style="list-style-type: none">• Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de los Mismos en el Estado de Tlaxcala |
| <ul style="list-style-type: none">• Veracruz | <ul style="list-style-type: none">• Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave |
| <ul style="list-style-type: none">• Yucatán | <ul style="list-style-type: none">• Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas en el Estado de Yucatán• Reglamento de la Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas en el Estado de Yucatán |
| <ul style="list-style-type: none">• Zacatecas | <ul style="list-style-type: none">• Ley para Prevenir, Atender, Combatir y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Zacatecas |

Siguiendo la lógica, Morelos, Baja California Sur y Campeche adolecen de legislación en materia de trata de personas.

En el año 2015, la Comisión Intersecretarial para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, realizó un estudio

Esta calamidad pública nos convoca a todos y todas para dirigir nuestra mirada a lo que está sucediendo, el desconocimiento de la trata nos coloca en una situación de vulnerabilidad, una población informada y que se protege difícilmente puede ser afectado. Demos contribuir denunciando para que las víctimas sean rescatadas y sustraídas de la

opresión. Ser fieles custodios de nuestros derechos humanos, hacerlos valer en todo momento, ser justos y buscar la justicia como una causa común.

En 2017, la senadora Adriana Dávila presidenta de la Comisión Contra la Trata de Personas de la Cámara de Senadores acusó que “de nada sirven las iniciativas de ley, si no se da un seguimiento a la aplicación de la ley y no se establece una política pública integral y eficaz, que considere la supresión de las condicionantes de este delito como la discriminación, la pobreza y la coordinación eficaz entre los distintos ámbitos y niveles de gobierno” (Pacheco, 2017).

El ejercicio legislativo en la nación mexicana ha caído en vicios retóricos haciendo reformas a las leyes, las mutaciones más que referirse a la evolución acorde a la dinámica social actual, parece obedecer a los intereses políticos de las minorías. No hace falta derogar o transformar partes de la ley, sino hacer cumplir lo que en ella se encuentra escrito.

El humanismo y respeto a los derechos de las demás personas es una de las cualidades a las que se debe ser fiel en el ámbito de toma de decisiones para el rumbo del país, reconocer que no se está trabajando en un laboratorio experimental sino en un contexto lleno de vidas humanas que necesitan más que eficiencia y competitividad económica. Gobernar debe ser tarea con sentido ético.

Las leyes no han logrado su objetivo puesto que su implementación carece de seriedad y transversalidad, para que el combate a la trata de personas tenga resultados positivos se tiene que hacer una valoración de las demás leyes en materia de política pública, pues la pobreza, la educación, la condición laboral y la desigualdad en razón de género continuaran sumiendo en condición de vulnerabilidad a la población. El tema ya se ha hecho visible, el gobierno no lo ignora, pero parece que tampoco es una prioridad.

Ante la cantidad de problemas sociales que ha traído como efectos colaterales la globalización, la noción de comunidad se ha ido perdiendo al corromper la armonía y la búsqueda del bien común entre quienes la conforman. En la lucha por lograr sobrevivir en un mundo de crisis, el individualismo, la indolencia y la indiferencia crean y perpetúan condiciones que dañan a la sociedad.

El hecho de que la trata como uno de estos problemas sociales se esté convirtiendo en una pandemia se debe a la “complicidad de las autoridades en las entidades federativas, particularmente presidentes municipales, regidores, diputados locales y policía municipal” (CNDH, 2013)

En quién se puede confiar o cómo se pretende que la denuncia aumente, si las autoridades colaboran para que la trata de personas se afiance. De ahí la invisibilización de los casos y la gravedad de acuerdo a la singularidad de cada uno.

“Las falsas formas políticas han reproducido el dolor, la exclusión, la muerte, la injusticia, la vejación y han mostrado lo perverso de las acciones que generan violencia. Un ejemplo de exclusión y violencia generadas por esas formas políticas -que se ha vuelto recurrente en nuestras sociedades contemporáneas- es la trata de personas” (García, 2013)

3.2 ORGANISMOS GUBERNAMENTALES Y NO GUBERNAMENTALES QUE ATIENDEN LA TRATA DE PERSONAS

El gobierno federal creó la Comisión Intersecretarial para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos con el objetivo de que este órgano se ocupara de la implementación de la política estatal en materia de trata de personas.

La Comisión Intersecretarial está integrada por:

**“TRABAJO SOCIAL ANTE EL MERCANTILISMO DE LA HUMANIDAD. LA EXPLOTACIÓN SEXUAL, MÁXIMA
EXPRESIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS”**

Con derecho a voz y voto	Con derecho a voz sin voto
<p>La Comisión Intersecretarial es presidida por el C. Secretario de Gobernación, y está integrada por los titulares de las Secretarías de Comunicaciones y Transportes, Relaciones Exteriores, Trabajo y Previsión Social, Salud, Desarrollo Social, Educación Pública y Turismo; en cuanto a las dependencias, participan: la Procuraduría General de la República, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, el Instituto Nacional de las Mujeres, el Instituto Nacional de Migración y el Instituto Nacional de Ciencias Penales.</p>	<p>En las sesiones de la Comisión Intersecretarial participan representantes de cada una de las Cámaras del Congreso de la Unión y del Poder Judicial de la Federación; además, tres representantes de la Conferencia Nacional de Gobernadores, un representante de cada una de la Conferencia Nacional de Municipios de México, uno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, uno del Consejo Nacional de Población, tres de la Organización de Organismos Oficiales de Defensa de los Derechos Humanos, tres de la Conferencia Nacional de Procuradores Generales de Justicia, y uno del Consejo Nacional de Seguridad Pública.</p> <p>Asimismo, participan tres representantes de Organizaciones de la sociedad civil y tres de expertos académicos con conocimiento y trabajo relevante en la materia.</p>

Fuente: (Comisión Intersecretarial para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos y Secretaría de Gobernación, 2015:07)

**“TRABAJO SOCIAL ANTE EL MERCANTILISMO DE LA HUMANIDAD. LA EXPLOTACIÓN SEXUAL, MÁXIMA
EXPRESIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS”**

Objetivos e indicadores del Programa Nacional para Prevenir, Erradicar y Sancionar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, presentado por el gobierno federal en 2014:

Objetivo	Indicador
1. Prevenir el delito de trata de personas, sus modalidades y fomentar la visibilización del fenómeno delictivo.	Porcentaje de servidores públicos capacitados en materia de trata de personas.
2. Proporcionar atención, protección y asistencia de manera integral a las víctimas de trata de personas.	Porcentaje de entidades federativas que cuentan con un protocolo en materia de atención a víctimas en materia de trata de personas.
3. Impulsar la efectiva procuración, investigación y persecución de los delitos en materia de trata de personas.	Porcentaje de consignaciones hechas por el delito de trata de personas.
4. Promover los sistemas de rendición de cuentas y acceso a la información en materia de trata de personas	Porcentaje de avance en el diseño e implementación del sistema informático para integrar datos asociados a la trata de personas.

Fuente: Análisis y Evaluación del Informe Anual de la Comisión Intersecretarial Contra la Trata de Personas 2015, Comisión contra la Trata de Personas, Senado de la República (2017:08).

Estos objetivos articulan 16 estrategias y 79 líneas de acción, todas ellas específicas que se llevan a cabo en coordinación con las dependencias de la administración pública federal y las entidades federativas, las actividades evaluadas con los indicadores que permiten valorar el avance obtenido en su cumplimiento (Comisión Intersecretarial para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos y Secretaría de Gobernación, 2016:08)

Anualmente, desde su conformación, la Comisión Intersecretarial contra la trata de personas está obligada a la construcción de un informe donde se rinda cuenta de dichos avances y cumplimiento a la ley. La presidencia de la Comisión contra la trata de personas, a cargo de la senadora Adriana Dávalos está facultada para evaluar los informes y redactar a su vez el propio para corroborar la veracidad de la información. El informe correspondiente a 2015, publicado el 30 de diciembre de 2016 en contraste con su evaluación, es un documento poco fidedigno por la alteración de las cifras comparadas con las que la Comisión Intersecretarial entregó a la Auditoría Superior de la Federación (ASF) y con la información obtenida mediante solicitudes de transparencia.

“Existen graves inconsistencias en las cifras manejadas en las sentencias: Mientras la SEGOB asegura que en las entidades federativas se dictaron 127 sentencias, la realidad es que sólo lograron acreditar 39, pero además los tribunales estatales enviaron información sólo sobre 23” (Dávalos, A. en Comisión contra la Trata de Personas, Senado de la República (2017:03).

En una entrevista María Olga Noriega, académica del Instituto Nacional de Ciencias Penales, puntualizó que "Estas confusiones kafkianas no ayudan y son nada más salida de recursos y salida de recursos inútiles" (Reforma, 2017).

A manera de observaciones en la evaluación hecha a el informe 2015, se subrayó que “se observa que la rendición de cuentas y acceso a la información sigue con serias deficiencias debido a la desarticulación y sistematización de la información, que en gran parte, se debe a los criterios que se utilizan para recabar las cifras y darle seguimiento a las mismas [...] Lo que se evidencia es simulación, datos diversos sobre un mismo tema, falta de pulcritud en la elaboración y evaluación del Informe 2015, falta de coordinación entre la Comisión Intersecretarial y las instituciones integrantes de la misma; así como omisiones y nulo interés por parte de las entidades federativas para el combate a este delito, en parte por la falta de comprensión del mismo y las confusiones que existen sobre

la prevención, persecución, sanción de este delito y la atención a las víctimas de trata de personas (Comisión contra la Trata de Personas, Senado de la República (2017:37)

En cuanto a las cifras presentadas en de la edición 2016 del mismo informe no se ha publicado la evaluación, debido a que el 08 de marzo de 2018 fue entregado.

La cifra negra del delito de trata de personas configura una limitación para su abordaje y estudio, si los intentos por crear bases de datos sobre lo reportado ante las instituciones públicas no se trabaja con seriedad y responsabilidad difícilmente se podrá atacar y debilitar este negocio que comercializa a seres humanos.

PGR-FEVIMTRA

Instancia que, como respuesta de Estado a la violencia contra las mujeres y la trata de personas, contribuye a una procuración de justicia igualitaria para mujeres y hombres, que fortalece el Estado de derecho, que da cumplimiento a los tratados internacionales ratificados por México y que atiende la perspectiva de género. Con estos fines, pone como centro de sus tareas la integración de las investigaciones penales en el combate a esta clase de delitos y la atención integral de las víctimas; participa en la construcción de políticas públicas dirigidas a prevenir la violencia contra las mujeres y la trata de personas, y colabora en la búsqueda de mujeres y niñas desaparecidas.

Entre las acciones que realiza se encuentran:

1. Proporcionar capacitación para profesionalizar a quienes operan el sistema de justicia penal y a servidoras y servidores públicos cuyas actividades están relacionadas con el combate a estos delitos en otras instancias, por ejemplo, actividades que tienen que ver con la prevención y con la denuncia.

2. Contribuir a prevenir y alentar su denuncia, por medio de materiales impresos de difusión, sesiones de orientación, módulos informativos, mensajes por medio de las redes sociales de la Procuraduría.

Los antecedentes de la fiscalía remiten a la ola de violencia contra las mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua, que hizo necesaria la creación de la entonces llamada: Fiscalía Especial para la Atención de Delitos relacionados con los Homicidios de Mujeres en el Municipio de Juárez, Chihuahua en enero de 2004 por medio de un acuerdo de la PGR, para investigar y esclarecer los homicidios de mujeres en aquel territorio. En febrero de 2006 se abroga dicho acuerdo y se crea la Fiscalía Especial para la atención de delitos relacionados con actos de violencia contra las mujeres en el país (FEVIM), con la finalidad de investigar y perseguir este tipo de ilícitos, así como para contribuir en la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres. Dos años más tarde, en enero de 2008 cambia a la que hoy en día sigue vigente, la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA).

La fiscalía se encarga también del funcionamiento de la alerta AMBER, mecanismo nacional, para la búsqueda y pronta localización de niñas, niños y adolescentes reportados como no localizados. Por otra parte, se ocupa de la prevención de la violencia contra las mujeres.

Además de la fiscalía, la Procuraduría General de la República creó por acuerdo de su titular, la Coordinación General para la Investigación y Persecución de los Delitos en Materia de Trata de Personas con el propósito de ser la instancia responsable de investigar y perseguir los delitos de trata cuando sean cometidos por la delincuencia organizada. México través de la Procuraduría General de la República, es miembro de la Alianza Global Contra el Abuso Sexual de Niños en Internet creada en 2012. La cual busca aumentar los esfuerzos a nivel internacional para identificar a las víctimas de pornografía infantil en la RED y garantizar que se les preste asistencia, apoyo y protección e impedir sobretodo que sufran nuevos abusos, además de reducir el acceso

a la pornografía infantil y los contenidos de esta naturaleza disponibles en la web y mejorar la persecución contra los pederastas. (PGR, 2015)

En la página web de la PGR se aloja el Directorio Nacional de Centros de Atención a Víctimas de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas, concentrando la información de todas las instancias que atienden a las víctimas en el territorio nacional de orden gubernamental, entre las que se enlistan:

- Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social
- Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia DIF
- Agencias del Ministerio Público especializadas en Atención a la Violencia Intrafamiliar y Sexual (AMPEVIS) PGJ
- Unidad de Atención a Víctimas del Delito PGJ
- Comisión ejecutiva estatal de Atención a Víctimas del Delito
- Centro de Justicia
- Fiscalía Especializada en Trata de Personas
- Comisión de Derechos Humanos
- DIF
- Línea sin violencia/ Línea contra la trata
- Instituto de la Defensoría Pública
- Dirección General Pro Víctima
- Hospital de la Mujer
- Instituto Nacional de Psiquiatría
- Dirección General de Integración Social
- Bufete Jurídico de la Facultad de Derecho de la UNAM

Entre muchas otras a nivel municipal, estatal y federal que ofrecen servicios legales, psicológicos, médicos, de trabajo social, refugio, prevención/difusión, principalmente.

Estado de México cuenta con la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, dependencia encargada de diseñar y coordinar la política jurídica y de acceso a la justicia del poder ejecutivo, así como de planear, programar, dirigir, resolver, controlar y evaluar las funciones de:

- Registro Civil
- Comisión Estatal de Mejora Regulatoria
- Notariado
- Demarcación y conservación de límites del Estado y sus Municipios
- Función Registral
- Legalizaciones y Apostillamiento
- Defensoría Pública
- Administración de la publicación del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno"
- Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas
- Asuntos Agrarios
- También el reconocimiento, promoción, atención, y defensa de los Derechos Humanos desde el poder ejecutivo.

Y es precisamente la Comisión Ejecutiva estatal de Víctimas el órgano desconcentrado encargado de brindar atención y registro como persona en situación de víctima u ofendida del delito.

Su atención se centra en tres áreas jurídica, psicosocial y de trabajo social; de acuerdo con las necesidades que presente cada persona se le brindará la atención institucional o bien, le será canalizada a la institución que pueda ofrecer los servicios que se requieran.

Está integrada por el Registro Estatal de Víctimas, la Unidad de Atención Inmediata y Primer Contacto, la Defensoría Especializada para Víctimas y Ofendidos del Delito, entre otras.

CNDH

La CNDH elaboró en el 2015 un manual para la prevención de la trata de personas abocado a las comunidades indígenas, traducido a 21 lenguas aquí presentadas pertenecen a 18 agrupaciones lingüísticas, distribuidas en 17 entidades federativas y son habladas por 2,418,706 personas en 478 municipios.

En el problema de la trata de personas como en el caso de tantas otras situaciones de necesidades y demandas de la población, la Sociedad Civil ha ideado formas de acción para resolver y paliar dichas problemáticas y otros asuntos de interés público con carácter autónomo y sin fines de lucro integradas por personas voluntarias que trabajan por el bien común hacia el bienestar social defendiendo derechos individuales y colectivos.

En México, uno de los organismo pioneros en la atención de la trata desde el tercer sector pioneros en la atención a las víctimas es la Comisión Unidos contra la Trata dirigida por Rosi Orozco, quien al fungir como diputada federal, participó del diseño y establecimiento de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las víctimas de estos delitos. Así como se ocupa de brindar protección a las víctimas que han sido rescatadas de este flagelo, focalizan sus esfuerzos en prevenir la trata, en la influencia política y en la colaboración con otras instancias que persiguen objetivos afines.

Por mencionar otros ejemplos de la Sociedad Civil Organizada que se ha ocupado de la trata de personas en nuestro país, están las siguientes:

- Fundación Camino a Casa que tiene como misión rehabilitar y reincorporar a la sociedad y a una vida sana y productiva a niñas y jóvenes víctimas de trata con fines de explotación sexual comercial. Cuenta con un Modelo de Atención Especializado que se centra en la integralidad de la persona.
- @SINTRATA. En 2011 nace esta Iniciativa de alumnos de la Universidad Iberoamericana en la Ciudad de México preocupados por revertir la situación de la trata en nuestro país, un año más tarde se constituye como asociación civil, realizan talleres, conferencias y capacitaciones con el fin de prevenir la trata de personas.
- AGAPE A.C. Fundada en 2010, Contra la Trata de Personas, es una Asociación Civil integrada por personas interesadas en crear conciencia sobre trata de personas, violencia de género, inclusión, igualdad y no discriminación en México y en el mundo. Ha trabajado en coordinación gobiernos a nivel nacional y local, con la sociedad civil, academia y sector privado para la capacitación, educación e información en la materia.
- ANTHUS, Asociación Nacional contra la Trata Humana en la Sociedad. Realiza labor de prevención y atención de víctimas a través de un modelo integral, con respeto a sus derechos, que lleve a su total recuperación, empoderamiento e integración a la sociedad, en el estado de Puebla.

Existe un alto nivel de confianza de la comunidad con los organismos de la sociedad civil que supera el apego con las instituciones del gobierno, la gente que trabaja por la gente con un sentido más humano en la atención y la intención, incentiva a la gente a creer que en medio de un sistema social que colapsa aún hay abrazos dispuestos a contener, procurar y acompañar a quienes han sido lesionados o

debilitados por la inequidad, la injusticia, la violencia y la indiferencia. El capital social se enriquece con la participación y la voluntad de quienes se mueven con compromiso cívico.

CAPÍTULO IV.

TRABAJO SOCIAL Y LA EXPLOTACIÓN SEXUAL COMO UN CAMPO DE INTERVENCIÓN LATENTE

4.1 TRABAJO SOCIAL

El acontecer de la vida tiene lugar en espacios colectivos en donde está implícita la dinámica interrelacional de la humanidad y su entorno, un proceso siempre en construcción plagado de subjetividades y pluridiversidad para el propio desarrollo de seres individuales y de los medios necesarios para su subsistencia.

Si bien, no siempre ha habido trabajo social, tampoco estamos frente a la que ha sido catalogada de manera equívoca como una disciplina joven, el trabajo social sustenta su razón de ser en la búsqueda y conservación de la homeóstasis social siempre adaptable a la inestabilidad e incertidumbre, basada en la autorregulación y buen funcionamiento de la infraestructura y superestructura de manera tal que todos y todas disfruten de una vida plena que va más allá de la satisfacción de las necesidades básicas que aseguren la sobrevivencia, haciendo indispensable también el desarrollo y potencialización de las capacidades y habilidades individuales.

Por lo anterior, trabajo social tiene ámbito de intervención en todos aquellos escenarios y situaciones donde la homeóstasis se fractura, intercede con el objetivo de detectar que factores detentaron el daño y cómo puede reestablecer la situación.

La vida en armonía implica la justicia, la equidad, aceptación y respeto de nuestros convivientes. Los cambios subyacentes de la impasible sociedad claman un trabajo social con actitud de servicio, expedita y funcional que haga frente a sus efectos negativos en la construcción y deconstrucción colectiva.

En tiempos de complejidad y precariedad se precisa de espíritu de lucha y compromiso por y con quien nos rodea, de profesionales críticos, innovadores, pacifistas, creativos y ávidos de democracia y humanidad.

Lo que pareciera persecución de una utopía desafía las arbitrariedades para dejar de padecerlas.

4.1.1 Contexto histórico del trabajo social

La preexistencia del trabajo social tuvo lugar desde las primeras formas de ayuda en las que implementó la humanidad. Dichas formas de ayuda estuvieron presentes desde la más básica organización social: “la red asistencial natural o informal-familia, amigos, vecinos- basada en una relación entre iguales” (Barahona, 2016).

La jerarquía social no tenía cabida para requisitar la ayuda como un ejercicio entre personajes antagónicos, antes bien, era una práctica solidaria y fraternal.

Los antecedentes inmediatos ocurrieron en el siglo XVI en Inglaterra cuando el rey Enrique VIII fue designado como autoridad suprema y única de la iglesia anglicana fundada a partir del rompimiento con la religión católica romana, la cual absorbía la tarea de brindar ayuda en forma de caridad a las personas pobres. Con la separación, la tarea quedó bajo la responsabilidad del Estado que ideó un plan: realizar un registro con los pobres, destinar fondos privados para su ayuda y proporcionar empleo para los físicamente aptos.

Dichas prácticas fueron las precursoras de lo que más tarde se estableció como las Leyes de Pobres (The Poor Laws), promulgadas desde finales del siglo XVI hasta el surgimiento del Estado de Bienestar.

Durante el mandato de la reina Isabel I en 1601, se advierten las obligaciones sociales y con fuerza legal que tiene el Estado respecto a los necesitados, con lo que se estableció la primera base para la asistencia pública organizada a los pobres. (Barahona, 2016)

Las leyes de pobres denotan compasión traducida en dádivas que entregaba un pobre a un rico, un poderoso a un débil, una persona que gozaba de la abundancia a una que apenas sobrevivía; entonces las relaciones entre lo menos favorecidos con quienes se compadecían de su situación fueron de dependencia.

Fue hasta 1834 se hace una reforma a la ley de pobres que declaró tres objetivos centrales: reducir el coste del “cuidado” de los pobres, eliminar la mendicidad de las calles y trabajar como medio de mantenimiento.

Así, se apoyaba con el ingreso de las pobres a las casas de trabajo, también conocidas como “prisiones de pobres”. (Barahona, 2016) En estos sitios se fomentó la esclavitud y la servidumbre, además de abusos contra las esposas de los hombres que laboraban en estos escenarios, al ser sometidas sexualmente por los señores. Desde aquí se infieren comportamientos de dominio y opresión de quienes despóticamente mantenían a conveniencia propia la pauperización de los pobres.

Posteriormente, a raíz de la revolución industrial, sus cambios tecnológicos, demográficos, sociales y económicos y de la restricción en la participación del estado en los asuntos sociales, la filantropía fue la forma en que las familias aristócratas se involucraron en la beneficencia como una prestación de auxilio a los sectores de la población más necesitados bajo la justificación de amor al prójimo.

En 1868, en Londres, Henry Solly propone administrar racionalmente la caridad, un año más tarde nace la Sociedad para la Organización de la Ayuda Caritativa y la Represión de la Mendicidad que pronto cambió su nombre con la participación de

Eduard Denison y Octavia Hill, para llamarse Sociedad de Organización de la Caridad (COS en adelante) con la enmienda de racionalizar y coordinar la asistencia. Las mujeres blancas representaban superioridad moral, intelectual y espiritual que podía servir de ejemplo para que los pobres se reivindicaran con la visita de una de ellas. Esta organización fue reconocida como “la primera en usar el término trabajo social para describir la investigación y ayuda, guía y apoyo que las voluntarias proporcionaban a aquellos que consideraban merecedores de ayuda. Su uso iría en aumento desde los años 1890.” (Barahona, 2016)

Después surgió el Movimiento de los Asentamientos Sociales (SHM) bajo la premisa que la pobreza y demás conflictos sociales no concernían únicamente a quienes vivían en ella, es decir, no era causa de los pobres sino del contexto y sus factores estructurales. Su actuación se basaba en que “los estudiantes universitarios de Oxford y Cambridge vivieran con y entre la clase pobre. Al mismo tiempo que se proporcionaban servicios sociales y educativos, los estudiantes aprendían y entendían los problemas y fuentes de la pobreza, era la forma de conseguir de primera mano el conocimiento de los problemas. Eran centros de investigación-acción.” (Barahona, 2016)

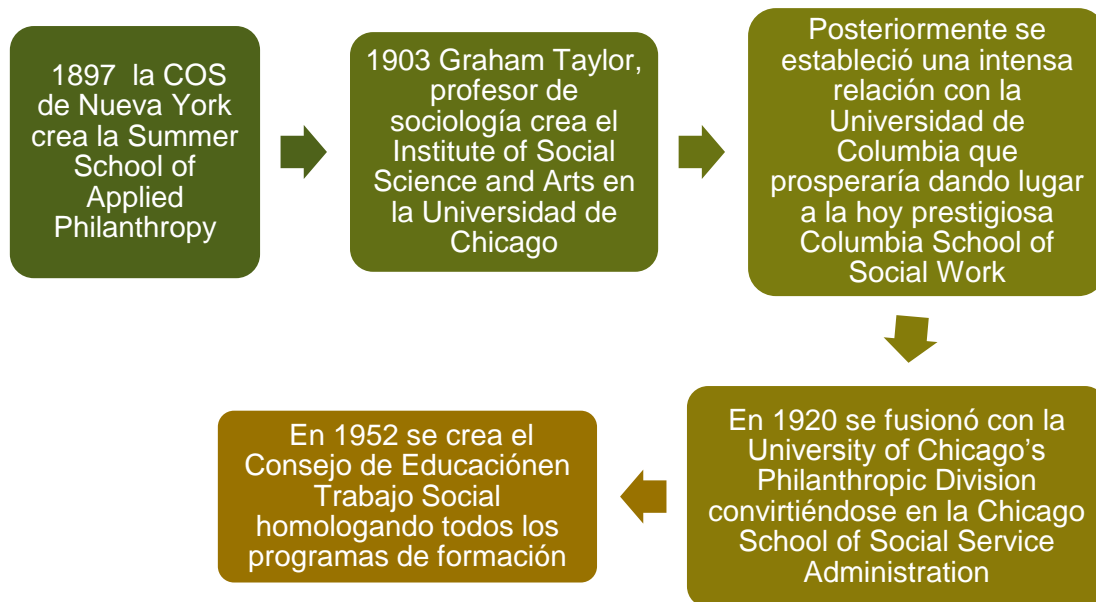
Estos dos prototipos de asistencia social (COS y SHM) llegaron a Estados Unidos en donde se profesionalizaron valiéndose de metodologías científicas para hacer efectiva y eficaz la ayuda, resaltan dos personajes femeninos ilustres para la transfiguración del trabajo social, y Laura Jane Addams.

Cuadro. Pioneras del Trabajo Social en Estados Unidos

Mary Ellen Richmond	Laura Jane Addams
<p>-Se desempeñó como voluntaria y tesorera de la COS de Baltimore.</p> <p>-Se manifestó en contra de la dependencia de las personas con las instituciones.</p> <p>-A partir de sus experiencias publicó:</p> <ul style="list-style-type: none">• Friendly visiting among the poor.• A handbook for charity workers (1889),• Social diagnosis (1917) y• What is social casework? (1922). <p>-En 1921, el Smith College le otorgó una licenciatura honorífica por haber establecido las bases científicas de una nueva profesión y disciplina.</p>	<p>-En 1889 fundó la Hull House en Chicago, una casa de acogida en un vecindario mayoritariamente migrante.</p> <p>-Destacó en los movimientos de reforma social, sufragista, feminista y por la paz.</p> <p>-En 1910 se convirtió en la primera mujer en serle concedido el doctorado honorífico por la Universidad de Yale.</p> <p>-En 1931 recibe el Premio Nobel de la Paz, primera americana en lograrlo, en reconocimiento a su trabajo como pionera del Trabajo Social en América, como feminista e internacionalista.</p>

Fuente: elaboración propia con base en El Trabajo Social: Una Disciplina y Profesión a la Luz de la Historia (Barahona, 2016).

Cuadro. Evolución de la formación profesional del trabajo social en Estados Unidos



Fuente: elaboración propia con base en *El Trabajo Social: Una Disciplina y Profesión a la Luz de la Historia* (Barahona, 2016).

Mientras tanto, en España se decretó La Ley General de Beneficencia Social de 1849, en ella se reconoce a la beneficencia como servicio público. Se trata de la primera ley en el estado español que regula la asistencia social pública, y distribuye esta responsabilidad en los distintos niveles de la Administración: Central, Provincial y Municipal.

Para 1883 se crea la Comisión de Reformas Sociales por Real Decreto para estudiar la situación de la clase obrera que hace peligrar su bienestar, así como las relaciones del capital y el trabajo. Lo significativo de esta Comisión, es que aparece por primera vez la denominación de trabajo social como campo de investigación y análisis de los problemas sociales y la figura del trabajador social como “mediador” entre el Estado y los sectores necesitados (Barahona, 2016).

Tras el fin de la segunda guerra mundial, la Organización de las Naciones Unidas desempeñó un destacado papel en el fomento de políticas sociales, servicios sociales y formación de profesionales. Europa, por ejemplo, contaba con un Programa de Desarrollo Social en el cual se promovían los métodos de caso, grupo y comunidad del Servicio Social, que a la fecha son los métodos básicos de intervención profesional. Además, comenzaron a realizarse estudios y publicaciones respecto a la formación para el servicio social y la promoción de becas-estancia para profesorado y alumnado en escuelas europeas (Morales, 2010).

En el posterior periodo franquista, de 1960 a 1975, en España se producen cambios a partir de la industrialización y la concentración de la población en territorios urbanos haciéndose necesaria la ampliación de la protección social. Por tanto, el 21 de julio de 1960 se crean los Fondos Nacionales, entre los que se encuentra el Fondo Nacional de Asistencia Social (FONAS) dando protección, sólo prestaciones económicas, a las personas que no tenían Seguridad Social.

En 1957 la congregación Hijas de la Caridad crea la Escuela de Asistentes Sociales “San Vicente de Paúl” para la formación de las hermanas de la congregación, de este mismo estilo fue creada también la escuela de Asistentes Sociales de Santa Luisa de Marillac en las que se formaron bastantes promociones de profesionales, hasta principios de los setenta cuando el trabajo social atravesó por una etapa complicada en cuanto su reconocimiento e inserción laboral de su alumnado ya en calidad de profesionales (Morales, 2010).

Hay dos puntos fundamentales en el proceso de la profesionalización del trabajo social en Europa y Estados Unidos, el primero de ellos se refiere a la intervención del estado, la iglesia y la burguesía como actores principales, segundo, los acontecimientos históricos como los confrontamientos bélicos y la adopción de nuevos modelos económicos de producción que generaron transformaciones con efectos nocivos para la

sociedad, surgiendo necesidades y problemas que reorientaron los haceres de la beneficencia hasta el hoy conocido trabajo social.

En México, los inicios del trabajo social también están asentados en los procedimientos de caridad y de asistencia; durante la colonia, la iglesia fue la institución encargada de proveer ayuda social. El cambio de este régimen sucedió hasta el siglo XVIII, cuando ya se contaba con algunas instituciones de asistencia bien establecidas con patronatos y gestores. En los primeros años del siglo XX, tuvo lugar la revolución mexicana como un enfrentamiento de la población en contra de las injusticias sociales y la explotación laboral durante el gobierno de Porfirio Díaz.

Para 1920 se recuperaron algunas instancias de asistencia social y se crearon nuevas dependencias gubernamentales que diseñaron e implementaron programas de atención sanitaria y médico-social de acuerdo con las necesidades presentes en la población. En 1926 se instauró la Beneficencia Pública como un órgano directriz dentro del aparato estatal como plataforma de lo que más adelante sería la política social del estado mexicano. Ya en los tiempos del Estado Benefactor, el trabajador social técnico profesional desempeñaba un papel como investigador social que facilitaba los datos socioeconómicos de la población atendida al titular de la acción institucional, y que, en primera instancia, servían para hacer una clasificación del tipo de usuarios al que se brindan bienes y servicios. El estado al tener en sus manos la posibilidad de reorganizar la vida colectiva de las clases populares, encontró no sólo en la asistencia, sino en la salud, la educación y el trabajo, los instrumentos ideales para ejercer en la población una tutela orientadora (Tello y Ornelas, 2014).

Tal como en los otros países, en México la profesionalización del trabajo social se hizo posible con la fundación de las primeras escuelas.

Cuadro. Evolución profesional del Trabajo Social en México.

En 1933 nace la primera institución educativa de trabajo social
• Fue la Escuela de Enseñanza Doméstica dependiente de la Secretaría de Educación Pública, fundada por la profesora Julia Nava de Ruiz Sánchez.
En 1936 cuando oficialmente se nombra a la primera Trabajadora Social
• En el Departamento de Acción Educativa y Social de la Beneficencia Pública
En 1937 la SEP expide los primeros títulos de Trabajadoras Sociales
En los 40's se formalizó la formación de trabajadores sociales a nivel técnico
• En Nuevo León (1947) y en la Universidad Nacional Autónoma de México (1940)
En 1968 se eleva el nivel de estudios de la carrera a licenciatura en la UNAM
En 1967 logra la protocolización la ANMETS
• Asociación Nacional Mexicana de Escuelas de Trabajo Social con sede en Monterrey, Nuevo León.

Fuente: Elaboración propia con base en Historia del Trabajo Social en México (Tello y Ornelas, 2014).

Hasta ese momento, el trabajo social se configuraba en los espacios de ayuda solidaria, caridad y de asistencia social para atender las necesidades y demandas de la población en condiciones que desfavorecían su desarrollo.

En la década de los 70's en México hubo movimientos sociales que crearon una dinámica social de ruptura y de cuestionamiento de lo establecido, lo que de alguna manera influyó también en el desarrollo de las Ciencias Sociales y trabajo social no fue la excepción. Este periodo también conocido como reconceptualización, sirvió para hacer una pausa reflexiva acerca del quehacer profesional, invocando la evolución de la asistencia a la transformación social caracterizando al trabajador social como agente promotor de la liberación del pueblo. El rol pretendía la concientización, la organización y movilización del pueblo como un ejercicio de la vida democrática de la población.

También, incentivaba a los profesionales a hacer sistematización de sus intervenciones como medio de generación de nuevos conocimientos para la propia disciplina (Tello y Ornelas, 2014).

Y aunque ahora el proceder del trabajo social sea de manera profesional cada vez más próximo a la científicidad, hay una característica clave que resaltar; la visión multi y transdisciplinar para un abordaje holista de los problemas y demandas sociales. Aún se sitúa en una etapa de conquista de los espacios de intervención donde tiene cabida.

4.1.2 Conceptuación de trabajo social

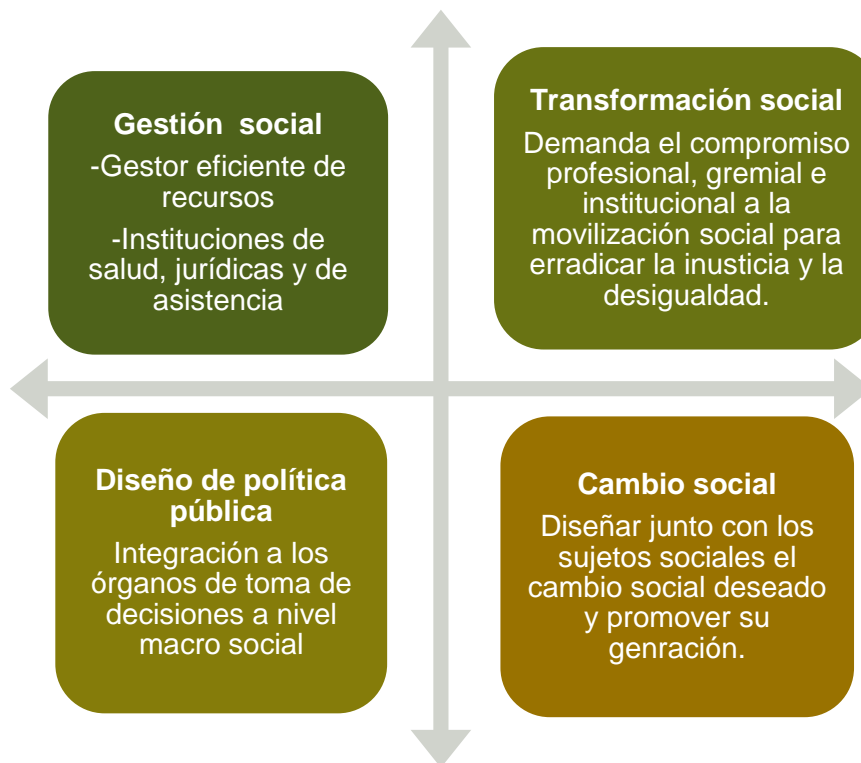
Actualmente el gremio de trabajo social con representatividad a nivel mundial ha declarado la siguiente definición para la disciplina:

“El trabajo social es una profesión basada en la práctica y una disciplina académica que promueve el cambio y el desarrollo social, la cohesión social, y el fortalecimiento y la liberación de las personas. Los principios de la justicia social, los derechos humanos, la responsabilidad colectiva y el respeto a la diversidad son fundamentales para el trabajo social. Respaldada por las teorías del trabajo social, las ciencias sociales, las humanidades y los conocimientos indígenas, el trabajo social involucra a las personas y las estructuras para hacer frente a desafíos de la vida y aumentar el bienestar.” (FITS y AIETS, 2014)

La más reciente definición fue aprobada por consenso en el marco de la Asamblea General de la Federación Internacional de Trabajo Social (FITS) el 06 de julio de 2014 que se llevó a cabo en Melbourne, Australia. Donde, además, quedaron asentadas otras particularidades del trabajo social tal y como se desarrolla en la actualidad, entre sus virtudes es el aspecto práctico de la disciplina a partir de fundamentos teóricos y la investigación; el enfoque integral con que interviene en la colaboración intersectorial e interprofesional y que actúa con la participación activa de la población, para enfrentar y

desafiar las inequidades, las injusticias, las violencias y todas aquellas condiciones que impiden el bienestar de la ciudadanía.

Nelia Tello y Adriana Ornelas, académicas de la Escuela Nacional de Trabajo Social de la UNAM, destacan cuatro posturas respecto al objetivo del trabajo social en la actualidad:



Fuente: Elaboración propia con base en Historia del Trabajo Social en México (Tello y Ornelas, 2014).

4.2 LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL TRABAJO SOCIAL

Una vez que se ha manifestado qué es y qué hace el trabajo social, vale la pena recuperar el sentido humanista de su hacer puesto que se ejerce por lo humano, para lo humano, con lo humano y desde lo humano para construir una comunidad fraternal fundada con cultura de paz.

La responsabilidad del trabajo social es, en todo caso, lograr situar en la sociedad a cada persona procurando el disfrute pleno de sus libertades y garantías, potencializando su desarrollo y preservando su seguridad y dignidad.

En palabras de Ezequiel Ander-Egg (2011), la responsabilidad del trabajo social es conseguir que cada una de las personas sea “alguien” antes que “algo” autenticando la liberación de los hombres y de las mujeres en el mundo. Lo cual sólo puede ser posible con la eliminación de aquello que impide, dificulta o constriñe la realización de las personas, ya sean estructuras sociales, instituciones o valores.

De ahí que la relación entre el trabajo social y los derechos humanos adquiera carácter de correspondencia, al influir estos últimos como doctrina que orienta el ejercicio profesional y como fin al pretender que los resultados de la intervención pugnen por alcanzar la libertad, la justicia y la igualdad.

El mundo aquí y ahora nos sitúa en eminentes situaciones de inseguridad, reclamo social, antipatía, violencia y vulneración a los derechos fundamentales de la humanidad, la depredación de las criaturas humanas por otras criaturas humanas. Por lo que la emancipación de los pueblos se mantiene al margen de los límites marcados por la realidad social.

La declaración universal de los derechos humanos los cataloga como inalienables, imprescriptibles y universales, sin embargo, la universalidad parece ser un atributo de la cultura occidental en la que se gestó la iniciativa de luchar por el reconocimiento de “ideales morales legitimados y asumidos por todas las culturas” (Cordero *et al*, 2006). Aún en los países de occidente se prescinde del cumplimiento en el respeto, su defensa y promoción para que sean un hecho y no simplemente letra muerta.

“La tarea prioritaria para el trabajo social será cómo interpretar los derechos humanos para su realización práctica, es decir, de qué forma implementarlos, de cómo

aplicarlos en las diversas realidades sociales, entendidas como espacios de actuación local, donde existen difíciles cuestiones fácticas y también normativas.” (Cordero et al, 2006)

El desconocimiento de nuestros derechos nos hace susceptibles de sufrir abusos sin lograr calificarlos como corresponde, por esta razón la promoción de tales derechos es un primer paso para evitar que se reproduzcan los eventos de injusticia. Corresponde, también, a trabajo social ejercer la custodia de los derechos y preservar su respeto y cumplimiento.

4.3 LA IMPLICACIÓN DEL TRABAJO SOCIAL EN EL TRATAMIENTO DE LA EXPLOTACIÓN SEXUAL

El apartado 3 del artículo 6 del Protocolo de Palermo exhorta a los Estados Parte para que aseguren a la víctima la atención necesaria, dictándolo como se presenta a continuación:

“3. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de aplicar medidas destinadas a prever la recuperación física, psicológica y social de las víctimas de la trata de personas, incluso, cuando proceda, en cooperación con organizaciones no gubernamentales, otras organizaciones pertinentes y demás sectores de la sociedad civil” (ONU, 2000)

El 25 de septiembre de 2015 los 193 Estados Miembros de las Naciones Unidas adoptaron la **Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible**: un plan de acción compuesto por 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible y 169 metas, cuyo propósito es poner fin a la pobreza, luchar contra la desigualdad y hacer frente al cambio climático para el 2030.

Entre los objetivos se hallan dos que de manera contundente claman por la eliminación del trabajo forzado y la esclavitud, además de ponerle fin a las formas de violencia, la trata y la tortura. A continuación se enlistan aquellos objetivos que al

trabajarse de manera sinérgica pueden coadyuvar a la erradicación de los casos de explotación sexual y las demás modalidades de trata de personas en nuestro entorno.

OBJETIVO 5 Lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y las niñas.

Metas:

5.1 Poner **fin a todas las formas de discriminación** contra todas las mujeres y las niñas en todo el mundo.

5.2 Eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, incluidas **la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación**.

5.3 Eliminar todas las prácticas nocivas, como el **matrimonio infantil, precoz y forzado** y la mutilación genital femenina.

OBJETIVO 8 Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todas y todos.

Metas:

8.7 Adoptar medidas inmediatas y eficaces para **erradicar el trabajo forzoso** y, a más tardar en 2025, poner **fin al trabajo infantil** en todas sus formas, incluidos el reclutamiento y la utilización de niños soldados.

8.8 Proteger los **derechos laborales** y promover un entorno de trabajo seguro y protegido para todos los trabajadores, incluidos los trabajadores **migrantes**, en particular las mujeres migrantes y las personas con empleos precarios.

Objetivo 16 Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y construir a todos los niveles instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas.

Metas:

16.1 **Reducir** significativamente **todas las formas de violencia** y las correspondientes tasas de mortalidad en todo el mundo.

16.2 Poner **fin al maltrato, la explotación, la trata y todas las formas de violencia y tortura contra los niños.**

16.3 **Promover el estado de derecho** en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de **acceso a la justicia para todos.**

16.4 De aquí a 2030, reducir significativamente las corrientes financieras y de armas ilícitas, fortalecer la recuperación y devolución de los archivos robados y **luchar contra todas las formas de delincuencia organizada.**

16.5 **Reducir** considerablemente la **corrupción** y el soborno en todas sus formas.

Fuente: Elaboración propia a partir de Metas de los objetivos del Desarrollo Sostenible, Organización Mundial de las Naciones Unidas (ONU), 2015.

La meta principal que aguardan los ODS se refiere al respeto a la dignidad humana pugnando por la igualdad, tarea que requiere del trabajo colaborativo y articulado de gobierno, sociedad civil, ámbito académico y sector privado para que sea una realidad.

En el entendido de la cabida y potencial injerencia del Trabajo Social en cada uno de estos ámbitos, es que más allá de la posibilidad de intervención, la profesión está llamada a tomar un rol activo y responsable en el tema de la trata, estudiándola, previniéndola y, tercer orden, abordándola.

Como se ha dicho en líneas anteriores, la trata de personas es un problema de larga data que se transforma en la medida en que la sociedad cambia sus dinámicas, por lo que requiere de ser cuestionado y analizado en los diferentes matices que lo

conforman. A manera de prevención, corresponde un trabajo desde la comunidad para informar y educar a la población acerca de este fenómeno ante el que nos encontramos en exposición, además de la acción política para mejorar los mecanismos y estrategias que pretenden paliar este delito, desde los factores que favorecen su existencia y los efectos que genere; motivar la eficiencia de lo establecido, revalorarlo o, en su caso, diseñar con innovación mecanismos contundentes. Para atender los casos detectados de explotación sexual es necesario que el personal que mantiene un contacto directo con las víctimas esté capacitado y actúe con profesionalismo y ética acorde a la sensibilidad del tema siempre con apego al respeto a los derechos humanos de las víctimas.

ALGUNOS COMENTARIO FINALES

La trata de personas, en cualquiera de sus manifestaciones, tiene múltiples causas, sin embargo, los factores que hacen una población susceptible de convertirse en víctima tienen origen en la pobreza generalizada y otras problemáticas que de ella emanan, como el analfabetismo, el desempleo, falta de acceso a servicios públicos, conflictos armados, violencia, inseguridad, entre otros; cabe recalcar que dentro de la población expuesta hay quienes por la suma de condiciones desfavorecedoras están en una posición de mayor alarma como las mujeres, NNA, personas indígenas y migrantes, por lo que volvemos al hecho de que las desigualdades crean escenarios que dan cabida a la criminalidad, la impunidad y la corrupción.

La explotación sexual es uno de los negocios que mayores ganancias generan a los grupos criminales que operan en México pero también fuera del país, a la alta renta de este negocio se debe la complicidad de autoridades, empresarios y a la sociedad en general sea por su actividad ilícita u omisión de los actos de extrema violencia. Sin cifras reales del caso de la explotación sexual en nuestro país, un alto y cada vez más creciente número de mujeres, menores de edad, hombres y miembros de la comunidad LGTBTTTI son sometidos a la mercantilización de sus cuerpos para que sus opresores adquieran ganancias cuantiosas.

La crisis en seguridad por la que atraviesa México limita el pleno desarrollo de sus habitantes y la percepción que estos tienen de su calidad de vida. A la par crecen los la ingobernabilidad en busca de poner orden por mano propia desde la ciudadanía lo cual, a su vez, fragmenta la unión y corrompe la armonía de las relaciones sociales.

El reto para Trabajo Social en la atención a esta situación que provoca un desequilibrio en la dinámica de la sociedad empieza con la participación del Estado brindando seguridad a su población, segundo educando a la población sobre los riesgos

a los que se encuentra expuesta, la responsabilidad que tiene fomentando relaciones de respeto, igualdad, corresponsabilidad, solidaridad y justicia, rompiendo con la violencia en cualquiera de sus tipos y denunciando los casos de los que se tenga información.

La intervención profesional de los y las trabajadoras sociales tienen lugar en tres momentos de manera determinante: antes, durante y después. En una primera fase, previniendo la existencia de más casos de personas explotadas sexualmente, paralelamente, su contribución puede llegar hasta la creación de políticas sociales que ofrezcan mayores y mejores oportunidades para el desarrollo humano, el bienestar y la calidad de vida, de esta manera, la población que hoy en día es potencialmente expuesta dejará de serlo al contar con mayor grado de estudios, trabajo digno y salarios justos, acceso a servicios de calidad, etc. En una segunda etapa, asistir y orientar a las personas afectadas informando de sus garantías y derechos, así como de las instituciones que brindan servicios para apoyarlas, se puede encargar también de realizar gestiones y canalizaciones, coordinación con organizaciones gubernamentales y de la sociedad civil para propiciar la reintegración social de las personas afectadas a una vida libre de violencia y con oportunidades para su desarrollo.

Además del trabajo interdisciplinario e integral con las víctimas es necesario apuntar a la reeducación con los hombres, quienes figuran mayoritariamente como los perpetradores de esta violencia, replanteando las masculinidades de forma tal que exista un respeto hacia las mujeres y los otros hombres y demás personas que forman parte de la comunidad. Su participación en la lucha contra la violencia, la masculinidad hegemónica que hace vivido el patriarcado.

BIBLIOGRAFIA

FUENTES CONSULTADAS

- Acharya, Arun Kumar (2013) Mujeres invisibles y victimización sexual en México. El caso de la trata de mujeres en Monterrey. Estudios Sociales no. 43, julio-diciembre 2013. Consultado el 23 de enero de 2018. Disponible en: <https://www.ciad.mx/archivos/revista-eletronica/RES42/kumar12.pdf>
- Agencia EFE (27 de febrero de 2017) El Vaticano aborda con expertos el “drama actual” del “turismo de trasplantes”. El Economista Consultado el 30 de noviembre de 2017. Disponible en: <http://www.eleconomista.es/legislacion/noticias/8138728/02/17/El-Vaticano-aborda-con-expertos-el-drama-actual-del-turismo-de-trasplantes.html>
- Ander-Egg, Ezequiel (2011) Humanismo y Trabajo Social. Interacción y Perspectiva. Revista de Trabajo Social, vol. 1 n°1 pp.48-61. Consultado el 25 de febrero de 2018. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5859958.pdf>
- Anguita Olmedo, Concepción (2007) El tráfico ilegal de seres humanos para la explotación sexual y laboral: la esclavitud del siglo XXI. Nómadas. Revista Crítica de Ciencias Sociales y Jurídicas. Vol. 15, enero-junio 2007. Consultado el 12 de marzo de 2018. Disponible en: <http://www.redalyc.org/html/181/18101501/>
- Banco Mundial (2018) Datos de la población mundial. Consultado el 18 de febrero de 2018. Disponible en: <https://datos.bancomundial.org/indicador/sp.pop.totl>
- Barahona Gomariz, María José (2016) El Trabajo Social: Una Disciplina y Profesión a la Luz de la Historia. Madrid: Universidad Complutense. Consultado el 12 de enero de 2018. Disponible en: <https://www.ucm.es/data/cont/docs/3-2016-09-27-Lecci%C3%B3n%20Inaugural%202016-2017%20FINAL.pdf>
- Cacho, Lidia (06 de agosto de 2013) Esclavas del Poder. Entrevistada por Berman, Sabina. Shalalá [transmisión televisiva]. México: TV Azteca. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=1Uy8gyWpOaU>

Cámara de Diputados (2007) DECRETO por el que se expide la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas. Diario Oficial de la Federación 27-11-2017. Consultado el 12 de febrero de 2018. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/proceso/lx/057_DOF_27nov07.pdf

Casanova, Argentina (06 de marzo de 2017) La violencia de género, la guerra contra las mujeres. Animal Político. Consultado el 28 de febrero de 2018. Disponible en: <https://www.animalpolitico.com/blogueros-seguridad-180/2017/03/06/la-violencia-genero-la-guerra-las-mujeres/>

Casillas R., Rodolfo (2013) Aspectos sociales y culturales de la trata de personas en México. Ciudad de México, México: Instituto Nacional de Ciencias Penales.

Centro de Noticias de la ONU (2017) 50% de casos de trata de niños están relacionados con sus familiares, advierte ONU. Centro de Noticias de la ONU (28 de noviembre de 2017) Consultado el 22 de marzo de 2018. Disponible en: <http://www.onunoticias.mx/50-casos-trata-ninos-estan-relacionados-familiares-advierte-onu/>

CNN Español (2017) México lidera cumbre sobre trata de personas, un flagelo que afecta a 21 millones de personas. CNN Español (28 de noviembre de 2017) Consultado el 23 de febrero de 2018. Disponible en: <https://cnnespanol.cnn.com/2017/11/28/mexico-lidera-cumbre-sobre-trata-de-personas-un-flagelo-que-afecta-a-21-millones-de-personas/>

Coalición Regional contra el Tráfico de Mujeres y Niñas en América Latina y el Caribe, A.C. (CATWLAC) e Instituto de las Mujeres del Distrito Federal (INMUJERES-DF) (2012) Diagnóstico de causas estructurales y sociales de la trata de personas en la ciudad de México. Propuesta de programa para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas y para proteger y asistir a las víctimas en el Distrito Federal 2013-2019. Ciudad de México, México. Consultado el 23 de febrero de 2018. Disponible en: [http://pcimh-igualdad.org.mx/sitio-pcimh/archivos-pdf/basicos-trata-de-personas/Diagnostico%20de%20causas%20sociales%20y%20estructurales%](http://pcimh-igualdad.org.mx/sitio-pcimh/archivos-pdf/basicos-trata-de-personas/Diagnostico%20de%20causas%20sociales%20y%20estructurales%20)

[20de%20la%20trata%20%20en%20la%20cd-de%20Mexico_INMUJERES-DF%20y%20CATLAWC.pdf](#)

Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) (2013) Diagnóstico sobre la Situación de la Trata de Personas en México. México. Consultado el 10 de noviembre de 2017. Disponible en: <http://200.33.14.34:1033/archivos/pdfs/diagnosticoTrataPersonas.pdf>

Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) (2016) CNDH actualiza las cifras del diagnóstico sobre la situación de la trata de personas en México. Comunicado de Prensa DGC/240/16 emitido el 23 de septiembre de 2016. Ciudad de México. Consultado el 15 de marzo de 2018. Disponible en: http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Comunicados/2016/Com_2016_240.pdf

Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) (2017) Marco normativo Trata de Personas. Sitio web CNDH. Consultado el 13 de marzo de 2018. Disponible en: http://www.cndh.org.mx/Marco_Normativo_Trata

Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) y Centro de Estudios e Investigación en Desarrollo y Asistencia Social, A.C. (CEIDAS) (2009) Diagnóstico de las Condiciones de Vulnerabilidad que Propician la Trata de Personas en México. Consultado el 15 de diciembre de 2017. Disponible en: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/trata_de%20personas_01.pdf

Cordero Ramos, Nuria (2014) Trata con fines de explotación sexual. Derechos humanos que maltratan a las humanas. *Gazeta de Antropología*, 2014, Vol. 3, no. 30. Consultado el 13 de marzo de 2018. Disponible en: <http://www.gazeta-antropologia.es/?p=4627>

Cordero Ramos, Nuria; Palacios Esteban, José Emilio y Fernández Martín, Isabel (2006) Trabajo social y derechos humanos razones para una convergencia. *Acciones e investigaciones sociales*, año 2006, número extraordinario 1. Consultado el 26 de marzo de 2018. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/revista/1586/A/2006>

Correa Corrales, Diana y García Galindo Alfredo (2014) “Mujeres objeto, mujeres mercancía. El vínculo causal entre la cosificación de la persona y la trata con fines de explotación sexual.” En García, Dora. (Coord.) (2014) Trascender la violencia. Críticas y propuestas interdisciplinarias para construir la paz. México: Editorial Porrúa.

El Sol de México (2017) México ocupa primer lugar mundial en difusión de pornografía infantil. El Sol de México (21 de agosto de 2017) Consultado el 19 de marzo de 2018. Disponible en:

<https://www.elsoldemexico.com.mx/mexico/sociedad/mexico-ocupa-primer-lugar-mundial-en-difusion-de-pornografia-infantil-242048.html>

Embajada de Estados Unidos en México (2017) Reporte sobre Tráfico de Personas 2017. Consultado el 07 de marzo de 2018. Disponible en: <https://mx.usembassy.gov/es/nuestra-relacion/reportes-oficiales/reporte-sobre-trafico-de-personas/>

Expansión (2016) En México: 5,234 casos de matrimonio infantil. Expansión (29 de enero de 2016) Consultado el 22 de enero de 2018. Disponible en: <https://expansion.mx/economia/2016/01/28/en-mexico-5234-casos-de-matrimonio-infantil>

Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, Universidad Nacional de la Plata (FAHCE-UNLP) (s/f) La segunda guerra mundial y el holocausto. La guerra y la “solución final” en Carpetas Docentes de Historia. Consultado el 30 de enero de 2018. Disponible en: <http://carpetashistoria.fahce.unlp.edu.ar/carpeta-2/la-segunda-guerra-mundial-y-el-holocausto/la-guerra-y-la-201csolucion-final201d>

Federación Internacional de Trabajadores Sociales (FITS) y Asociación Internacional de Escuelas de Trabajo Social. Definición global de trabajo social. Consultado el 17 de enero de 2018. Disponible en: <http://ifsw.org/get-involved/global-definition-of-social-work/>

Flores, Raúl (2014) Se dedican a la trata 47 grupos criminales. Excelsior (30 de julio de 2014) Consultado el 12 de enero de 2018. Disponible en: <https://www.excelsior.com.mx/nacional/2014/07/30/973599>

García González, Aristeo (2008) La Dignidad Humana: Núcleo Duro de los Derechos Humanos. Revista Jurídica de la Universidad Latina de América, año VIII Número 28, enero - marzo 2008. Consultada el 09 de marzo de 2018. Disponible en: <http://www.unla.mx/iusunla28/reflexion/La%20Dignidad%20Humana.htm>

Global Rights (2015) Guía anotada del Protocolo Completo de la ONU Contra la Trata de Personas. Consultada el 12 de febrero de 2018. Disponible en: http://www.oas.org/atip/reports/annot_prot_spanish.pdf

Gobierno del Distrito Federal, GDF (2010) Propuesta de modelo de atención para víctimas de trata de personas del Distrito Federal. Consultado el 22 de febrero de 2018. Disponible en: <http://cedoc.inmujeres.gob.mx/ftpg/DF/dfmeta5.pdf>

Gómez San Luis, Anel Hortensia y Almanza Avendaño, Ariagor Manuel (2015) Clientes de prostitución: representaciones sociales de trata de personas. Psicología & Sociedade, vol. 2, no. 27. Pp. 279-288.

Grupo de trabajo sobre la trata de personas de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) (2010) Análisis de algunos importantes conceptos del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. CTOC/COP/WG.4/2010/2: Viena, Austria. Consultado el 26 de febrero de 2018. Disponible en: [https://www.unodc.org/documents/treaties/organized_crime/CTOC COP WG_4_2010_2_S.pdf](https://www.unodc.org/documents/treaties/organized_crime/CTOC_COP_WG_4_2010_2_S.pdf)

Henaó Bohórquez, Mauricio (2012). El tráfico de órganos en Colombia ¿Mito o delito? Tráfico de órganos en Colombia. Tesis de Maestría. Bogotá: Universidad Militar Nueva Granada.

- Hernández Nieto, Carolina (26 de febrero de 2018) La violencia contra las mujeres no es un asunto privado. Animal Político. Consultado el 28 de febrero de 2018. Disponible en: <https://www.animalpolitico.com/blogeros-verdad-justicia-reparacion/2018/02/26/la-violencia-las-mujeres-no-asunto-privado/>
- Hispanics in Philanthropy (HIP) (2010) Una mirada desde las organizaciones De la sociedad civil a la Trata de Personas en México. Consultado el 12 de febrero de 2018. Disponible en: http://www.senado.gob.mx/comisiones/trata_personas/docs/trata.pdf
- Instituto Belisario Domínguez (IBD) (2014) La trata de personas en México. Mirada Legislativa no. 63. Consultado el 03 de febrero de 2018. Disponible en: <http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/2005/ML63.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Instituto Belisario Domínguez, IBD (2017) Al día: las cifras hablan. Día Mundial contra la Trata de Personas. Consultado el 02 de enero de 2017. Disponible en: <http://www.bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/3560/A-D-70.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Instituto Nacional de las Mujeres (INMujeres) (2016) Programa de Prevención de la Trata de Personas. Consultado el 23 de marzo de 2018. Disponible en: <https://www.gob.mx/inmujeres/acciones-y-programas/prevencion-de-la-trata-de-personas>
- Lagarde, Marcela (2001) Cautiverios de las mujeres: madresposas, monjas, putas, presas y locas. México: UNAM.
- Lamas, Marta (04 de abril de 2015) Sexo, poder y dinero. Proceso. Consultado el 04 de marzo de 2018. Disponible en: <https://www.proceso.com.mx/400054>
- Lindsey-Curtet, Charlotte (2000) Las mujeres y la guerra. Revista Internacional de la Cruz Roja. 30 de septiembre del 2000. Consultado el 30 de enero de 2018. Disponible en: <https://www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/5tdp9q.htm>
- Martínez, León A. (2016) Para entender el trabajo forzoso o esclavitud moderna. El Economista 22 de noviembre de 2016. Consultado el 13 de marzo de 2018.

Disponible en: <https://www.eleconomista.com.mx/arteseideas/Para-entender-el-trabajo-forzoso-o-esclavitud-moderna-20161122-0134.html>

Morales Villena, Amalia (2010) Género, mujeres, trabajo social y la Sección Femenina. Historia de una profesión feminizada y con vocación feminista. Tesis doctoral, Universidad de Granada. Instituto de Estudios de la Mujer, Granada. Consultado el 30 de enero de 2018. Disponible en: <https://www.ucm.es/data/cont/docs/3-2016-09-27-Lecci%C3%B3n%20Inaugural%202016-2017%20FINAL.pdf>

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) (2009) Manual sobre la investigación del delito de trata de personas. Guía de Autoaprendizaje. Costa Rica. Pp. 21. Consultado el 22 de noviembre de 2017. Disponible en: https://www.unodc.org/documents/human-trafficking/AUTO_APRENDIZAJE.pdf

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) (2009) Manual para la lucha contra la trata de personas. Programa mundial contra la trata de personas. Organización de las Naciones Unidas: Nueva York, Estados Unidos. Consultado el 16 de febrero de 2018. Disponible en: https://www.unodc.org/documents/human-trafficking/07-89378_spanish_E-Book.pdf

Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNDOC) (2014) Diagnóstico nacional sobre la situación de la trata de personas en México, Oficina de Enlace y Partenariado de UNODC en México, México, Distrito Federal. Consultado el 03 de enero de 2018. Disponible en: https://www.unodc.org/documents/mexicoandcentralamerica/Diagnostico_trata_de_personas.pdf.

Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNDOC) (2016), Global Report on Trafficking in Persons 2016, United Nations, New York. Consultado el 24 de noviembre de 2017. Disponible en: https://www.unodc.org/documents/colombia/2016_Global_Report_on_Trafficking_in_Persons.pdf

Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNDOC) (2018) Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes. Oficina de Enlace y Partenariado en Brasil.

Consultado el 30 de marzo de 2018. Disponible en: <https://www.unodc.org/lpo-brazil/es/trafico-de-pessoas/index.html>

Organización de las Naciones Unidas (ONU) (2000) Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Palermo, Italia. Consultado el 22 de noviembre de 2017. Disponible en:

http://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/ProtocolTraffickingInPersons_sp.pdf

Organización de las Naciones Unidas (ONU) (2003) Promoción de la ratificación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y de sus Protocolos. A/58/165. Consultado el 31 de enero de 2018. Disponible en:

https://www.iom.int/jahia/webdav/shared/shared/mainsite/policy_and_research/un/58/A_58_165_es.pdf

Organización de las Naciones Unidas (ONU) (2004) Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional y sus protocolos. Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito: Nueva York, Estados Unidos. Consultada el 10 de marzo de 2018. Disponible en: <https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf>

Organización Internacional del Trabajo (OIT); el grupo de derechos humanos Walk Free Foundation y la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) (2017). Global estimates of modern slavery: Forced labour and forced marriage. Consultado el 28 de marzo de 2018. Disponible en: <http://www.alliance87.org/2017ge/modernslavery#!section=0>

Organización Internacional para las Migraciones (OIM) e Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú (IDEHPUCP) (2018) Trata de personas. Enfoques. Consultado el 15 de febrero de 2018. Disponible en: <http://tratapersonas.oimperu.org/groups/enfoques>

- Organización Internacional para las Migraciones (OIM), Comisión Interamericana de Mujeres (CIM), Instituto Nacional de Migración (INM) e Instituto Nacional de las Mujeres (INMujeres) (2006) La Trata de Personas. Aspectos Básicos. México.
- Organización Mundial de las Naciones Unidas (ONU) (2015) Metas de los objetivos del Desarrollo Sostenible. Consultado el 16 de enero de 2018. Disponible en: http://www.onu.org.mx/wp-content/uploads/2017/07/180131_ODS-metas-digital.pdf
- Pachajoa Londoño, Alejandro; Figueroa García, Jhonny Alexander (2008) ¿Es la prostitución un trabajo? Revista Tesis Psicológica, núm. 3, noviembre, 2008, pp. 54-69 Fundación Universitaria Los Libertadores. Bogotá, Colombia. Consultado el 23 de enero de 2018. Disponible en: <http://www.redalyc.org/pdf/1390/139012667007.pdf>
- Pacheco, Roberto José (2017) Señala senadora fallas en el combate a la trata, en México. Excélsior, 10 de noviembre de 2017. Consultado el 24 de febrero de 2018. Disponible en: <http://www.excelsior.com.mx/nacional/2017/11/10/1200485>
- Pérez Andreo, Bernardo (17 de mayo de 2013) La mercantilización del ser humano: el hombre lleno de nada. [Blog post] Sociólogos. Consultado el 19 de marzo de 2018. Disponible en: <https://sociologos.com/2013/05/17/la-mercantilizacion-del-ser-humano-el-hombre-lleno-de-nada/>
- Rendón, Pedro (15 de febrero de 2017) FOROIBERO: México, segundo lugar mundial en turismo sexual infantil. Prensa IBERO. Consultado el 12 de abril de 2018. Disponible en: <http://www.iberomx.com/prensa/mexico-segundo-lugar-mundial-en-turismo-sexual-infantil>
- Romero, Laura (01 de agosto de 2016) La Trata de Personas, una forma extrema de violencia. Gaceta Digital UNAM. Consultado el 28 de febrero de 2018. Disponible en: <http://www.gaceta.unam.mx/20160801/la-trata-de-personas-una-forma-extrema-de-violencia/>
- Salas Calvo, José Manuel y Campos Guadamuz, Álvaro (2004) Explotación sexual comercial y masculinidad Un estudio regional cualitativo con hombres de la población general. Oficina Internacional del Trabajo: San José, Costa Rica.

Consultado el: 21 de febrero de 2018. Disponible en:
<http://ministeriopublico.gob.pa/wp-content/multimedia/2017/02/Explotaci%C3%B3n-Sexual-Comercial-y-Masculinidad-Estudio-Regional-Cualitativo.pdf>

Saldaña, Iván E. (2015) Hay 22 estados sin armonizar ley contra trata de personas: Rosi Orozco. Excelsior 02 de febrero de 2015. Consultado el 12 de marzo de 2018. Disponible en: <http://www.excelsior.com.mx/nacional/2015/02/02/1006072>

Sánchez Carreño, Sadot (2009) La Ley para prevenir y sancionar la trata de personas. Instituto de Investigaciones jurídicas de la UNAM. Revisado el 03 de diciembre de 2017. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2758/7.pdf>

Staff Wilson, Mariblanca (2009) Recorrido Histórico Sobre la Trata de Personas. Revisado el 12 de diciembre de 2017. Disponible en: <http://www.uasb.edu.ec/UserFiles/369/File/PDF/CentrodeReferencia/Temasdeanalisis2/violenciasyderechoshumanos/staff.pdf>

Tello Peón, Nelia y Ornelas Bernal, Adriana (2014) Historia del Trabajo Social en México. En Fernández García, Tomás y De Lorenzo García, Rafael (coord.) Trabajo social: una historia global. España: McGraw-Hill, pp. 245-266.

Torres Falcón, Marta (2016) El nuevo rostro de un viejo fenómeno: la trata de personas con fines de explotación sexual y los derechos humanos. Sociológica (Méx.) vol.31 no.89, septiembre-diciembre 2016. Consultado el 19 de enero de 2018. Disponible en: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0187-01732016000300095

Vargas Urías, Mauro Antonio y Fernández Chagoya Melissa (2011) Diagnóstico sobre la construcción y reproducción de la masculinidad en relación con la trata de mujeres y niñas en Tlaxcala. México: GENDES AC. Consultado el 23 de abril de 2018. Disponible en: https://www.gendes.org.mx/publicaciones/DX_TRATA_MUJERES_NINAS_TLAXCALA_2011.pdf

Volnovich, Juan Carlos (2006) Hombre que va de putas. Página 12 (02 de marzo de 2006)
Consultado el 23 de febrero de 2018. Disponible en:
<https://www.pagina12.com.ar/diario/psicologia/9-63750-2006-03-02.html>

ANEXOS

**“TRABAJO SOCIAL ANTE EL MERCANTILISMO DE LA HUMANIDAD. LA EXPLOTACIÓN SEXUAL, MÁXIMA
EXPRESIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS”**

1. Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional

Preámbulo

Los Estados Parte en el presente Protocolo,

Declarando que para prevenir y combatir eficazmente la trata de personas, especialmente mujeres y niños, se requiere un enfoque amplio e internacional en los países de origen, tránsito y destino que incluya medidas para prevenir dicha trata, sancionar a los traficantes y proteger a las víctimas de esa trata, en particular amparando sus derechos humanos internacionalmente reconocidos,

Teniendo en cuenta que si bien existe una gran variedad de instrumentos jurídicos internacionales que contienen normas y medidas prácticas para combatir la explotación de las personas, especialmente las mujeres y los niños, no hay ningún instrumento universal que aborde todos los aspectos de la trata de personas,

Preocupados porque de no existir un instrumento de esa naturaleza las personas vulnerables a la trata no estarán suficientemente protegidas,

Recordando la resolución 53/111 de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1998, en la que la Asamblea decidió establecer un comité especial intergubernamental de composición abierta encargado de elaborar una convención internacional amplia contra la delincuencia transnacional organizada y de examinar la elaboración, entre otras cosas, de un instrumento internacional relativo a la trata de mujeres y de niños,

Convencidos de que para prevenir y combatir ese delito será útil complementar la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional con un instrumento internacional destinado a prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños,

Acuerdan lo siguiente:

I. Disposiciones generales

Artículo 1. Relación con la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional

1. El presente Protocolo complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y se interpretará juntamente con la Convención.

2. Las disposiciones de la Convención se aplicarán mutatis mutandis al presente Protocolo, a menos que en él se disponga otra cosa.

3. Los delitos tipificados con arreglo al artículo 5 del presente Protocolo se considerarán delitos tipificados con arreglo a la Convención.

Artículo 2. Finalidad

**“TRABAJO SOCIAL ANTE EL MERCANTILISMO DE LA HUMANIDAD. LA EXPLOTACIÓN SEXUAL, MÁXIMA
EXPRESIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS”**

Los fines del presente Protocolo son:

- a) Prevenir y combatir la trata de personas, prestando especial atención a las mujeres y los niños;
- b) Proteger y ayudar a las víctimas de dicha trata, respetando plenamente sus derechos humanos; y
- c) Promover la cooperación entre los Estados Parte para lograr esos fines.

Artículo 3. Definiciones

Para los fines del presente Protocolo:

a) Por “trata de personas” se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos;

b) El consentimiento dado por la víctima de la trata de personas a toda forma de explotación intencional descrita en el apartado a) del presente artículo no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en dicho apartado;

c) La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño con fines de explotación se considerará “trata de personas” incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado a) del presente artículo;

d) Por “niño” se entenderá toda persona menor de 18 años.

Artículo 4. Ámbito de aplicación

A menos que contenga una disposición en contrario, el presente Protocolo se aplicará a la prevención, investigación y penalización de los delitos tipificados con arreglo al artículo 5 del presente Protocolo, cuando esos delitos sean de carácter transnacional y entrañen la participación de un grupo delictivo organizado, así como a la protección de las víctimas de esos delitos.

Artículo 5. Penalización

1. Cada Estado Parte adoptará las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito en su derecho interno las conductas enunciadas en el artículo 3 del presente Protocolo, cuando se cometan intencionalmente.

2. Cada Estado Parte adoptará asimismo las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito:

**“TRABAJO SOCIAL ANTE EL MERCANTILISMO DE LA HUMANIDAD. LA EXPLOTACIÓN SEXUAL, MÁXIMA
EXPRESIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS”**

a) Con sujeción a los conceptos básicos de su ordenamiento jurídico, la tentativa de comisión de un delito tipificado con arreglo al párrafo 1 del presente artículo;

b) La participación como cómplice en la comisión de un delito tipificado con arreglo al párrafo 1 del presente artículo; y

c) La organización o dirección de otras personas para la comisión de un delito tipificado con arreglo al párrafo 1 del presente artículo. II. Protección de las víctimas de la trata de personas

Artículo 6. Asistencia y protección a las víctimas de la trata de personas

1. Cuando proceda y en la medida que lo permita su derecho interno, cada Estado Parte protegerá la privacidad y la identidad de las víctimas de la trata de personas, en particular, entre otras cosas, previendo la confidencialidad de las actuaciones judiciales relativas a dicha trata.

2. Cada Estado Parte velará porque su ordenamiento jurídico o administrativo interno prevea medidas con miras a proporcionar a las víctimas de la trata de personas, cuando proceda:

a) Información sobre procedimientos judiciales y administrativos pertinentes;

b) Asistencia encaminada a permitir que sus opiniones y preocupaciones se presenten y examinen en las etapas apropiadas de las actuaciones penales contra los delincuentes sin que ello menoscabe los derechos de la defensa.

3. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de aplicar medidas destinadas a prever la recuperación física, psicológica y social de las víctimas de la trata de personas, incluso, cuando proceda, en cooperación con organizaciones no gubernamentales, otras organizaciones pertinentes y demás sectores de la sociedad civil, y en particular mediante el suministro de:

a) Alojamiento adecuado;

b) Asesoramiento e información, en particular con respecto a sus derechos jurídicos, en un idioma que las víctimas de la trata de personas puedan comprender;

c) Asistencia médica, psicológica y material; y

d) Oportunidades de empleo, educación y capacitación.

4. Cada Estado Parte tendrá en cuenta, al aplicar las disposiciones del presente artículo, la edad, el sexo y las necesidades especiales de las víctimas de la trata de personas, en particular las necesidades especiales de los niños, incluidos el alojamiento, la educación y el cuidado adecuados.

5. Cada Estado Parte se esforzará por prever la seguridad física de las víctimas de la trata de personas mientras se encuentren en su territorio.

**“TRABAJO SOCIAL ANTE EL MERCANTILISMO DE LA HUMANIDAD. LA EXPLOTACIÓN SEXUAL, MÁXIMA
EXPRESIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS”**

6. Cada Estado Parte velará porque su ordenamiento jurídico interno prevea medidas que brinden a las víctimas de la trata de personas la posibilidad de obtener indemnización por los daños sufridos.

Artículo 7. Régimen aplicable a las víctimas de la trata de personas en el Estado receptor

1. Además de adoptar las medidas previstas en el artículo 6 del presente Protocolo, cada Estado Parte considerará la posibilidad de adoptar medidas legislativas u otras medidas apropiadas que permitan a las víctimas de la trata de personas permanecer en su territorio, temporal o permanentemente, cuando proceda.

2. Al aplicar la disposición contenida en el párrafo 1 del presente artículo, cada Estado Parte dará la debida consideración a factores humanitarios y personales.

Artículo 8. Repatriación de las víctimas de la trata de personas

1. El Estado Parte del que sea nacional una víctima de la trata de personas o en el que ésta tuviese derecho de residencia permanente en el momento de su entrada en el territorio del Estado Parte receptor facilitará y aceptará, sin demora indebida o injustificada, la repatriación de esa persona teniendo debidamente en cuenta su seguridad.

2. Cuando un Estado Parte disponga la repatriación de una víctima de la trata de personas a un Estado Parte del que esa persona sea nacional o en el que tuviese derecho de residencia permanente en el momento de su entrada en el territorio del Estado Parte receptor, velará por que dicha repatriación se realice teniendo debidamente en cuenta la seguridad de esa persona, así como el estado de cualquier procedimiento legal relacionado con el hecho de que la persona es una víctima de la trata, y preferentemente de forma voluntaria.

3. Cuando lo solicite un Estado Parte receptor, todo Estado Parte requerido verificará, sin demora indebida o injustificada, si la víctima de la trata de personas es uno de sus nacionales o tenía derecho de residencia permanente en su territorio en el momento de su entrada en el territorio del Estado Parte receptor.

4. A fin de facilitar la repatriación de toda víctima de la trata de personas que carezca de la debida documentación, el Estado Parte del que esa persona sea nacional o en el que tuviese derecho de residencia permanente en el momento de su entrada en el territorio del Estado Parte receptor convendrá en expedir, previa solicitud del Estado Parte receptor, los documentos de viaje o autorización de otro tipo que sean necesarios para que la persona pueda viajar a su territorio y reingresar en él.

5. El presente artículo no afectará a los derechos reconocidos a las víctimas de la trata de personas con arreglo al derecho interno del Estado Parte receptor.

6. El presente artículo se entenderá sin perjuicio de cualquier acuerdo o arreglo bilateral o multilateral aplicable que rija, total o parcialmente, la repatriación de las víctimas de la trata de personas.

III. Medidas de prevención, cooperación y otras medidas

Artículo 9. Prevención de la trata de personas

1. Los Estados Parte establecerán políticas, programas y otras medidas de carácter amplio con miras a:

**“TRABAJO SOCIAL ANTE EL MERCANTILISMO DE LA HUMANIDAD. LA EXPLOTACIÓN SEXUAL, MÁXIMA
EXPRESIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS”**

- a) Prevenir y combatir la trata de personas; y
 - b) Proteger a las víctimas de trata de personas, especialmente las mujeres y los niños, contra un nuevo riesgo de victimización.
2. Los Estados Parte procurarán aplicar medidas tales como actividades de investigación y campañas de información y difusión, así como iniciativas sociales y económicas, con miras a prevenir y combatir la trata de personas.
3. Las políticas, los programas y demás medidas que se adopten de conformidad con el presente artículo incluirán, cuando proceda, la cooperación con organizaciones no gubernamentales, otras organizaciones pertinentes y otros sectores de la sociedad civil.
4. Los Estados Parte adoptarán medidas o reforzarán las ya existentes, recurriendo en particular a la cooperación bilateral o multilateral, a fin de mitigar factores como la pobreza, el subdesarrollo y la falta de oportunidades equitativas que hacen a las personas, especialmente las mujeres y los niños, vulnerables a la trata.
5. Los Estados Parte adoptarán medidas legislativas o de otra índole, tales como medidas educativas, sociales y culturales, o reforzarán las ya existentes, recurriendo en particular a la cooperación bilateral y multilateral, a fin de desalentar la demanda que propicia cualquier forma de explotación conducente a la trata de personas, especialmente mujeres y niños.

Artículo 10. Intercambio de información y capacitación

1. Las autoridades de los Estados Parte encargadas de hacer cumplir la ley, así como las autoridades de inmigración u otras autoridades competentes, cooperarán entre sí, según proceda, intercambiando información, de conformidad con su derecho interno, a fin de poder determinar:
- a) Si ciertas personas que cruzan o intentan cruzar una frontera internacional con documentos de viaje pertenecientes a terceros o sin documentos de viaje son autores o víctimas de la trata de personas;
 - b) Los tipos de documento de viaje que ciertas personas han utilizado o intentado utilizar para cruzar una frontera internacional con fines de trata de personas; y
 - c) Los medios y métodos utilizados por grupos delictivos organizados para los fines de la trata de personas, incluidos la captación y el transporte, las rutas y los vínculos entre personas y grupos involucrados en dicha trata, así como posibles medidas para detectarlos.
2. Los Estados Parte impartirán a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, así como a los de inmigración y a otros funcionarios pertinentes, capacitación en la prevención de la trata de personas o reforzarán dicha capacitación, según proceda. Ésta deberá centrarse en los métodos aplicados para prevenir dicha trata, enjuiciar a los traficantes y proteger los derechos de las víctimas, incluida la protección de las víctimas frente a los traficantes. La capacitación también deberá tener en cuenta la necesidad de considerar los derechos humanos y las cuestiones relativas al niño y a la mujer, así como fomentar la cooperación con organizaciones no gubernamentales, otras organizaciones pertinentes y demás sectores de la sociedad civil.

**“TRABAJO SOCIAL ANTE EL MERCANTILISMO DE LA HUMANIDAD. LA EXPLOTACIÓN SEXUAL, MÁXIMA
EXPRESIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS”**

3. El Estado Parte receptor de dicha información dará cumplimiento a toda solicitud del Estado Parte que la haya facilitado en el sentido de imponer restricciones a su utilización.

Artículo 11. Medidas fronterizas

1. Sin perjuicio de los compromisos internacionales relativos a la libre circulación de personas, los Estados Parte reforzarán, en la medida de lo posible, los controles fronterizos que sean necesarios para prevenir y detectar la trata de personas.

2. Cada Estado Parte adoptará medidas legislativas u otras medidas apropiadas para prevenir, en la medida de lo posible, la utilización de medios de transporte explotados por transportistas comerciales para la comisión de los delitos tipificados con arreglo al artículo 5 del presente Protocolo.

3. Cuando proceda y sin perjuicio de las convenciones internacionales aplicables se preverá, entre esas medidas, la obligación de los transportistas comerciales, incluidas las empresas de transporte, así como los propietarios o explotadores de cualquier medio de transporte, de cerciorarse de que todos los pasajeros tengan en su poder los documentos de viaje requeridos para entrar legalmente en el Estado receptor.

4. Cada Estado Parte adoptará las medidas necesarias, de conformidad con su derecho interno, para prevenir sanciones en caso de incumplimiento de la obligación enunciada en el párrafo 3 del presente artículo.

5. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de adoptar medidas que permitan, de conformidad con su derecho interno, denegar la entrada o revocar visados a personas implicadas en la comisión de delitos tipificados con arreglo al presente Protocolo.

6. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 27 de la Convención, los Estados Parte considerarán la posibilidad de reforzar la cooperación entre los organismos de control fronterizo, en particular, entre otras medidas, estableciendo y manteniendo conductos de comunicación directos.

Artículo 12. Seguridad y control de los documentos

Cada Estado Parte adoptará, con los medios de que disponga, las medidas que se requieran para:

a) Garantizar la necesaria calidad de los documentos de viaje o de identidad que expida a fin de que éstos no puedan con facilidad utilizarse indebidamente ni falsificarse o alterarse, reproducirse o expedirse de forma ilícita; y

b) Garantizar la integridad y la seguridad de los documentos de viaje o de identidad que expida o que se expidan en su nombre e impedir la creación, expedición y utilización ilícitas de dichos documentos.

Artículo 13. Legitimidad y validez de los documentos

Cuando lo solicite otro Estado Parte, cada Estado Parte verificará, de conformidad con su derecho interno y dentro de un plazo razonable, la legitimidad y validez de los documentos de viaje o de identidad expedidos o presuntamente expedidos en su nombre y sospechosos de ser utilizados para la trata de personas.

IV. Disposiciones finales

Artículo 14. Cláusula de salvaguardia

1. Nada de lo dispuesto en el presente Protocolo afectará a los derechos, obligaciones y responsabilidades de los Estados y las personas con arreglo al derecho internacional, incluidos el derecho internacional humanitario y la normativa internacional de derechos humanos y, en particular, cuando sean aplicables, la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967, así como el principio de non-refoulement consagrado en dichos instrumentos.

2. Las medidas previstas en el presente Protocolo se interpretarán y aplicarán de forma que no sea discriminatoria para las personas por el hecho de ser víctimas de la trata de personas. La interpretación y aplicación de esas medidas estarán en consonancia con los principios de no discriminación internacionalmente reconocidos.

Artículo 15. Solución de controversias

1. Los Estados Parte procurarán solucionar toda controversia relacionada con la interpretación o aplicación del presente Protocolo mediante la negociación.

2. Toda controversia entre dos o más Estados Parte acerca de la interpretación o la aplicación del presente Protocolo que no pueda resolverse mediante la negociación dentro de un plazo razonable deberá, a solicitud de uno de esos Estados Parte, someterse a arbitraje. Si, seis meses después de la fecha de la solicitud de arbitraje, esos Estados Parte no han podido ponerse de acuerdo sobre la organización del arbitraje, cualquiera de esos Estados Parte podrá remitir la controversia a la Corte Internacional de Justicia mediante solicitud conforme al Estatuto de la Corte.

3. Cada Estado Parte podrá, en el momento de la firma, ratificación, aceptación o aprobación del presente Protocolo o adhesión a él, declarar que no se considera vinculado por el párrafo 2 del presente artículo. Los demás Estados Parte no quedarán vinculados por el párrafo 2 del presente artículo respecto de todo Estado Parte que haya hecho esa reserva.

4. El Estado Parte que haya hecho una reserva de conformidad con el párrafo 3 del presente artículo podrá en cualquier momento retirar esa reserva notificándolo al Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 16. Firma, ratificación, aceptación, aprobación y adhesión

1. El presente Protocolo estará abierto a la firma de todos los Estados del 12 al 15 de diciembre de 2000 en Palermo (Italia), y después de esa fecha en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York hasta el 12 de diciembre de 2002.

2. El presente Protocolo también estará abierto a la firma de las organizaciones regionales de integración económica siempre que al menos uno de los Estados miembros de tales organizaciones haya firmado el presente Protocolo de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del presente artículo.

**“TRABAJO SOCIAL ANTE EL MERCANTILISMO DE LA HUMANIDAD. LA EXPLOTACIÓN SEXUAL, MÁXIMA
EXPRESIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS”**

3. El presente Protocolo estará sujeto a ratificación, aceptación o aprobación. Los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. Las organizaciones regionales de integración económica podrán depositar su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación si por lo menos uno de sus Estados miembros ha procedido de igual manera. En ese instrumento de ratificación, aceptación o aprobación, esas organizaciones declararán el alcance de su competencia con respecto a las cuestiones regidas por el presente Protocolo. Dichas organizaciones comunicarán también al depositario cualquier modificación pertinente del alcance de su competencia.

4. El presente Protocolo estará abierto a la adhesión de todos los Estados u organizaciones regionales de integración económica que cuenten por lo menos con un Estado miembro que sea Parte en el presente Protocolo. Los instrumentos de adhesión se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. En el momento de su adhesión, las organizaciones regionales de integración económica declararán el alcance de su competencia con respecto a las cuestiones regidas por el presente Protocolo. Dichas organizaciones comunicarán también al depositario cualquier modificación pertinente del alcance de su competencia.

Artículo 17. Entrada en vigor

1. El presente Protocolo entrará en vigor el noagésimo día después de la fecha en que se haya depositado el cuadragésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, a condición de que no entre en vigor antes de la entrada en vigor de la Convención. A los efectos del presente párrafo, los instrumentos depositados por una organización regional de integración económica no se considerarán adicionales a los depositados por los Estados miembros de tal organización.

2. Para cada Estado u organización regional de integración económica que ratifique, acepte o apruebe el presente Protocolo o se adhiera a él después de haberse depositado el cuadragésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, el presente Protocolo entrará en vigor el trigésimo día después de la fecha en que ese Estado u organización haya depositado el instrumento pertinente o en la fecha de su entrada en vigor con arreglo al párrafo 1 del presente artículo, si ésta es posterior.

Artículo 18. Enmienda

1. Cuando hayan transcurrido cinco años desde la entrada en vigor del presente Protocolo, los Estados Parte en el Protocolo podrán proponer enmiendas por escrito al Secretario General de las Naciones Unidas, quien a continuación comunicará toda enmienda propuesta a los Estados Parte y a la Conferencia de las Partes en la Convención para que la examinen y decidan al respecto. Los Estados Parte en el presente Protocolo reunidos en la Conferencia de las Partes harán todo lo posible por lograr un consenso sobre cada enmienda. Si se han agotado todas las posibilidades de lograr un consenso y no se ha llegado a un acuerdo, la aprobación de la enmienda exigirá, en última instancia, una mayoría de dos tercios de los Estados Parte en el presente Protocolo presentes y votantes en la sesión de la Conferencia de las Partes.

2. Las organizaciones regionales de integración económica, en asuntos de su competencia, ejercerán su derecho de voto con arreglo al presente artículo con un número de votos igual al número de sus Estados miembros

**“TRABAJO SOCIAL ANTE EL MERCANTILISMO DE LA HUMANIDAD. LA EXPLOTACIÓN SEXUAL, MÁXIMA
EXPRESIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS”**

que sean Partes en el presente Protocolo. Dichas organizaciones no ejercerán su derecho de voto si sus Estados miembros ejercen el suyo, y viceversa.

3. Toda enmienda aprobada de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo estará sujeta a ratificación, aceptación o aprobación por los Estados Parte.

4. Toda enmienda refrendada de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo entrará en vigor respecto de un Estado Parte noventa días después de la fecha en que éste deposite en poder del Secretario General de las Naciones Unidas un instrumento de ratificación, aceptación o aprobación de esa enmienda.

5. Cuando una enmienda entre en vigor, será vinculante para los Estados Parte que hayan expresado su consentimiento al respecto. Los demás Estados Parte quedarán sujetos a las disposiciones del presente Protocolo, así como a cualquier otra enmienda anterior que hubiesen ratificado, aceptado o aprobado.

Artículo 19. Denuncia

1. Los Estados Parte podrán denunciar el presente Protocolo mediante notificación escrita al Secretario General de las Naciones Unidas. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que el Secretario General haya recibido la notificación.

2. Las organizaciones regionales de integración económica dejarán de ser Partes en el presente Protocolo cuando lo hayan denunciado todos sus Estados miembros.

Artículo 20. Depositario e idiomas

1. El Secretario General de las Naciones Unidas será el depositario del presente Protocolo.
2. El original del presente Protocolo, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

EN FE DE LO CUAL, los plenipotenciarios infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos gobiernos, han firmado el presente Protocolo.

Anexo 2.



**LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA
DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE
ESTOS DELITOS**

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios

Última Reforma DOF 19-01-2018

LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN

***“TRABAJO SOCIAL ANTE EL MERCANTILISMO DE LA HUMANIDAD. LA EXPLOTACIÓN SEXUAL, MÁXIMA
EXPRESIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS”***

**MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS
VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS**

Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2012

TEXTO VIGENTE

Última reforma publicada DOF 19-01-2018

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la
República.

**FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus
habitantes sabed:**

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A :

**SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN
MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS
DELITOS; Y ABROGA LA LEY PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS; Y REFORMA
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA; DEL CÓDIGO
FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES; DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL; DE LA LEY ORGÁNICA DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN; DE LA LEY DE LA POLICÍA FEDERAL Y DE LA LEY GENERAL DEL
SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

Artículo Primero.- Se expide la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de
Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

**LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN
MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS
VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS**

**LIBRO PRIMERO
DE LO SUSTANTIVO**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
Generalidades**

Artículo 1o. La presente Ley es reglamentaria del artículo 73, fracción XXI, párrafo primero, en materia de
trata de personas, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y es de orden público e interés social.

**“TRABAJO SOCIAL ANTE EL MERCANTILISMO DE LA HUMANIDAD. LA EXPLOTACIÓN SEXUAL, MÁXIMA
EXPRESIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS”**

Artículo 2o. Esta Ley tiene por objeto:

I. Establecer competencias y formas de coordinación para la prevención, investigación, persecución y sanción de los delitos en materia de trata de personas entre los Gobiernos Federal, de las entidades federativas y Municipales;

Fracción reformada DOF 19-01-2018

II. Establecer los tipos penales en materia de trata de personas y sus sanciones;

III. Determinar los procedimientos penales aplicables a estos delitos;

IV. La distribución de competencias y formas de coordinación en materia de protección y asistencia a las víctimas de los delitos objeto de esta Ley;

V. Establecer mecanismos efectivos para tutelar la vida, la dignidad, la libertad, la integridad y la seguridad de las personas, así como el libre desarrollo de niñas, niños y adolescentes, cuando sean amenazados o lesionados por la comisión de los delitos objeto de esta Ley; y

VI. Reparar el daño a las víctimas de trata de personas de manera integral, adecuada, eficaz y efectiva, proporcional a la gravedad del daño causado y a la afectación sufrida.

Artículo 3o. La interpretación, aplicación y definición de las acciones para el cumplimiento de la presente Ley; el diseño e implementación de acciones de prevención, investigación, persecución y sanción de los delitos objeto del presente ordenamiento legal, así como para la protección y asistencia a las víctimas, ofendidos y testigos, se orientarán, además de lo previsto en el orden jurídico nacional, por los siguientes principios:

I. Máxima protección: Obligación de cualquier autoridad, de velar por la aplicación más amplia de medidas de protección a la dignidad, libertad, seguridad y demás derechos humanos de las víctimas y los ofendidos de los delitos previstos por esta ley. Las autoridades adoptarán, en todo momento, medidas para garantizar su seguridad, protección, bienestar físico y psicológico, su intimidad y el resguardo de su identidad y datos personales.

II. Perspectiva de género: Entendida como una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres y las relaciones entre ellos en la sociedad, que permite enfocar y comprender las desigualdades socialmente construidas a fin de establecer políticas y acciones de Estado transversales para disminuir hasta abatir las brechas de desigualdad entre los sexos y garantizar el acceso a la justicia y el ejercicio pleno de sus derechos.

III. Prohibición de la esclavitud y de la discriminación, en los términos del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV. Interés superior de la infancia: Entendido como la obligación del Estado de proteger los derechos de la niñez y la adolescencia, y de velar por las víctimas, ofendidos y testigos menores de 18 años de edad, atendiendo a su protección integral y su desarrollo armónico.

Los procedimientos señalados en esta Ley reconocerán sus necesidades como sujetos de derecho en desarrollo.

El ejercicio de los derechos de los adultos no podrá condicionar el ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

V. Debida diligencia: Obligación de los servidores públicos de dar respuesta inmediata, oportuna, eficiente, eficaz y responsable en la prevención, investigación, persecución y sanción, así como en la reparación del daño de los delitos previstos por esta Ley, incluyendo la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos.

**“TRABAJO SOCIAL ANTE EL MERCANTILISMO DE LA HUMANIDAD. LA EXPLOTACIÓN SEXUAL, MÁXIMA
EXPRESIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS”**

VI. Prohibición de devolución o expulsión: Las víctimas de los delitos previstos en esta Ley no serán repatriadas a su país o enviadas a su lugar de origen en territorio nacional, cuando su vida, libertad, integridad, seguridad o las de sus familias, corra algún peligro. La autoridad deberá cerciorarse de esta condición.

En el caso de los refugiados, se les reconozca o no tal calidad, no se les podrá poner en fronteras o territorios donde el peligro se dé por causa de su raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social, opiniones políticas o cualquier otra razón que permita creer que su seguridad e integridad estarían en riesgo, independientemente de cuál sea su estatus jurídico como extranjero en cuanto a duración y legalidad.

La repatriación de las víctimas extranjeras de los delitos previstos en esta Ley, será siempre voluntaria y conforme a los protocolos de repatriación vigentes, para garantizar un retorno digno y seguro.

VII. Derecho a la reparación del daño: Entendida como la obligación del Estado y los Servidores Públicos de tomar todas las medidas necesarias para garantizar a la víctima la restitución de sus derechos, indemnización y rehabilitación por los daños sufridos, así como de vigilar la garantía de no repetición, que entre otros incluye la garantía a la víctima y a la sociedad de que el crimen que se perpetró no volverá a ocurrir en el futuro, el derecho a la verdad que permita conocer lo que verdaderamente sucedió, la justicia que busca que los criminales paguen por lo que han hecho, y a la reparación integral.

VIII. Garantía de no revictimización: Obligación del Estado y los servidores públicos, en los ámbitos de sus competencias, de tomar todas las medidas necesarias para evitar que las víctimas sean revictimizadas en cualquier forma.

IX. Laicidad y libertad de religión: Garantía de libertad de conciencia, asegurando a las víctimas la posibilidad de vivir y manifestar su fe y practicar su religión, sin ninguna imposición en los programas o acciones llevados a cabo por las instituciones gubernamentales o de la sociedad civil que otorgue protección y asistencia.

X. Presunción de minoría de edad: En los casos que no pueda determinarse o exista duda sobre la minoría de edad o documentos de identificación y no se cuente con dictamen médico, se presumirá ésta.

XI. Las medidas de atención, asistencia y protección, beneficiarán a todas las víctimas de los delitos previstos por esta Ley, con independencia de si el sujeto activo ha sido identificado, aprehendido, juzgado o sentenciado, así como de la relación familiar, de dependencia, laboral o económica que pudiera existir entre éste y la víctima.

Artículo 4o. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. La Constitución: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. La Ley: La Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

III. Código Penal: El Código Penal Federal.

IV. Código Procesal: El Código Federal de Procedimientos Penales.

V. Códigos Procesales Locales: Los Códigos de Procedimientos Penales de las entidades federativas.

VI. La Secretaría: La Secretaría de Gobernación.

VII. La Procuraduría: La Procuraduría General de la República.

VIII. La Comisión: La Comisión Intersecretarial para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

**“TRABAJO SOCIAL ANTE EL MERCANTILISMO DE LA HUMANIDAD. LA EXPLOTACIÓN SEXUAL, MÁXIMA
EXPRESIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS”**

IX. Organismos Autónomos de Defensa de los Derechos Humanos: Los organismos oficiales autónomos dedicados a la defensa, protección y promoción de los derechos humanos.

X. El Programa Nacional: el Programa Nacional para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

XI. El Fondo: El Fondo de Protección y Asistencia a las Víctimas de los Delitos en Materia de Trata de Personas.

XII. Abuso de poder: Aprovechamiento que realiza el sujeto activo para la comisión del delito derivado de una relación o vínculo familiar, sentimental, de confianza, de custodia, laboral, formativo, educativo, de cuidado, religioso o de cualquier otro que implique dependencia o subordinación de la víctima respecto al victimario, incluyendo a quien tenga un cargo público o se ostente de él, o pertenecer a la delincuencia organizada.

XIII. Daño grave o amenaza de daño grave: Cualquier daño físico, psicológico, financiero, sexual o a la reputación, o la sola amenaza para la víctima, capaz de hacerle creer que no tiene más opción que someterse o seguir sometida a la conducta de explotación, y que el sujeto activo, conociéndola, la utilice para obtener el sometimiento de la víctima.

XIV. Asistencia y protección a las víctimas: Conjunto de medidas de apoyo y protección de carácter integral que se brindan a las víctimas desde el momento de su identificación o rescate y hasta su reincorporación plena a la sociedad, que cumplen la función de orientarlas legalmente, otorgar apoyo médico, psicológico, económico temporal, así como protección para ella y su familia.

XV. Publicidad ilícita: Para los fines de esta Ley, se considerará ilícita la publicidad que, por cualquier medio, se utilice para propiciar de manera directa o indirecta la comisión de los delitos en materia de trata de personas que se prevén.

XVI. Publicidad engañosa: Para los fines de esta Ley, se considerará engañosa la publicidad que por cualquier medio induzca al error como consecuencia de la presentación del mensaje publicitario, como consecuencia de la información que transmite o como consecuencia de omisión de información en el propio mensaje, con objeto de captar o reclutar personas con el fin de someterlas a cualquier tipo de explotación o de inducir la comisión de cualquier delito en materia de trata de personas.

XVII. Situación de vulnerabilidad: Condición particular de la víctima derivada de uno o más de las siguientes circunstancias que puedan derivar en que el sujeto pasivo realice la actividad, servicio o labor que se le pida o exija por el sujeto activo del delito:

- a) Su origen, edad, sexo, condición socioeconómica precaria;
- b) Nivel educativo, falta de oportunidades, embarazo, violencia o discriminación sufridas previas a la trata y delitos relacionados;
- c) Situación migratoria, trastorno físico o mental o discapacidad;
- d) Pertenecer o ser originario de un pueblo o comunidad indígena;
- e) Ser una persona mayor de sesenta años;
- f) Cualquier tipo de adicción;
- g) Una capacidad reducida para formar juicios por ser una persona menor de edad, o
- h) Cualquier otra característica que sea aprovechada por el sujeto activo del delito.

CAPÍTULO II

Competencias y facultades en la prevención, investigación, procesamiento, sanción y ejecución de penas de los delitos previstos en esta Ley

Artículo 5o.- La Federación será competente para investigar, perseguir y sancionar los delitos establecidos en esta Ley cuando:

I. Se apliquen las reglas de competencia previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

II. El delito se inicie, prepare o cometa en el extranjero, siempre y cuando produzca o se pretenda que produzca efecto en el territorio nacional, o cuando se inicie, prepare o cometa en el territorio nacional, siempre y cuando produzca o se pretenda que tengan efectos en el extranjero, en términos de los artículos 2o, 3o, 4o, 5o y 6o del Código Penal Federal;

III. Lo previsto en el artículo 10 del Código Federal de Procedimientos Penales;

IV. El Ministerio Público de la Federación solicite a la autoridad competente de una entidad federativa la atracción del asunto, atendiendo a las características propias del hecho, así como las circunstancias de ejecución o a la relevancia social del mismo.

V. Que sean cometidos por la delincuencia organizada, en los términos de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

Para tal efecto la autoridad local deberá coadyuvar en todo momento con la autoridad federal en la integración de la investigación por delincuencia organizada.

Las entidades federativas serán competentes para investigar, procesar y sancionar los delitos establecidos en esta ley cuando no se den los supuestos previstos anteriormente.

Párrafo reformado DOF 19-01-2018

La ejecución de las penas por los delitos previstos en esta Ley se regirá conforme a los

ordenamientos aplicables en la Federación y las entidades federativas, en lo que no se oponga a la

presente Ley.

Párrafo reformado DOF 19-01-2018

Artículo 6o. La Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, estarán obligados a coordinarse, en el ámbito de sus competencias, y en función de las facultades exclusivas y concurrentes previstas en esta Ley, con el objeto de generar prevención general, especial y social, en los términos y reglas establecidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la presente Ley.

Artículo reformado DOF 19-01-2018

TÍTULO SEGUNDO DE LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS

CAPÍTULO I

De los principios para la investigación, procesamiento e imposición de las sanciones

Artículo 7o. Para dar cumplimiento a esta Ley, en materia de investigación, procesamiento y sanción, se deberá observar y atender lo siguiente:

**“TRABAJO SOCIAL ANTE EL MERCANTILISMO DE LA HUMANIDAD. LA EXPLOTACIÓN SEXUAL, MÁXIMA
EXPRESIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS”**

I. El Ministerio Público y los Poderes Judiciales de la Federación, de las entidades federativas, garantizarán en todo momento los derechos de las víctimas, con el fin de brindar asistencia, protección, seguridad y acceso a la justicia.

Fracción reformada DOF 19-01-2018

II. Los imputados por la comisión de las conductas delictivas previstas en esta Ley estarán sujetos a prisión preventiva durante el proceso, excepto las previstas en los artículos 32, 33 y 34 de esta Ley.

III. El Ministerio Público y los policías procederán de oficio con el inicio de la indagatoria por los delitos en materia de trata de personas.

IV. En todos los casos, la sentencia condenatoria que se dicte por los delitos previstos en esta Ley, deberán contemplar la reparación del daño a las víctimas, cuyo monto fijará el Juez de la causa, con los elementos que el Ministerio Público o la víctima aporten, o aquellos que se consideren procedentes, en términos de Ley.

V. Las policías, el Ministerio Público y las autoridades jurisdiccionales adoptarán medidas adecuadas para asegurar la eficacia de la investigación y el enjuiciamiento de los delitos previstos en esta Ley. A esos efectos, respetarán los intereses y las circunstancias personales de víctimas y testigos, entre otros la edad, el género y la salud, y tendrán en cuenta la naturalezas de los delitos, en particular los de violencia sexual, violencia por razones de género y violencia contra los niños, niñas y adolescentes.

Artículo 8o. Las policías, Ministerio Público y autoridades jurisdiccionales harán una consideración especial en el desarrollo de sus actividades, cuando la víctima se encuentre en una situación de vulnerabilidad por haber sufrido algún daño físico o emocional que requieran tomar medidas especiales.

Artículo 9o. En todo lo no previsto en materia de investigación, procedimientos y sanciones de los delitos materia de esta Ley, las autoridades federales y de las entidades federativas, aplicarán supletoriamente las disposiciones del Código Penal Federal, del Código Federal de Procedimientos Penales, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, del Código Fiscal de la Federación, de la Ley Federal de Extinción de Dominio y de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo reformado DOF 19-01-2018

**CAPÍTULO II
DE LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS**

Artículo 10.- Toda acción u omisión dolosa de una o varias personas para captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas con fines de explotación se le impondrá de 5 a 15 años de prisión y de un mil a veinte mil días multa, sin perjuicio de las sanciones que correspondan para cada uno de los delitos cometidos, previstos y sancionados en esta Ley y en los códigos penales correspondientes.

Se entenderá por explotación de una persona a:

I. La esclavitud, de conformidad con el artículo 11 de la presente Ley;

II. La condición de siervo, de conformidad con el artículo 12 de la presente Ley;

III. La prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, en los términos de los artículos 13 a 20 de la presente Ley;

IV. La explotación laboral, en los términos del artículo 21 de la presente Ley;

V. El trabajo o servicios forzados, en los términos del artículo 22 de la presente Ley;

**“TRABAJO SOCIAL ANTE EL MERCANTILISMO DE LA HUMANIDAD. LA EXPLOTACIÓN SEXUAL, MÁXIMA
EXPRESIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS”**

VI. La mendicidad forzosa, en los términos del artículo 24 de la presente Ley;

VII. La utilización de personas menores de dieciocho años en actividades delictivas, en los términos del artículo 25 de la presente Ley;

VIII. La adopción ilegal de persona menor de dieciocho años, en los términos de los artículos 26 y 27 de la presente Ley;

IX. El matrimonio forzoso o servil, en los términos del artículo 28 de la presente Ley, así como la situación prevista en el artículo 29;

X. Tráfico de órganos, tejidos y células de seres humanos vivos, en los términos del artículo 30 de la presente Ley; y

XI. Experimentación biomédica ilícita en seres humanos, en los términos del artículo 31 de la presente Ley.

Artículo 11. A quien tenga o mantenga a otra persona en una situación de esclavitud, será sancionado con pena de 15 a 30 años prisión y de un mil a 20 mil días multa.

Se entiende por esclavitud el dominio de una persona sobre otra, dejándola sin capacidad de disponer libremente de su propia persona ni de sus bienes y se ejerciten sobre ella, de hecho, atributos del derecho de propiedad.

Artículo 12. A quien tenga o mantenga a una persona en condición de siervo será sancionado con pena de 5 a 10 años de prisión y de un mil a 20 mil días multa.

Tiene condición de siervo:

I. Por deudas: La condición que resulta para una persona del hecho de que un deudor se haya comprometido a prestar sus servicios personales, o los de alguien sobre quien ejerce autoridad, como garantía de una deuda, si los servicios prestados, equitativamente valorados, no se aplican al pago de la deuda, o si no se limita su duración ni se define la naturaleza de dichos servicios.

II. Por gleba: Es siervo por gleba aquel que:

a) Se le impide cambiar su condición a vivir o a trabajar sobre una tierra que pertenece a otra persona;

b) Se le obliga a prestar servicios, remunerados o no, sin que pueda abandonar la tierra que pertenece a otra persona;

c) Ejercer derechos de propiedad de una tierra que implique también derechos sobre personas que no puedan abandonar dicho predio.

Artículo 13. Será sancionado con pena de 15 a 30 años de prisión y de un mil a 30 mil días multa, al que se beneficie de la explotación de una o más personas a través de la prostitución, la pornografía, las exhibiciones públicas o privadas de orden sexual, el turismo sexual o cualquier otra actividad sexual remunerada mediante:

I. El engaño;

II. La violencia física o moral;

III. El abuso de poder;

IV. El aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad;

V. Daño grave o amenaza de daño grave; o

**“TRABAJO SOCIAL ANTE EL MERCANTILISMO DE LA HUMANIDAD. LA EXPLOTACIÓN SEXUAL, MÁXIMA
EXPRESIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS”**

VI. La amenaza de denunciarle ante autoridades respecto a su situación migratoria en el país o cualquier otro abuso de la utilización de la ley o procedimientos legales, que provoque que el sujeto pasivo se someta a las exigencias del activo.

Tratándose de personas menores de edad o personas que no tiene la capacidad de comprender el significado del hecho no se requerirá la comprobación de los medios a los que hace referencia el presente artículo.

Artículo 14. Será sancionado con pena de 10 a 15 años de prisión y de un mil a 30 mil días multa, al que someta a una persona o se beneficie de someter a una persona para que realice actos pornográficos, o produzca o se beneficie de la producción de material pornográfico, o engaño o participe en engañar a una persona para prestar servicios sexuales o realizar actos pornográficos.

Artículo 15. Será sancionado con pena de 5 a 15 años de prisión y de un mil a 30 mil días multa, al que se beneficie económicamente de la explotación de una persona mediante el comercio, distribución, exposición, circulación u oferta de libros, revistas, escritos, grabaciones, filmes, fotografías, anuncios impresos, imágenes u objetos, de carácter lascivo o sexual, reales o simulados, sea de manera física, o a través de cualquier medio.

No se sancionará a quien incurra en estas conductas con material que signifique o tenga como fin la divulgación científica, artística o técnica, o en su caso, la educación sexual o reproductiva. En caso de duda sobre la naturaleza de este material, el juez solicitará dictamen de peritos para evaluar la conducta en cuestión.

Artículo 16. Se impondrá pena de 15 a 30 años de prisión y de 2 mil a 60 mil días multa, así como el decomiso de los objetos, instrumentos y productos del delito, incluyendo la destrucción de los materiales resultantes, al que procure, promueva, obligue, publicite, gestione, facilite o induzca, por cualquier medio, a una persona menor de dieciocho años de edad, o que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o no tenga capacidad de resistir la conducta, a realizar actos sexuales o de exhibicionismo corporal, con fines sexuales, reales o simulados, con el objeto de producir material a través de video grabarlas, audio grabarlas, fotografiarlas, filmarlos, exhibirlos o describirlos a través de anuncios impresos, sistemas de cómputo, electrónicos o sucedáneos, y se beneficie económicamente de la explotación de la persona.

Si se hiciera uso de la fuerza, el engaño, la violencia física o psicológica, la coerción, el abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, las adicciones, una posición jerárquica o de confianza, o la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra o cualquier otra circunstancia que disminuya o elimine la voluntad de la víctima para resistirse, la pena prevista en el párrafo anterior se aumentará en una mitad.

Se impondrán las mismas sanciones previstas en el primer párrafo del presente artículo, a quien financie, elabore, reproduzca, almacene, distribuya, comercialice, arriende, exponga, publicite, difunda, adquiera, intercambie o comparta, por cualquier medio, el material a que se refieren las conductas anteriores.

Artículo 17. Se impondrá pena de 5 a 15 años de prisión y de un mil a 20 mil días multa al que almacene, adquiera o arriende para sí o para un tercero, el material a que se refiere el artículo anterior, sin fines de comercialización o distribución.

Artículo 18. Se impondrá pena de 15 a 25 años de prisión y de un mil a 20 mil días multa, al que promueva, publicite, invite, facilite o gestione por cualquier medio a que una o más personas viajen al interior o exterior del territorio nacional con la finalidad de que realicen cualquier tipo de actos sexuales, reales o simulados, con una o varias personas menores de dieciocho años de edad, o con una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o con una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo, y se beneficie económicamente de ello.

**“TRABAJO SOCIAL ANTE EL MERCANTILISMO DE LA HUMANIDAD. LA EXPLOTACIÓN SEXUAL, MÁXIMA
EXPRESIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS”**

Artículo 19. Será sancionado con pena de 5 a 10 años de prisión y de 4 mil a 30 mil días multa, el que contrate a una persona u oferte un trabajo distinto a los servicios sexuales y la induzca a realizarlos, bajo engaño en cualquiera de las siguientes circunstancias:

- I. Que el acuerdo o contrato comprende la prestación de servicios sexuales; o
- II. La naturaleza, frecuencia y condiciones específicas; o
- III. La medida en que la persona tendrá libertad para abandonar el lugar o la zona a cambio de la realización de esas prácticas; o
- IV. La medida en que la persona tendrá libertad para dejar el trabajo a cambio de la realización de esas prácticas; o
- V. La medida en que la persona tendrá posibilidad de salir de su lugar de residencia a cambio de la realización de esas prácticas; o
- VI. Si se alega que la persona ha contraído o contraerá una deuda en relación con el acuerdo: el monto, o la existencia de la suma adeudada o supuestamente adeudada.

Artículo 20. Será sancionado con pena de 5 a 10 años de prisión y de 4 mil a 30 mil días multa, el que, obteniendo beneficio económico para sí o para un tercero, contrate aun sea lícitamente, a otra para la prestación de servicios sexuales en las circunstancias de las fracciones II al VI del artículo anterior.

Artículo 21. Será sancionado con pena de 3 a 10 años de prisión, y de 5 mil a 50 mil días multa, quien explote laboralmente a una o más personas.

Existe explotación laboral cuando una persona obtiene, directa o indirectamente, beneficio injustificable, económico o de otra índole, de manera ilícita, mediante el trabajo ajeno, sometiendo a la persona a prácticas que atenten contra su dignidad, tales como:

- I. Condiciones peligrosas o insalubres, sin las protecciones necesarias de acuerdo a la legislación laboral o las normas existentes para el desarrollo de una actividad o industria;
- II. Existencia de una manifiesta desproporción entre la cantidad de trabajo realizado y el pago efectuado por ello, o
- III. Salario por debajo de lo legalmente establecido.

Artículo 22. Será sancionado con pena de 10 a 20 años de prisión, y de 5 mil a 50 mil días multa, quien tenga o mantenga a una persona en trabajos forzados.

Hay trabajo forzado cuando el mismo se obtiene mediante:

- I. Uso de la fuerza, la amenaza de la fuerza, coerción física, o amenazas de coerción física a esa persona o a otra persona, o bien utilizando la fuerza o la amenaza de la fuerza de una organización criminal;
- II. Daño grave o amenaza de daño grave a esa persona que la ponga en condiciones de vulnerabilidad;
- III. El abuso o amenaza de la denuncia ante las autoridades de su situación migratoria irregular en el país o de cualquier otro abuso en la utilización de la ley o proceso legal, que provoca que el sujeto pasivo se someta a condiciones injustas o que atenten contra su dignidad.

Artículo 23. No se considerará que hay trabajo o servicio forzado, ni explotación laboral, cuando:

**“TRABAJO SOCIAL ANTE EL MERCANTILISMO DE LA HUMANIDAD. LA EXPLOTACIÓN SEXUAL, MÁXIMA
EXPRESIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS”**

I. Se exija en virtud de las leyes sobre el servicio militar obligatorio;

II. Forme parte de las obligaciones cívicas normales de los ciudadanos hacia la Federación, las entidades federativas, los municipios y los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;

Fracción reformada DOF 19-01-2018

III. Se exija a una persona en virtud de una condena pronunciada por sentencia judicial, o en los términos del Artículo 21 Constitucional como trabajo a favor de la comunidad, a condición de que este trabajo o servicio se realice bajo la vigilancia y control de las autoridades públicas, y que dicha persona no sea cedida o puesta a disposición de particulares, compañías o personas jurídicas de carácter privado;

IV. Los trabajos sean voluntarios y realizados por integrantes de una comunidad en beneficio directo de la misma y, por consiguiente pueden considerarse como obligaciones cívicas normales que incumben a los miembros de la comunidad local, nacional o a una organización internacional, a grupos o asociaciones de la sociedad civil e instituciones de beneficencia pública o privada.

Artículo 24. Será sancionado con prisión de 4 a 9 años y de 500 a 20 mil días multa, a quien utilice a una persona para realizar actos de mendicidad.

Se entiende por explotación de la mendicidad ajena, obtener un beneficio al obligar a una persona a pedir limosna o caridad contra su voluntad, recurriendo a la amenaza de daño grave, un daño grave o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, o el engaño.

Si se utiliza con los fines del párrafo primero de este artículo a personas menores de dieciocho años, mayores de setenta, mujeres embarazadas, personas con lesiones, enfermedades o discapacidad física o psicológica, se impondrá pena de 9 a 15 años de prisión y de un mil a 25 mil días multa.

Artículo 25. Será sancionado con pena de 10 a 20 años de prisión y de un mil a 20 mil días multa, a quien utilice a personas menores de dieciocho años en cualquiera de las actividades delictivas señaladas en el artículo 20 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

Artículo 26. Se impondrá pena de 20 a 40 años de prisión y de 2 mil a 20 mil días multa, al padre, madre, tutor o persona que tiene autoridad sobre quien se ejerce la conducta que entregue o reciba de forma ilegal, ilícita, irregular o incluso mediante adopción, a una persona menor de dieciocho años con el fin de abusar o explotar de ella sexualmente o cualquiera de las formas de explotación a que se refiere el artículo 10 de la presente Ley.

En todos los casos en que se acredite esta conducta se declarará nula la adopción.

Artículo 27. Se impondrá pena de 3 a 10 años de prisión y de 500 a 2 mil días multa, al que entregue en su carácter de padre o tutor o persona que tiene autoridad sobre quien se ejerce la conducta o reciba a título oneroso, en su carácter de adoptante de forma ilegal, ilícita o irregular, a una persona menor de dieciocho años.

En todos los casos en que se acredite esta conducta se declarará nula la adopción.

No se procederá en contra de quien de buena fe haya recibido a una persona en condición irregular, con el fin de integrarla como parte de su núcleo familiar con todas sus consecuencias.

Artículo 28. Se impondrá pena de 4 a 10 años de prisión y de 200 a 2 mil días multa, además de la declaratoria de nulidad de matrimonio, al que:

**“TRABAJO SOCIAL ANTE EL MERCANTILISMO DE LA HUMANIDAD. LA EXPLOTACIÓN SEXUAL, MÁXIMA
EXPRESIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS”**

I. Obligue a contraer matrimonio a una persona, de manera gratuita o a cambio de pago en dinero o en especie entregada a sus padres, tutor, familia o a cualquier otra persona o grupo de personas que ejerza una autoridad sobre ella;

II. Obligue a contraer matrimonio a una persona con el fin de prostituirla o someterla a esclavitud o prácticas similares;

III. Ceda o trasmita a una persona a un tercero, a título oneroso, de manera gratuita o de otra manera.

Artículo 29. Se impondrá pena de 20 a 40 años de prisión y de 2 mil a 30 mil días multa, al que realice explotación sexual aprovechándose de la relación matrimonial o concubinato. En todos los casos en que se acredite esta conducta se declarará nulo el matrimonio.

Artículo 30. Se impondrá pena de 15 a 25 años de prisión, y de 2 mil a 30 mil días multa, a quien realice la extracción, remoción u obtención de un órgano, tejido o células de seres humanos vivos, a cambio de un beneficio o a través de una transacción comercial, sin incluir los procedimientos médicos lícitos para los cuales se ha obtenido el debido consentimiento, en los términos de lo establecido por la Ley General de Salud.

Artículo 31. Se impondrá pena de 3 a 5 años de prisión y de 2 mil a 30 mil días multa a quien aplique sobre una persona o un grupo de personas procedimientos, técnicas o medicamentos no aprobados legalmente y que contravengan las disposiciones legales en la materia.

Artículo 32. Se impondrá pena de 2 a 7 años de prisión y de 500 a 2 mil días multa al que, en cualquier medio impreso, electrónico o cibernético contrate, de manera directa o indirecta, espacios para la publicación de anuncios que encuadren en los supuestos de publicidad ilícita o engañosa, con el fin de facilitar, promover o procurar que se lleve a cabo cualquiera de las conductas delictivas objeto de la presente Ley.

Artículo 33. Se aplicará pena de 5 a 15 años de prisión y de un mil a 20 mil días multa a quien dirija, gestione o edite un medio impreso, electrónico o cibernético que, incumpliendo lo dispuesto con esta Ley publique contenidos a través de los cuales facilite, promueva o procure cualquiera de las conductas delictivas objeto de la misma.

Artículo 34. Al que dé en comodato, en arrendamiento o alquile un bien inmueble, casa o habitación, con conocimiento de que será utilizado para la comisión de cualquiera de las conductas señaladas en el presente capítulo, será sancionado con pena de 2 a 7 años de prisión y de 10 mil a 20 mil días multa.

Artículo 35. Se sancionará con pena de 2 a 40 años de prisión y de un mil a 25 mil días multa, además de las que resulten por la comisión de conductas previstas en otros ordenamientos legales aplicables, al que, a sabiendas de su situación de trata, adquiera, use, compre, solicite o alquile servicios de una persona para cualquiera de los fines previstos en los delitos materia de la presente Ley.

Artículo 36. Además de lo que al respecto disponga el Código Penal Federal, se aplicará pena de 3 a 6 años de prisión y de un mil a 10 mil días multa, al que divulgue, sin motivo fundado, información reservada o confidencial relacionada con los delitos, procesos y personas objeto de esta Ley o relacionada con el Programa de Protección de Víctimas, Ofendidos y Testigos.

Si el sujeto es o hubiese sido integrante de una institución de seguridad pública, de procuración de justicia, de los centros de reclusión preventiva o penitenciaria, o del poder judicial la pena será de seis a doce años de prisión y de 2 mil a 15 mil días multa.

Artículo 37. No se procederá en contra de la víctima de los delitos previstos en esta Ley por delitos que hubiesen cometido mientras estuvieran sujetas al control o amenaza de sus victimarios, cuando no les sea exigible otra conducta.

**“TRABAJO SOCIAL ANTE EL MERCANTILISMO DE LA HUMANIDAD. LA EXPLOTACIÓN SEXUAL, MÁXIMA
EXPRESIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS”**

Artículo 38. Las víctimas extranjeras de delitos en materia de trata de personas, no serán sujetas a las sanciones previstas en la Ley de Migración u otros ordenamientos legales, por su situación migratoria irregular o por la adquisición o posesión de documentos de identificación apócrifos. Tampoco serán mantenidas en centros de detención o prisión en ningún momento antes, durante o después de todos los procedimientos administrativos o judiciales que correspondan.

**CAPÍTULO II
Reglas comunes para los delitos previstos en esta Ley**

Artículo 39. La tentativa para los delitos objeto de esta Ley tendrá el carácter de punible, y deberá sancionarse en los términos de los párrafos primero y segundo del artículo 12 del Código Penal, respectivamente.

Artículo 40. El consentimiento otorgado por la víctima, cualquiera que sea su edad y en cualquier modalidad de los delitos previstos en esta Ley no constituirá causa excluyente de responsabilidad penal.

Artículo 41. Las penas previstas en los delitos de este Título se aplicarán también a quien los prepare, promueva, incite, facilite o colabore.

Artículo 42. Las penas previstas en este Título se aumentarán hasta en una mitad cuando:

I. Exista una relación familiar o tenga parentesco por consanguinidad o civil hasta el tercer grado o hasta el segundo grado por afinidad, o habite en el mismo domicilio, o tenga o haya tenido relación sentimental o de hecho con la víctima. En estos casos la sentencia impondrá la pérdida de los derechos que el sujeto activo tenga respecto de la víctima y sus bienes, incluidos los de carácter sucesorio, patria potestad, tutela, guarda y custodia;

II. Se utilice violencia, intimidación, engaño, privación de libertad, fanatismo religioso o tratos crueles, inhumanos o degradantes, salvo en el caso del artículo 13;

III. El delito sea cometido parcial o totalmente en dos o más países;

IV. El delito ponga en peligro la vida de la víctima deliberadamente o debido a negligencia;

V. El delito cause la muerte o el suicidio de la víctima;

VI. El delito cause daño o lesiones corporales graves a la víctima y enfermedades psicológicas o físicas, incluido el VIH/SIDA;

VII. El delito sea cometido contra una mujer embarazada, personas con discapacidad física o psicológica, menor de dieciocho años de edad o de la tercera edad que no tengan capacidad de valerse por sí misma;

VIII. Cuando la víctima pertenezca a un grupo indígena y en razón de ello sea objeto de alguna condición de desventaja o tenga una condición de vulnerabilidad;

IX. El delito comprenda más de una víctima;

X. Cuando el autor del delito:

a) Sea miembro de la delincuencia organizada;

b) Haya suministrado a la víctima sustancias de las prohibidas por la Ley General de Salud;

c) Tenga una posición de responsabilidad o confianza respecto de la víctima;

d) Tenga posición de autoridad, control o dominio respecto de la víctima menor de 18 años de edad;

**“TRABAJO SOCIAL ANTE EL MERCANTILISMO DE LA HUMANIDAD. LA EXPLOTACIÓN SEXUAL, MÁXIMA
EXPRESIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS”**

e) Sea funcionario público, o

f) Haya sido condenado con anterioridad por el mismo delito, o cualquier otro delito en materia de trata de personas.

Artículo 43. La pena se incrementará hasta en dos terceras partes, cuando el responsable del delito realice, además, acciones de dirección o financiamiento a otras personas para que cometan cualquiera de los delitos objeto de esta Ley.

Artículo 44. Los bienes que sean instrumento, objeto o producto de los delitos previstos en esta Ley, y que sean decomisados como resultado del ejercicio de la extinción de dominio, formarán parte del patrimonio del Fondo, así como de aquellos Fondos de Protección y Asistencia a las Víctimas de las entidades federativas.

Párrafo reformado DOF 19-01-2018

Al imponer las consecuencias jurídicas accesorias previstas en este artículo, el Juez, oficiosamente, tomará las medidas pertinentes para dejar a salvo los derechos de los trabajadores y terceros, así como aquellos otros derechos que sean exigibles frente a otras personas, derivados de actos celebrados con la persona sancionada. Toda omisión de la autoridad judicial será sancionada en los términos de las leyes aplicables.

Artículo 45. Cuando un miembro o representante de una persona moral cometa algún delito de los previstos en esta Ley, con los medios que para tal objeto la misma persona moral le proporcione, de modo que el delito resulte cometido en su nombre, bajo el amparo o en beneficio de aquélla, el Juzgador impondrá en la sentencia, previo el procedimiento correspondiente y con intervención del representante legal, las consecuencias jurídicas accesorias correspondientes, con base a la Ley de Extinción de Dominio aplicable, además del decomiso de los fondos y bienes ilícitos producidos por los delitos previstos en esta Ley, sin excepción alguna.

El Ministerio Público Federal o de las entidades federativas podrá tomar medidas para embargar de manera precautoria los productos y bienes del delito.

Párrafo reformado DOF 19-01-2018

Artículo 46. La responsabilidad de las personas jurídicas será determinada conforme a lo señalado en el Código Penal Federal y Código Federal de Procedimientos Penales.

Artículo 47. Los sentenciados por los delitos a que se refiere la presente Ley no tendrán derecho a los beneficios de la libertad preparatoria, sustitución, conmutación de la pena o cualquier otro que implique reducción de la condena.

Quienes colaboren proporcionando datos fehacientes o suficientes elementos de convicción a la autoridad en la investigación y persecución de otros miembros de la delincuencia organizada o de bandas de personas dedicadas a la comisión de delitos en materia de trata de personas y para la localización y liberación de las víctimas conforme al Código Penal Federal y la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, tendrán derecho a los beneficios citados en el primer párrafo del presente artículo, siempre que concurren todas las condiciones que a continuación se enuncian:

I. El sentenciado haya cometido uno de los delitos sancionados con una pena que no exceda de cuatro años de prisión;

II. El sentenciado acepte voluntariamente la colocación de un dispositivo de localización por el tiempo que falte cumplir la pena de prisión y pague el costo de su operación y mantenimiento;

III. El sentenciado sea primodelincuente;

**“TRABAJO SOCIAL ANTE EL MERCANTILISMO DE LA HUMANIDAD. LA EXPLOTACIÓN SEXUAL, MÁXIMA
EXPRESIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS”**

IV. En su caso, cubra la totalidad de la reparación del daño o de manera proporcional, cuando haya sido condenado en forma solidaria y mancomunada y sea determinada dicha reparación;

V. Cuenten con una persona conocida que se comprometa y garantice a la autoridad penitenciaria el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el sentenciado;

VI. Compruebe fehacientemente contar con un oficio, arte o profesión o exhiba las constancias adecuadas que acrediten que continuará estudiando;

VII. Cuenten con fiador, y

VIII. Se obligue a no molestar a la víctima y a los testigos que depusieron en su contra, así como a sus parientes o personas vinculadas a éstos.

**CAPÍTULO III
Del Resarcimiento y Reparación del Daño**

Artículo 48. Cuando una persona sea declarada penalmente responsable de la comisión de los delitos previstos en esta Ley, el Juez deberá condenarla al pago de la reparación del daño a favor de la víctima u ofendidos, en todos los casos.

La reparación del daño, deberá ser plena y efectiva, proporcional a la gravedad del daño causado y a la afectación del proyecto de vida, y comprenderá por lo menos:

I. La restitución de los bienes o la cosa obtenida por el delito con sus frutos y accesorios, y el pago, en su caso, de los deterioros que hubiere sufrido, y si no fuese posible la restitución el pago de su valor actualizado;

II. El pago de los daños físicos, materiales, psicológicos, así como la reparación al daño moral. Incluirá, por lo menos, los costos de tratamiento médico, medicina, exámenes clínicos e intervenciones necesarias, rehabilitación física, prótesis o aparatos ortopédicos, así también la terapia o tratamiento psiquiátrico, psicológico y rehabilitación social y ocupacional hasta la rehabilitación total de la víctima.

III. La pérdida de oportunidades, del empleo, educación y prestaciones sociales que de no haberse cometido el delito se tendrían; por tanto deberá repararse el daño para que la víctima u ofendido puedan acceder a nuevos sistemas de educación, laborales y sociales acorde a sus circunstancias;

IV. El pago de los ingresos económicos que se hubieren perdido, así como y el lucro cesante ocasionado por la comisión del delito, para ello se tomará como base el salario que en el momento de sufrir el delito tenía la víctima, en caso de no contar con esa información, será conforme al salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, al tiempo del dictado de la sentencia;

V. Los gastos de asistencia y representación jurídica o de peritos, hasta la total conclusión de los procedimientos legales;

VI. Los costos del transporte de retorno a su lugar de origen, si así lo decide la víctima, gastos de alimentación, vivienda provisional, vestido y los que sean necesarios durante la investigación, el proceso y la rehabilitación física y psíquica total de la víctima;

VII. La declaración que restablezca la dignidad y la reputación de la víctima u ofendido y de las personas vinculadas a ella, a través de los medios que solicite;

VIII. La disculpa pública de reconocimiento de hechos y aceptación de responsabilidad, cuando en el delito participe servidor público o agente de autoridad.

**“TRABAJO SOCIAL ANTE EL MERCANTILISMO DE LA HUMANIDAD. LA EXPLOTACIÓN SEXUAL, MÁXIMA
EXPRESIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS”**

Artículo 49. La reparación del daño será fijada por los jueces, según el daño o perjuicios que sean precisos reparar, de acuerdo con las pruebas obtenidas.

La reparación del daño se cubrirá con los bienes del responsable y subsidiariamente con el importe de la caución que otorgue para obtener su libertad provisional o sanción pecuniaria.

Tiene el carácter de pena pública, será exigida de oficio por el Ministerio Público, sin que medie formalidad alguna y fijada por el juzgador habiéndose demostrado la existencia del hecho y la responsabilidad del inculpado.

La obligación de pagar la reparación del daño es preferente al pago de cualquier otra sanción pecuniaria u obligación contraída con posterioridad a la comisión del delito, salvo las referentes a alimentos y relaciones laborales.

Tienen derecho a la reparación del daño:

I. La víctima y la o las personas ofendidas;

II. A falta de la víctima o de la o las personas ofendidas, sus dependientes económicos, herederos o derechohabientes, en la proporción que señale el derecho sucesorio.

Artículo 50. La reparación del daño se podrá reclamar en forma conexas a la responsabilidad penal, por la vía civil; y cuando sea exigible a terceros, tendrá el carácter de responsabilidad civil.

Lo anterior de conformidad a lo establecido en los códigos Civil y de Procedimientos Civiles que corresponda.

Artículo 51. Son obligaciones de las autoridades para garantizar la reparación del daño:

I. Realizar todas las acciones y diligencias necesarias para que la víctima sea restituida en el goce y ejercicio de sus derechos;

II. Proporcionar los tratamientos médicos y psicológicos para la recuperación de la víctima, en los términos de la Constitución.

Artículo 52. Cuando la reparación del daño no sea cubierta total o parcialmente por el sentenciado, la Federación y las entidades federativas, según corresponda, cubrirán dicha reparación con los recursos de sus respectivos fondos, en los términos establecidos por el artículo 81 de esta Ley.

Párrafo reformado DOF 19-01-2018

Los derechos de la autoridad para exigir al sentenciado la reparación del daño, quedarán a salvo para hacerlos efectivos.

**CAPÍTULO IV
De las Técnicas de Investigación**

Artículo 53. Cuando el Ministerio Público tenga conocimiento por cualquier medio de la comisión de alguno de los delitos en materia de trata de personas asumirá la función de la dirección de investigación a que se refiere el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 54. El Ministerio Público convocará a una reunión de planeación de la investigación a la que asistirán todas las áreas requeridas, en la que se deberá fijar por lo menos:

I. El Ministerio Público responsable del caso;

II. Los policías de investigación asignados;

**“TRABAJO SOCIAL ANTE EL MERCANTILISMO DE LA HUMANIDAD. LA EXPLOTACIÓN SEXUAL, MÁXIMA
EXPRESIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS”**

- III. Integrar a funcionarios encargados de las investigaciones patrimoniales y financieras;
- IV. El mando policial responsable;
- V. El análisis y estrategia básica de la investigación;
- VI. El control de riesgo y manejo de crisis;
- VII. El control de manejo de información;
- VIII. Lugar en el que deberá ser alojada la víctima, en caso de ser necesario;
- IX. La relación con el personal encargado de la atención y apoyo a la víctima u ofendidos, y
- X. Periodicidad de las reuniones del grupo en las fases críticas y en la continuación de la investigación.

Artículo 55. Las policías y el Ministerio Público en el respectivo ámbito de sus competencias deberán tener como metas de la investigación, por lo menos las siguientes:

- I. Extracción segura de la víctima del lugar de los hechos o de donde se encuentra;
- II. Identificación del modus operandi de los involucrados;
- III. Obtención de elementos probatorios antes, durante y posterior a la extracción segura de la víctima;
- IV. Aseguramiento de elementos probatorios conforme a los lineamientos de cadena de custodia;
- V. Detención de las personas que cometieron o participaron en la comisión;
- VI. Identificación y aseguramiento de los recursos económicos obtenidos por el responsable del delito;
- VII. Identificación de bienes relacionados con los hechos o propiedad de los responsables del delito que pueda ser objeto de extinción de dominio;
- VIII. En caso de que el delito sea cometido por más de dos personas, identificar, determinar las actividades que realiza y detener a cada integrante del grupo criminal, y
- IX. Obtener sentencias definitivas contra los responsables del delito.

Artículo 56. Las policías que actuarán bajo la dirección y conducción del Ministerio Público, además de las facultades que les confieren otros ordenamientos, durante la fase de investigación podrán:

- I. Recabar información en lugares públicos, mediante la utilización de medios e instrumentos y cualquier herramienta que resulten necesarias para la generación de inteligencia. En el ejercicio de esta atribución se deberá respetar los derechos particulares de los ciudadanos;
- II. Recabar información de bases de datos públicos, con el objeto de identificar a las víctimas, testigos, lugares de los hechos, forma de operar, sujetos involucrados o bienes de estos;
- III. Realizar análisis técnico táctico o estratégico de la información obtenida para la generación de inteligencia;
- IV. Verificar la información que reciba sobre hechos que puedan ser constitutivos de delito o delitos para, en su caso, informarlo al Ministerio Público;

**“TRABAJO SOCIAL ANTE EL MERCANTILISMO DE LA HUMANIDAD. LA EXPLOTACIÓN SEXUAL, MÁXIMA
EXPRESIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS”**

V. Efectuar el procesamiento del lugar de los hechos, para lo cual deberán fijar, señalar, levantar, embalar y entregar la evidencia física al Ministerio Público, conforme al procedimiento previamente establecido por éste y en términos de las disposiciones aplicables, en caso de contar con personal calificado para tal fin.

Artículo 57. El Ministerio Público, además de las facultades que les confieren otros ordenamientos, durante la fase de investigación podrá:

- I. Solicitar la intervención de comunicaciones, en términos de la legislación federal o local aplicable;
- II. Solicitar información a las empresas telefónicas y de comunicación, en términos de la legislación federal o local aplicable;
- III. Autorizar el seguimiento de personas hasta por un período de un mes, el cual podrá ser prorrogado siempre que existan motivos suficientes, sin que la misma tenga una duración mayor a seis meses, en términos de la normatividad aplicable;
- IV. Solicitar información a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores sobre la actividad financiera de las personas sujetas a investigación, en términos de la legislación federal o local aplicable;
- V. Autorizar la colaboración de informantes, en los términos de los lineamientos mínimos que emita el Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como demás disposiciones;
- VI. Autorizar la utilización de cualquier medio, instrumentos o herramienta para la obtención de pruebas, siempre que ésta no contravenga los derechos humanos no violenta el orden jurídico, y
- VII. Toda aquella que determinen las leyes aplicables.

En los casos en que las autoridades locales carezcan de normatividad para el ejercicio de cualquiera de las atribuciones anteriores, la Procuraduría coadyuvará en la investigación.

Artículo 58. Por informante se entenderá toda persona que de forma directa o indirecta tiene conocimiento de la comisión de delitos, y por su situación o actividad que realiza, provee dicha información a las instancias de gobierno para la investigación.

**TÍTULO TERCERO
De la Protección y Asistencia a las Víctimas, Ofendidos y Testigos de los Delitos en
Materia de Trata de Personas**

**CAPÍTULO I
Derechos de las Víctimas y Testigos Durante el Procedimiento Penal y Medidas de
Protección a su Favor**

Artículo 59. Para los efectos de esta ley, se considera víctima al titular del bien jurídico lesionado o puesto en peligro por la acción u omisión por los delitos previstos en esta Ley.

Lo anterior con independencia de que se identifique, aprehenda, sujete a procesos o condene al autor, coautor o partícipe del delito y con independencia de la relación familiar entre éste y la víctima u ofendido.

Los ofendidos gozarán de los mismos derechos reconocidos a la víctima.

Artículo 60. Tendrán la calidad de ofendido, los familiares de la víctima hasta en cuarto grado, dependientes económicos, así como a cualquier otra persona que tenga una relación de hecho o convivencia afectiva con la víctima y que sufran, hayan sufrido o se encuentren en situación de riesgo de sufrir algún daño o perjuicio por motivos o a consecuencia de la comisión del delito. Entre los que se encuentran:

**“TRABAJO SOCIAL ANTE EL MERCANTILISMO DE LA HUMANIDAD. LA EXPLOTACIÓN SEXUAL, MÁXIMA
EXPRESIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS”**

- I. Hijos o hijas de la víctima;
- II. El cónyuge, concubina o concubinario;
- III. El heredero declarado judicialmente en los delitos cuyo resultado sea la muerte de la víctima u ofendido;
- IV. La persona que hubiere vivido de forma permanente con la víctima durante por lo menos dos años anteriores al hecho, y
- V. La persona que haya sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

Artículo 61. Tendrá la calidad de testigo toda persona que de forma directa o indirecta, a través de sus sentidos tiene conocimiento de los hechos que se investigan, por lo que puede aportar información para su esclarecimiento, independientemente de su situación legal.

Artículo 62. Las autoridades responsables de atender a las víctimas del delito en los ámbitos federal, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en sus respectivos ámbitos de competencia, adoptarán medidas tendientes a proteger y asistir debidamente a víctimas, ofendidos y testigos, para lo cual deberán:

Párrafo reformado DOF 19-01-2018

- I. Establecer mecanismos adecuados para identificar a las víctimas y posibles víctimas;
- II. Crear programas de protección y asistencia previos, durante y posteriores al proceso judicial, así como de asistencia jurídica durante todas las etapas del procedimiento penal, civil y administrativo.

Asimismo, deberán proporcionar a las víctimas en un idioma o lengua con su respectiva variante lingüística que comprendan, y de acuerdo a su edad, información sobre sus derechos, garantizando su integridad psicológica y la protección de su identidad e intimidad;

Fracción reformada DOF 19-03-2014

- III. Diseñar y poner en marcha modelos de protección y asistencia inmediatas a víctimas o posibles víctimas ante la comisión o posible comisión de los delitos previstos en esta Ley;
- IV. Generar modelos y Protocolos de Asistencia y Protección, según sus necesidades;
- V. Proveer la debida protección y asistencia en albergues durante su recuperación, rehabilitación y resocialización, así como en los lugares adecuados para garantizar su seguridad.

Estos programas dependerán de las instancias competentes para prestar atención a las víctimas, ya sean federal o de las entidades federativas, por sí mismas o en coordinación con instituciones especializadas públicas o privadas, en términos de la normativa aplicable, en los que podrán participar la sociedad civil coordinadamente con las áreas responsables.

VI. Diseñar y aplicar modelos que ofrezcan alternativas dignas y apropiadas para las víctimas, con el propósito de restituirles sus derechos humanos, especialmente mujeres, niñas, niños y adolescentes;

VII. Generar y aplicar programas de protección y asistencia a las víctimas, ofendidos y testigos de delitos en que se encuentre involucrado el crimen organizado, que incluirán cambio de identidad y reubicación nacional o internacional.

**“TRABAJO SOCIAL ANTE EL MERCANTILISMO DE LA HUMANIDAD. LA EXPLOTACIÓN SEXUAL, MÁXIMA
EXPRESIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS”**

Artículo 63. En los casos en que se acredite que el sujeto o sujetos activos del delito son miembros de la delincuencia organizada nacional o transnacional, la víctima, ofendidos y testigos tendrán derecho a cambio de identidad y de residencia como parte de la obligación del Estado.

Artículo 64. Las representaciones diplomáticas de México en el extranjero deberán ofrecer, sin excepción alguna, información, orientación, protección y asistencia a las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos previstos en esta Ley, de nacionalidad mexicana en el extranjero, con la finalidad de salvaguardar su dignidad e integridad física y psicológica, así como para apoyarlas en las gestiones necesarias ante las autoridades del país en el que se encuentren, antes, durante y después del proceso judicial, en los términos del párrafo segundo de la fracción V del artículo 62 de la presente Ley.

Artículo 65. La protección de las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos contenidos en la presente Ley comprenderá, además de lo previsto en el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los demás contemplado en esta Ley, los siguientes rubros:

I. Se garantizará a las víctimas de los delitos previstos en la presente Ley, cuando sea necesario, alojamiento adecuado, atención médica de calidad, acceso a la educación, capacitación y oportunidades de empleo, hasta su total recuperación y resocialización.

Asimismo, se les ofrecerán modelos de medio camino y opciones dignas y viables para su reincorporación a la sociedad, encaminada a la construcción de autonomía, en los términos del párrafo segundo de la fracción V del artículo 62 de la presente Ley.

II. Se garantizará a las víctimas de los delitos previstos en esta Ley, atención física, psicológica y social hasta su total recuperación y rehabilitación.

Esta atención deberá ser proporcionada por autoridades competentes en coordinación con organizaciones no gubernamentales y otros sectores de la sociedad civil, en los términos del párrafo segundo de la fracción V del artículo 62 de la presente Ley.

III. Las demás que resulten pertinentes para salvaguardar su seguridad física, su libertad, dignidad, integridad física y mental, sus derechos humanos y la reparación del daño, así como el normal desarrollo de su personalidad en el caso de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 66. Las víctimas y ofendidos de los delitos previstos en la presente Ley y los testigos de cargo, además de los derechos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Código Federal de Procedimientos Penales y demás leyes secundarias, tendrán los siguientes:

I. En todo momento serán tratadas con humanidad, respeto por su dignidad, y, con estricto apego a derecho, acceso inmediato a la justicia, la restitución de sus derechos y reparación del daño sufrido;

II. Estar presentes en el proceso, en sala distinta a la que se encuentre el inculpado;

III. Obtener la información que se requiera de las autoridades competentes;

IV. Solicitar y recibir asesoría por parte de autoridades competentes, en los términos del párrafo segundo de la fracción V del artículo 62 de la presente Ley, proporcionada por experto en la materia, quien deberá mantenerlas informadas sobre la situación del proceso y procedimientos, así como de los beneficios o apoyos a que tienen derecho;

V. Solicitar medidas precautorias o cautelares para la seguridad y protección de las víctimas, ofendidos y testigos, en los términos del párrafo segundo de la fracción V del artículo 62 de la presente Ley, para la investigación y persecución de los probables responsables del delito y para el aseguramiento de bienes para la reparación del daño;

**“TRABAJO SOCIAL ANTE EL MERCANTILISMO DE LA HUMANIDAD. LA EXPLOTACIÓN SEXUAL, MÁXIMA
EXPRESIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS”**

VI. Requerir al juez que al emitir una sentencia condenatoria, en la misma se sentencie a la reparación del daño a favor de la víctima;

VII. Contar, con cargo a las autoridades competentes, con apoyo permanente de un grupo interdisciplinario de especialistas que las asesore y apoye en sus necesidades durante las diligencias, en los términos del párrafo segundo de la fracción V del artículo 62 de la presente Ley;

VIII. Rendir o ampliar sus declaraciones sin ser identificados dentro de la audiencia, teniendo la obligación el juez de resguardar sus datos personales y, si lo solicitan, hacerlo por medios electrónicos;

IX. Participar en careos a través de medios remotos;

X. Obtener copia simple gratuita y de inmediato, de las diligencias en la que intervengan;

XI. Coadyuvar con el Ministerio Público y aportar pruebas durante el proceso;

XII. Conocer en todo momento el paradero del autor o partícipes del delito del que fue víctima, ofendido o testigo;

XIII. Ser notificado previamente de la libertad del autor o autores del delito del que fue víctima, ofendido o testigo, y ser proveído de la protección correspondiente de proceder la misma;

XIV. Ser inmediatamente notificado y proveído de la protección correspondiente, en caso de fuga del autor o autores del delito del que fue víctima, ofendido o testigo, y

XV. Tener el beneficio de la prueba anticipada, que podrá hacer valer el Ministerio Público de oficio o el representante de las víctimas y ofendidos por delitos que sean menores de edad, cuando con la ayuda de un especialista se pueda determinar la necesidad de obtener su declaración de manera anticipada, cuando por el transcurso del tiempo hasta que se llegase a la audiencia oral la persona menor de edad no pudiese rendir su testimonio o cuando la reiteración en su atesto sea altamente perjudicial en su desarrollo psicológico.

Artículo 67. Durante todas las etapas del proceso penal, especialmente cuando se presuma que el o los sujetos activos del delito sean integrantes de la delincuencia organizada, o haya algún nivel de involucramiento de ésta, las autoridades ministeriales y judiciales deberán aplicar, en los términos del párrafo segundo de la fracción V del artículo 62 de la presente Ley, medidas para asegurar que la víctima, ofendido o testigo pueda declarar y rendir sus testimonios libre de intimidación o temor por su seguridad y sus vidas o las de sus familiares.

Asimismo, se tomarán medidas para prevenir cualquier riesgo de revictimización durante las diligencias, limitando la exposición pública de las víctimas.

Entre éstas medidas se incluirán, de manera enunciativa pero no limitativa y de manera única o combinada, de acuerdo a las necesidades de las víctimas y de las características y el entorno del delito cometido, las siguientes:

I. Mecanismos judiciales y administrativos que les permitan obtener reparación mediante procedimientos expeditos, justos, poco costosos y accesibles, e informarles de sus derechos para obtener reparación mediante estos mecanismos;

II. Mantenerlas informadas en su idioma de su papel en cada momento del proceso, así como del alcance, el desarrollo cronológico y la marcha de las actuaciones y de la decisión de sus causas;

III. Permitir que sus opiniones y preocupaciones sean presentadas y examinadas en las etapas apropiadas de las actuaciones cuando estén en juego sus intereses, sin perjuicio del derecho al debido proceso del acusado, y

**“TRABAJO SOCIAL ANTE EL MERCANTILISMO DE LA HUMANIDAD. LA EXPLOTACIÓN SEXUAL, MÁXIMA
EXPRESIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS”**

IV. Evitar demoras innecesarias en la resolución de las causas y en la ejecución de los mandamientos o decretos que concedan reparación del daño.

**CAPÍTULO II
Protección y Asistencia a las Víctimas**

Artículo 68. La protección de las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos contenidos en la presente Ley comprenderá, además de lo previsto en el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los demás contemplados en esta Ley, los siguientes rubros:

I. Se garantizará a las víctimas de los delitos previstos en la presente Ley, cuando sea necesario, alojamiento adecuado, atención médica de calidad, acceso a la educación, capacitación y oportunidades de empleo, hasta su total recuperación y resocialización.

Asimismo, se les ofrecerán modelos de medio camino y opciones dignas y viables para su reinserción social encaminada a la construcción de autonomía.

II. Se garantizará a las víctimas de los delitos previstos en esta Ley, atención física, psicológica y social hasta su total recuperación y rehabilitación.

Esta atención deberá ser proporcionada por autoridades competentes en coordinación con organizaciones no gubernamentales y otros sectores de la sociedad civil, en los términos del párrafo segundo de la fracción V del artículo 62 de la presente Ley.

III. Las demás que resulten pertinentes para salvaguardar su seguridad física, su libertad, dignidad, integridad física y mental, sus derechos humanos y la reparación del daño, así como el libre desarrollo de su personalidad en el caso de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 69. Las víctimas, ofendidos y testigos recibirán la asistencia material, jurídica, médica y psicológica que sea necesaria, por conducto de las autoridades federales y estatales encargadas en la materia, las que se podrán auxiliar de organizaciones privadas, comunitarios y de la Sociedad Civil, en los términos del párrafo segundo de la fracción V del artículo 62 de la presente Ley.

En todo momento la autoridad que corresponda les informarán y gestionarán los servicios de salud y sociales y demás asistencia pertinente.

Artículo 70. Para mejor atender las necesidades de las víctimas de los delitos objeto de esta Ley, se proporcionará al personal de policía, justicia, salud, servicios sociales, capacitación que los sensibilice sobre dichas necesidades, así como directrices que garanticen que esta ayuda sea siempre especializada y oportuna.

Artículo 71. Al proporcionar servicios y asistencia a las víctimas, se prestará atención a las necesidades especiales que resulten por la índole de los daños sufridos o debido a cualquier situación de vulnerabilidad.

Artículo 72. Al aplicar las disposiciones de esta Ley, las autoridades darán la debida consideración a factores humanitarios y personales, especialmente para la reunificación familiar en un entorno seguro.

El Fondo contará con recursos específicos para estos fines.

Artículo 73. Las víctimas, ofendidos y testigos tendrán derecho a que se les dicten cualquier tipo de medidas cautelares, providencias precautorias y protección personal, que garanticen la vigencia y salvaguarda de sus derechos, las cuales tendrá vigencia durante la investigación, proceso, sentencia y ejecución de penas, y deberán ser adoptadas por el Ministerio Público y el Poder Judicial, en los términos del párrafo segundo de la fracción V del artículo 62 de la presente Ley.

**“TRABAJO SOCIAL ANTE EL MERCANTILISMO DE LA HUMANIDAD. LA EXPLOTACIÓN SEXUAL, MÁXIMA
EXPRESIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS”**

Artículo 74. Además de garantizar las medidas previstas en el artículo 141 Bis del Código Federal de Procedimientos Penales a las víctimas, ofendidos y testigos, el Ministerio Público y el Poder Judicial deberán asegurar, en los términos del párrafo segundo de la fracción V del artículo 62 de la presente Ley, que durante las comparecencias y actuaciones de éstos sus declaraciones se desarrollen libres de intimidación o temor por su seguridad o la de sus familiares y personas cercanas, por lo que al menos garantizará:

- I. Medios remotos de distorsión de voz y rasgos;
- II. Comparecencia a través de Cámara de Gesell, y
- III. Resguardo de la identidad y otros datos personales.

En los casos en que la víctima, ofendido o testigo declare en contra de grupos de la delincuencia organizada, el Ministerio Público y el Poder Judicial adoptarán un conjunto de medidas de carácter excepcional para resguardar su vida, libertad, integridad, seguridad e identidad.

**CAPÍTULO III
De los Derechos de las Víctimas Extranjeras en México y de las Víctimas Mexicanas en el
Extranjero**

Artículo 75. Las autoridades responsables deberán asistir a la víctima y proporcionarle asistencia migratoria, independientemente de su situación migratoria.

Además de adoptar las medidas previstas en el presente Título, las autoridades adoptarán, en los términos del párrafo segundo de la fracción V del artículo 62 de la presente Ley, medidas que permitan a las víctimas extranjeras de los delitos objeto de esta Ley, permanecer en territorio nacional hasta su total recuperación u obtener residencia permanente. Estas medidas incluirán el derecho al retorno voluntario asistido, la regularización en territorio nacional y, cuando existan necesidades de protección internacional, el derecho a acceder al procedimiento de reconocimiento de la condición de refugiado, previsto en la Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria.

Bajo ninguna circunstancia se alojará a víctimas, nacionales o extranjeras, en centros preventivos, penitenciarios o estaciones migratorias o cualquier otro sitio de detención de personas.

Artículo 76. La repatriación de las víctimas de los delitos objeto de esta Ley será siempre voluntaria, y se realizará en los términos de lo previsto en la Ley de Migración, su Reglamento y los protocolos de repatriación de víctimas vigentes.

Cuando la Secretaría reciba solicitud de repatriación de una víctima de los delitos previstos en esta Ley, a un país del que esa persona sea nacional o en el que tuviese derecho de residencia permanente, velará por que se realice garantizando su seguridad y la observancia plena de su derecho de acceso a la justicia, pudiendo permanecer en el territorio nacional hasta agotar el procedimiento penal correspondiente, si así fuere su deseo.

Artículo 77. La Secretaría facilitará y aceptará sin demora indebida o injustificada, la repatriación de las víctimas nacionales, garantizando en todo momento su seguridad.

Cuando lo solicite un país de destino, la Secretaría, verificará, sin demora indebida o injustificada, si la víctima es su connacional o tenía derecho de residencia permanente en el territorio nacional en el momento de su entrada en el territorio del país de destino.

Artículo 78. La Secretaría otorgará visas por razones humanitarias a las víctimas extranjeras de los delitos previstos en esta Ley, así como a sus ascendientes y descendientes en primer grado durante el periodo de espera y durante el procedimiento penal.

**“TRABAJO SOCIAL ANTE EL MERCANTILISMO DE LA HUMANIDAD. LA EXPLOTACIÓN SEXUAL, MÁXIMA
EXPRESIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS”**

En los casos que así lo ameriten, en los términos previstos en la Ley de Migración, estas visas contarán con permisos para laborar y podrán convertirse en permisos de residencia permanente a solicitud de la víctima.

Artículo 79. A fin de facilitar la repatriación de las víctimas mexicanas en el exterior o con derecho de residencia en México, que carezcan de documentación migratoria o de identidad, la Secretaría expedirá, previa solicitud del país de destino, los documentos que sean necesarios para que puedan viajar y reingresar a territorio nacional.

Las autoridades responsables deberán coordinarse con las autoridades del país de origen o de residencia de las víctimas extranjeras para la expedición de los documentos de identidad o viaje necesarios para su retorno seguro, estableciendo las salvaguardias que resulten necesarias.

Artículo 80. Las disposiciones del presente Capítulo no afectarán los derechos reconocidos a las víctimas de trata de personas con arreglo al derecho interno del País de Destino.

Tampoco se interpretará en perjuicio de cualquier acuerdo o arreglo bilateral o multilateral aplicable que rijan total o parcialmente, la repatriación de las víctimas de los delitos previstos en esta Ley.

**CAPÍTULO IV
De la Protección y Asistencia a las Víctimas y el Fondo**

Artículo 81. Los ejecutivos Federal, de las entidades federativas establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un fondo para la protección y asistencia a las víctimas de los delitos previstos en la presente Ley.

Párrafo reformado DOF 19-01-2018

Los Fondos se constituirán en los términos y porcentajes que establezca el Reglamento respectivo y se integrarán de la siguiente manera:

I. Recursos previstos para dicho fin en los presupuestos de egresos de la Federación y de las entidades federativas;

Fracción reformada DOF 19-01-2018

II. Recursos obtenidos por la enajenación de bienes decomisados en procesos penales que correspondan a los delitos materia de la presente Ley;

III. Recursos adicionales obtenidos por los bienes que causen abandono;

IV. Recursos producto de los bienes que hayan sido objeto de extinción de dominio y estén relacionados con la comisión de los delitos previstos en esta Ley;

V. Recursos provenientes de las fianzas o garantías que se hagan efectivas cuando los procesados incumplan con las obligaciones impuestas por la autoridad judicial;

VI. Recursos que se produzcan por la administración de valores o los depósitos en dinero, de los recursos derivados de los Fondos para la Atención de Víctimas, distintos a los que se refiere la fracción anterior, y

VII. Las donaciones o aportaciones hechas a su favor por terceros.

El Fondo Federal para la Atención de Víctimas de los delitos previstos en esta Ley será administrado por la instancia y en los términos que disponga el Reglamento, siguiendo criterios de transparencia, oportunidad, eficiencia y racionalidad que serán plasmados en el Reglamento correspondiente, el cual determinará los criterios de asignación de recursos.

**“TRABAJO SOCIAL ANTE EL MERCANTILISMO DE LA HUMANIDAD. LA EXPLOTACIÓN SEXUAL, MÁXIMA
EXPRESIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS”**

Los recursos que integren el Fondo así como los que destine la Federación a los Fondos de Protección y Asistencia a las Víctimas de las entidades federativas, serán fiscalizados por la Auditoría Superior de la Federación.

Párrafo reformado DOF 19-01-2018

Asimismo, las instancias encargadas de la revisión de la cuenta pública en los ámbitos de sus respectivas competencias, fiscalizarán los Fondos de Protección y Asistencia a las Víctimas de las entidades federativas, en los términos de la legislación local aplicable.

Párrafo reformado DOF 19-01-2018

Los recursos del Fondo, así como los correspondientes a los fondos de las entidades federativas, provenientes de las fracciones II, III, IV, V y VII del presente artículo, podrán utilizarse para el pago de la reparación del daño a la víctima, en los términos de las legislaciones Federal y locales en materia de extinción de dominio, en caso de que los recursos del sentenciado sean insuficientes para cubrir el monto determinado por el juzgador.

Artículo 82. El monto que determine el juez para la reparación del daño deberá resarcir a las víctimas y ofendidos por los daños ocasionados por cualquiera de las conductas típicas incluidas en la presente Ley.

Ese resarcimiento comprenderá la devolución de los bienes o el pago por los daños o pérdidas sufridos, el reembolso de los gastos realizados como consecuencia de la victimización, la prestación de servicios y la restitución de sus derechos, incluyendo:

I. Costos de tratamientos médicos, medicinas, exámenes clínicos e intervenciones necesarias, prótesis o aparatos ortopédicos, de ser el caso, hasta la total recuperación de la víctima y su rehabilitación;

II. Costos de terapias o tratamientos psiquiátrico, psicológico y rehabilitación física, social y ocupacional hasta la total recuperación de la víctima;

III. Costos de transporte, incluido el de retorno a su lugar de origen, si así lo decide la víctima, gastos de alimentación, vivienda provisional, vestido y los que sean necesarios;

IV. Pérdida de oportunidades, en particular las de empleo, educación y prestaciones sociales; V. Daños materiales y pérdida de ingresos, incluida la indemnización laboral por el tiempo que no pudo laborar en su trabajo perdido;

VI. Los gastos de asistencia y representación jurídica o de peritos hasta la total conclusión de los procedimientos legales necesarios;

VII. Si así lo solicita la víctima, una declaración oficial o decisión judicial que restablezca la dignidad, la reputación y los derechos de la víctima y de las personas estrechamente vinculadas a ella.

En los casos en que el sujeto o sujetos activos del delito sean miembros de la delincuencia organizada nacional o transnacional, la víctima, ofendidos y testigos tendrán derecho a cambio de identidad y de residencia.

Cuando funcionarios públicos u otros agentes que actúen a título oficial, cometan cualquiera de los delitos objeto de esta Ley, las víctimas serán resarcidas por el Estado, conforme a la legislación en materia de responsabilidad patrimonial, a través de las dependencias o instancias cuyos funcionarios o agentes hayan sido responsables de los delitos o los daños causados.

A solicitud de la víctima, quien encabece dicha dependencia o instancia, deberá emitir una declaración oficial que restablezca la dignidad, la reputación y los derechos de la víctima y víctima indirecta.

**CAPÍTULO V
Del Programa de Protección a Víctimas y Testigos**

**“TRABAJO SOCIAL ANTE EL MERCANTILISMO DE LA HUMANIDAD. LA EXPLOTACIÓN SEXUAL, MÁXIMA
EXPRESIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS”**

Artículo 83. La Procuraduría elaborará un programa para ofrecer cambio de identidad y reubicación a víctimas, ofendidos y testigos de los delitos objeto de la presente Ley, cuya integridad pueda estar amenazada.

El Centro Federal de Protección a Personas será responsable de supervisar y coordinar la puesta en marcha de este Programa, y su titular responsable de decidir sobre la admisión, duración de la protección, medidas a aplicarse, políticas de confidencialidad, operación y procedimientos.

El Centro Federal de Protección a Personas será competente para diseñar y aplicar este programa, y única responsable de la seguridad física, traslado y cambio de identidad de las personas admitidas.

**LIBRO SEGUNDO
DE LA POLÍTICA DE ESTADO**

**TÍTULO PRIMERO
DE LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL Y EL PROGRAMA NACIONAL**

**CAPÍTULO I
De la Comisión intersecretarial**

Artículo 84. El Gobierno Federal, conforme al Artículo 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, establecerá una Comisión Intersecretarial para Prevenir, Combatir y Sancionar los Delitos en Materia de Trata de Personas, que tendrá por objeto:

I. Definir y coordinar la implementación de una Política de Estado en materia de Trata de Personas y demás objeto previstos en esta Ley;

II. Impulsar y coordinar en toda la República la vinculación interinstitucional para prevenir y sancionar los delitos objeto de esta Ley;

III. Inspección y vigilancia de los programas, acciones y tareas;

IV. Evaluación, rendición de cuentas y transparencia sin perjuicio de las atribuciones que en dichas materias correspondan a otras instancias.

Artículo 85. La Comisión estará integrada por los titulares de las siguientes dependencias:

I. Secretaría de Gobernación;

II. Secretaría de Comunicaciones y Transportes;

III. Secretaría de Relaciones Exteriores;

IV. Secretaría de Seguridad Pública;

V. Secretaría del Trabajo y Previsión Social;

VI. Secretaría de Salud;

VII. Secretaría de Desarrollo Social;

VIII. Secretaría de Educación Pública;

IX. Secretaría de Turismo;

**“TRABAJO SOCIAL ANTE EL MERCANTILISMO DE LA HUMANIDAD. LA EXPLOTACIÓN SEXUAL, MÁXIMA
EXPRESIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS”**

- X. Procuraduría General de la República;
- XI. Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia;
- XII. Procuraduría Social de Atención a Víctimas del Delito;
- XIII. Instituto Nacional de las Mujeres;
- XIV. Instituto Nacional de Migración, y
- XV. Instituto Nacional de Ciencias Penales.

Por cada miembro propietario habrá un suplente designado por el titular, quien en su caso deberá tener nivel inmediato inferior o equivalente.

En las reuniones el suplente contará con las mismas facultades que los propietarios.

Artículo 86. Podrán participar en las reuniones de la Comisión Intersecretarial, con derecho a voz pero sin voto:

- I. Un representante de cada una de las Cámaras del Congreso de la Unión, designado por los respectivos Plenos camarales;
- II. Un representante del Poder Judicial de la Federación, designado por el Consejo de la Judicatura Federal;
- III. Tres Gobernadores, designados por la Conferencia Nacional de Gobernadores;
- IV. Un representante de cada una de las organizaciones de municipios, designados por el Pleno de las propias organizaciones;
- V. Un representante de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;
- VI. Un representante del Consejo Nacional de Población;
- VII. Tres representantes de la Organización de Organismos Oficiales de Defensa de los Derechos Humanos;